CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 069-2024-2-5337-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CUSCO
CUSCO, CUSCO, WANCHAQ

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CU-119 TRAMO II:EMP. PE-3SY (MUYUORCCO) – COLQUEMARCA, EN LOS DISTRITOS DE CAPACMARCA Y COLQUEMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VIII

28 DE JUNIO DE 2023
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heróicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0692024253370 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 069-2024-2-5337-AC

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CU-119 TRAMO II:EMP. PE-3SY (MUYUORCCO) – COLQUEMARCA, EN LOS DISTRITOS DE CAPACMARCA Y COLQUEMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
III.	OBSERVACIONES	17
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	118
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	119
VI.	CONCLUSIONES	119
VII.	RECOMENDACIONES	121
VIII.	APÉNDICES	121

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 069-2024-2-5337-AC

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CU-119 TRAMO II:EMP. PE-3SY (MUYUORCCO) – COLQUEMARCA, EN LOS DISTRITOS DE CAPACMARCA Y COLQUEMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO: 3 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5337-2024-002, acreditado mediante oficio n.° 000217-2024-CG/OC5337 de 18 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2 Objetivos

Determinar si el proceso de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU-119 tramo II:Emp. PE-3SY (Muyuorcco) – Colquemarca, en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", se han efectuado de conformidad a la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- Determinar si los actos preparatorios de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU-119 tramo II:Emp. PE-3SY (Muyuorcco) – Colquemarca, en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", se han efectuado de conformidad a la normativa aplicable.
- Determinar si el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU-119 tramo II:Emp. PE-3SY (Muyuorcco) – Colquemarca, en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", se han efectuado de conformidad a la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución contractual (suscripción del contrato) de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU-119 tramo II:Emp. PE-3SY (Muyuorcco) – Colquemarca, en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", se han efectuado de conformidad a la normativa aplicable.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar comprende la revisión del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU-119 tramo II:Emp. PE-3SY (Muyuorcco) – Colquemarca, en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", ejecutada por la gerencia regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco, en adelante "Entidad".

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde las fases de actuación preparatoria, selección y ejecución contractual (suscripción del contrato) del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU-119 tramo II:Emp. PE-3SY (Muyuorcco) – Colquemarca, en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco".

Asimismo, se realizó la revisión a la actualización y modificación de precios del expediente técnico de la obra, el mismo que fue aprobado con Resolución Gerencial n.° 340-2023-GR-CUSCO-GRTC de 25 de mayo de 2023.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, y abarca la revisión de las fases de actuación preparatoria, selección y ejecución contractual (suscripción del contrato) del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria. Se desarrolló en las instalaciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco, ubicada en Av. Micaela Bastidas n.° 480, en el distrito de Wanchaq – provincia y departamento de Cusco.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

1.4 De la entidad o dependencia

Mediante Ley n.° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" publicada el 18 de noviembre de 2002 y modificada por Ley n.° 27902 de 1 de enero de 2003, fueron creados los gobiernos regionales, estableciéndose su estructura, organización, competencias y funciones generales y específicas. La citada norma define la estructura y organización en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, conforme a la Constitución y la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización de 20 de julio de 2002.

Los orígenes del Gobierno Regional de Cusco, se remontan a la década de 1970 con la creación del Organismo Regional de Desarrollo del Sur Oriente - ORDESO, transformado en la década de 1980 en Corporación Regional de Desarrollo - CORDE; posteriormente se crea el Gobierno Regional Inka con ámbito en los departamentos de Cusco, Apurímac y Madre de Dios, entre 1990 a 1992.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Luego, mediante Decreto Ley n.° 25432 de 11 de abril de 1992, se norma transitoriamente la organización y funcionamiento de los Gobiernos Regionales, estableciendo el Consejo Transitorio de Administración Regional Cusco – CTAR CUSCO en sustitución de las Asambleas Regionales y Consejo Regional, siendo el CTAR CUSCO la base para la formación del Gobierno Regional de Cusco, que inició sus operaciones a partir del 1 de enero de 2003, en cumplimiento de la Ley

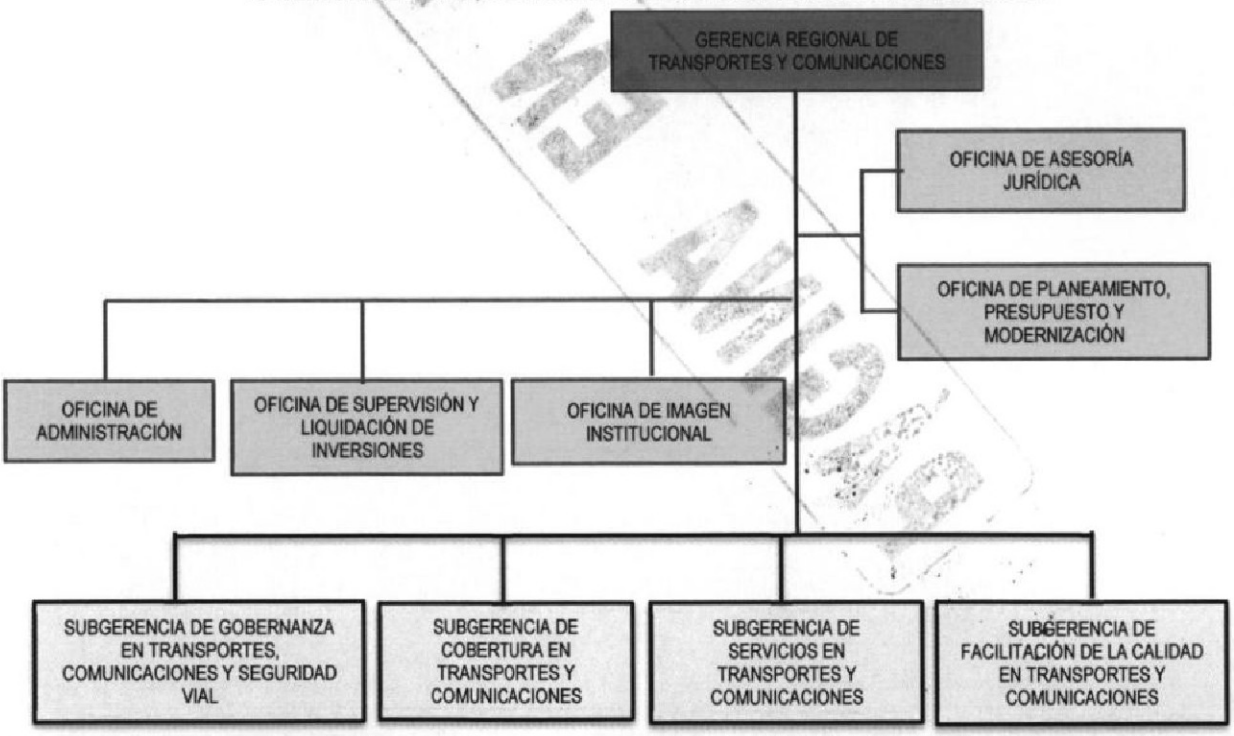
n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, siendo su ámbito territorial el departamento de Cusco.

Actualmente, el Gobierno Regional de Cusco constituye el pliego 446 y tiene 33 unidades ejecutores, entre ellos la unidad ejecutora 795, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco, según el artículo 198° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 214-2022-CR/GR CUSCO de 22 de agosto de 2022, *(...) es el órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, responsable de planificar, proponer, dirigir, ejecutar y coordinar la política regional en materia de transportes y comunicaciones, establecidas en los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas sectoriales y regionales dictadas por las Gerencias de la sede central relacionado con la cadena de valor público en los procesos de gobernanza, cobertura, prestación de servicios, y facilitación de la calidad en materia de Transportes y Comunicaciones. Su sigla es GRTC.*

Asimismo, en los artículos 199°, 200°, 201° y 202° del Reglamento de Organización y Funciones se encuentran establecidas las funciones, la organización y las líneas de interrelación que mantiene la Entidad.

Siendo, la estructura orgánica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco la siguiente:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO REGIONAL GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CUSCO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 214-2022-CR/GR CUSCO de 22 de agosto de 2022

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022.CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatoria, así como al marco normativa que regula la notificación electrónica emitida con la Contraloría aprobado con Resolución de Contraloría n.° 102-2020-CG; se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

1.6.1. LA ENTIDAD PAGÓ LAS VALORIZACIONES N^{OS} 1, 2 Y 3 CONSIDERANDO LA FÓRMULA POLINÓMICA PUBLICADA EN EL SEACE, PESE QUE EXISTE UNA NUEVA FÓRMULA COMO RESULTADO DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

El 13 de octubre de 2023 se suscribió el contrato n.° 00045-2023-GR-CUSCO-GRTC Licitación Pública n.° 001-2023-GR-GRTC **(Apéndice n.° 69)** entre la gerencia regional de Transportes y Comunicaciones Cusco y el Consorcio CYMSO – COIRH con RUC n.° 20611619465 integrado por las empresas: Constructora Inmobiliaria Rio Huallaga S.A.C. con RUC n.° 20450278051 y Corporación Diamante Jubers S.A.C. con RUC n.° 20600683650, para la ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU 109 tramo II: EMP. PE-3SY (Muyuorcco) – Colquemarca, en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", con un monto contractual S/ 243 560 183,51 y un plazo de ejecución de 540 días calendario.

Asimismo, el 16 de octubre de 2023 la Entidad suscribió con la empresa Contratistas Generales Virgen de Cocharcas Perú SAC el contrato n.° 44-2023-GR-CUSCO-GRTC Concurso Público n.° 09-2023-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 77)** por la Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra en referencia, siendo el plazo de supervisión de 540 días calendario.

El 30 de octubre de 2023, se entregó el terreno mediante acta de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, señalando como su ubicación el km 0+000 desvío Muyuorcco de la ruta CU-119 de los distritos de Capacmarcca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas – Cusco, y describieron la participación de los representantes de la Entidad[1], contratista ejecutor de obra[2], contratista supervisión de obra[3], así como los titulares de los gobiernos locales de las municipalidades distritales de Capacmarcca[4] y Colquemarca[5]; quienes suscribieron el acta en señal de conformidad y el 4 de noviembre de 2023, se dio inicio a la ejecución física de obra, constando este hecho en acta.

Posteriormente, como resultado de la ejecución de obra, el contratista ejecutor de la misma emitió la valorización de noviembre de 2023, cuyo trámite seguido para el pago fue el siguiente:

El 30 de noviembre de 2023, el residente de obra, René Humberto Rozas Ochoa mediante carta n.° 00031-CCYMSO-COIRH-2023/OBRA, remitió a la empresa supervisora Contratistas Generales Virgen de Cocharcas Perú S.R.L el informe n.° 003-2023-EHV/RO-CCC del especialista en valorizaciones y metrados, Enrique Herrera Velarde, con el cual remitió la valorización de obra n.° 1 Presupuesto Contractual – periodo 4 al 30 de noviembre 2023[6] **(Apéndice n.° 77)**, siendo el resumen de dicha valorización la siguiente:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1 En la que participaron el gerente Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, German Romero Aguirre, subgerente de Coberturas en Transportes y Comunicaciones Cusco", Mario García Acurio y el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones – GRTC, Ronald Torres Callañaupa.
2 El representante legal del Consorcio CYMSO – COIRH, Emerson Pérez Chumpe y el residente de obra, Rene Humberto Rozas Ochoa.
3 El representante legal de la empresa Contratistas Generales Virgen de Cocharcas Perú SAC, Miguel Ángel Sotelo Ramos y el supervisor de obra, Francisco Huayra Aguilar.
4 La alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Capacmarcca, Lucinda Llanos Cuba.
5 El alcalde de la Municipalidad Distrital de Colquemarca, Santos Oviedo Ataucuri.
6 Asimismo, el cálculo efectuado de los reajustes es visado por el Ing. Francisco Huayra Aguilar "Ingeniero supervisor de obra" con registro CIP n.° 58371, en señal de conformidad, así como, aprobados y pagados por la entidad.

IMAGEN N° 2
RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN N° 1

RESUMEN DE LA VALORIZACION N° 01

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRTERA DEPARTAMENTAL CU-119 TRAMO II:EMP. PE-3SY (MUYUORCCO) - COLQUEMARCA, EN LOS DISTRITOS DE CAPACMARCA Y COLQUEMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

(...)

N°	DESCRIPCION	MONTO CONTRATO (SIN I.G.V.)	VALORIZACION			% AVANCE ACUMULADO	SALDO POR VALORIZAR	% SALDO POR VALORIZAR
			ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO			
01	**VALORIZACION CONTRACTUAL (V)**	**S/. 206,405,935.18**	**S/. 0.00**	**S/. 116,285.02**	**S/. 116,285.02**	**0.06%**	**S/. 206,290,650.16**	**99.94%**
	OBRA GENERAL		0.00%	0.06%	0.06%			
	AVANCE FISICO DE OBRA (%)							
	REAJUSTE (R)							
	REAJUSTE MENSUAL		S/. 0.00	S/. 4,418.83	S/. 4,418.83			
	TOTAL REAJUSTE		**S/. 0.00**	**S/. 4,418.83**	**S/. 4,418.83**			
03	**VALORIZACION BRUTA (VB=V+R)**		**S/. 0.00**	**S/. 120,703.85**	**S/. 120,703.85**			
04	**DEDUCCIONES DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE (D)**							
	APOR ADELANTO DIRECTO		S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00			
	POR ADELANTO DE MATERIALES		S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00			
	TOTAL DEDUCCIONES (D)		**S/. 0.00**	**S/. 0.00**	**S/. 0.00**			
05	**AMORTIZACIONES (A)**							
	AMORTIZACION ADELANTO DIRECTO	S/. 206,406,935.18	S/. 0.00	S/. 11,628.50	S/. 11,628.50	0.01%	S/. 206,395,306.68	99.99%
	AMORTIZACION ADELANTO DE MATERIALES	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	0.00%	S/. 0.00	0.00%
	TOTAL AMORTIZACIONES	**S/. 206,406,935.18**	**S/. 0.00**	**S/. 11,628.50**	**S/. 11,628.50**	**0.01%**	**S/. 206,395,306.68**	**99.99%**
06	**VALORIZACION NETA (VN=VB-D-A)**		**S/. 0.00**	**S/. 109,075.35**	**S/. 109,075.35**			
07	**MONTO TOTAL A FACTURAR (MF)**		**S/. 0.00**	**S/. 128,708.91**	**S/. 128,708.91**			
	VALORIZACION NETA (VN)		**S/. 0.00**	**S/. 109,075.35**	**S/. 109,075.35**			
	EN IGV (VNx18%)		**S/. 0.00**	**S/. 19,633.56**	**S/. 19,633.56**			
	MONTO TOTAL A FACTURAR >>>>>>>>		**S/. 0.00**	**S/. 128,708.91**	**S/. 128,708.91**			
	=====> SON CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHO CON 91/100 SOLES							
08	**RETENCION DE FIEL CUMPLIMIENTO SEGÚN EL DECRETO DE LEGISLATIVO N° 1553**		**S/. 0.00**	**S/. 123,560.91**				
09	**DETRACCION DE VALORIZACION N° 01 4% DE IGV**		**S/. 0.00**	**S/. 5,148.00**				
10	**MONTO A COBRAR FAVOR DEL CONTRATISTA (MF-RT-P)**		**S/. 0.00**	**S/. 5,148.00**				
	MONTO TOTAL A PAGAR >>>>>>>>			**S/. 5,148.00**				
	=====> SON CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES							

Fuente: Carta n.° 017-2023-CGVCP/SO-SUPERVISIÓN de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 80)**

Como se observa en la imagen precedente, el monto a facturar por la contratista ejecutor de obra "Consorcio CYMSO – COIRH" es por el importe de S/ 128 708,91 inc. IGV, del desagregado del resumen de la valorización en referencia se puede indicar que, se tiene un importe por reajustes de S/ 4 418,83 a favor de la misma, asimismo, en el informe de valorización, se adjuntó los cálculos para determinar el coeficiente de reajuste por fórmula polinómica obteniendo un coeficiente de reajuste 1.038, conforme el siguiente detalle:

(...)

K = 0.069*(CEr/CEo) + 0.138*(MYr/MYo) + 0.102*(DOr/DOo) + 0.250*(PEr/PEo) + 0.161*(MXr/MXo) + 0.093*(MZr/MZo) + 0.114*(ASr/ASo) + 0.073*(ACr/ACo)

SÍMBOLO	*I.U.*	*DESCRIPCIÓN*	*PPTO. BASE*	*Adelanto Directo*	*MESES DE CONDUCCIÓN CONTRACTUAL*		
					Noviembre del 2023	*(...)*	*(...)*
			Mayo del 2023	*Octubre del 2023*	*COEFICIENTE DE REAJUSTE "K" AL MES DE LA VALORIZACIÓN*		
					Octubre del 2023	*(...)*	*(...)*
CE	*21*	*CEMENTO PORTLAND TIPO I*	*495.60*	*484.91*	*484.91*		
	22	*CEMENTO PORTLAND TIPO I CEMENTO PORTLAND TIPO II*	*100.00*	*100.00*	*100.00*		
	43	*MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.*	*1207.86*	*1144.57*	*1144.57*		
			0.069	***0.067***	***0.067***		
MY	*48*	*MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL*	*401.77*	*408.39*	*408.39*		
			0.138	***0.140***	***0.140***		
DO	*30*	*DÓLAR (GENERAL PONDERADO)*	*652.49*	*689.99*	*689.99*		
	3	*ACERO DE CONSTRUCCIÓN CORRUGADO*	*878.71*	*856.00*	*856.00*		
	27	*DETONANTE*	*846.92*	*882.72*	*882.72*		
			0.102	***0.104***	***0.104***		
PE	*53*	*PETRÓLEO*	*1103.39*	*1158.36*	*1158.36*		
	34	*GASOLINA*	*692.67*	*734.38*	*734.38*		

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

			0.250	**0.262**	**0.262**		
MX	47	MANO DE OBRA (INCLUIDO LEYES SOCIALES)	704.78	738.61	738.61		
	37	HERRAMIENTA MANUAL	391.87	382.87	382.87		
	39	ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INEI)	556.66	558.37	558.37		
			0.161	**0.168**	**0.168**		
MZ	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	419.05	440.33	440.33		
			0.093	**0.098**	**0.098**		
AS	13	ASFALTO	3147.78	3254.33	3254.33		
			0.114	**0.118**	**0.118**		
AC	1	ACEITE	1223.87	1366.03	1366.03		
	30	DÓLAR (GENERAL PONDERADO)	652.49	689.99	689.99		
			0.073	**0.081**	**0.081**		
COEFICIENTE DE REAJUSTE (K)			**1.000**	**1.038**	**1.038**		

(...)

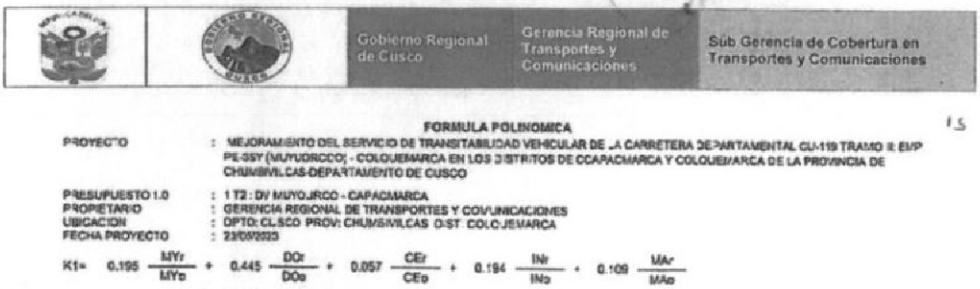
Es así que, el coeficiente de reajuste obtenido es aplicado al importe de la valorización mensual de noviembre de 2023 contenida en la planilla de valorización n.° 1, el cual es ascendente a S/ 116 285,02, obteniéndose el importe del reajuste mensual S/ 4 418,83, para la cual se utilizó la fórmula siguiente:

$$R = \mathrm{V} * (\mathrm{k} - 1) = 116\,285{,}02 * 0.038 = 4\,418{,}83$$

De acuerdo a la valorización al mes de noviembre de 2023 se tiene un avance mensual de 0,06% y un acumulado ejecutado de 0,06% (S/ 116 285,02), y un avance programado acumulado de 0,05% (S/ 112 194,61) respecto al calendario valorizado programado.

Al respecto, de la valorización de noviembre de 2023, se advierte que el contratista ejecutor de obra utilizó para el reajuste de la valorización la fórmula polinómica conformado por 8 monomios que se encuentra publicada en el portal del Seace en la sección 3 de la pestaña expediente técnico **(Apéndice n.° 77)**; sin embargo, cabe señalar que en numeral 10.4 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases integradas **(Apéndice n.° 77),** como resultado de la absolución de consultas y observaciones se integró una nueva fórmula polinómica de 5 monomios, conforme se detalla a continuación:

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
10. DEFINICIONES Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN
(...)
10.4 FÓRMULA POLINÓMICA
Denominada también formula de reajuste, es la representación matemática de los componentes a nivel de costos de una obra, que sirve para reconocer al contratista los mayores costos producto de la variación de precios de los insumos que lo conforman, entendiéndose que ha sido elaborada considerando los elementos más representativos en la oportunidad de su elaboración. Los postores en la etapa de proceso de selección están obligados a revisarla y comunicar cualquier observación que consideren necesaria, luego de suscrito el contrato se entiende por aceptada.


Gobierno Regional de Cusco | Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones | Sub Gerencia de Cobertura en Transportes y Comunicaciones

FORMULA POLINOMICA

PROYECTO : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CU-119 TRAMO II EMP PE-3SY (MUYUORCCO) - COLQUEMARCA EN LOS DISTRITOS DE CCAPACMARCA Y COLQUEMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS-DEPARTAMENTO DE CUSCO

PRESUPUESTO I.O : I T2 : DV MUYOJRCO - CAPACMARCA
PROPIETARIO : GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
UBICACION : DPTO: CUSCO PROV: CHUMBIVILCAS DIST: COLQUEMARCA
FECHA PROYECTO : 23/09/2023

$$K1= 0.195\ \frac{MYr}{MYo} + 0.445\ \frac{DOr}{DOo} + 0.057\ \frac{CEr}{CEo} + 0.194\ \frac{INr}{INo} + 0.109\ \frac{MAr}{MAo}$$

(...)

Asimismo, se debe precisar que tomando referencia la valorización correspondiente al mes de noviembre de 2023, la fórmula polinómica publicada en el Seace que se viene aplicando para el

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

pago de las valorizaciones, genera mayores reajustes en comparación a la fórmula polinómica aprobada en el expediente técnico y la resultante de la absolución de consultas y observaciones, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

IMAGEN N° 3

CÁLCULO DE LAS DIFERENCIAS EN APLICACIÓN DE LAS TRES (3) FÓRMULAS POLINÓMICAS – COMISIÓN AUDITORA

CÁLCULO DE REAJUSTE POR FORMULA POLINÓMICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (COMISIÓN AUDITORA)

SÍMBOLO	LIT.	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE DE INCIDENCIA		PTO. BASE	MES DE EJECUCION CONTRACTUAL	
						Nov-23	Dic-23
					May-23	INDICE USADOS AL MES DE LA VALORIZACIÓN (INEI)	
						Oct-23	Nov-23
					In	Ir	Ir
C			0.551			0.950	-
	21	Cemento Portland Tipo I	0.551	100.00%	495.60	494.91	
M			0.067			0.069	-
	48	Maquinaria y Equipo Nacional	0.067	100.00%	401.77	406.39	
D			0.100			0.100	-
	30	Dólar	0.100	100.00%	652.49	689.99	
P			0.114			0.120	-
	34	Gasolina	0.001	0.88%	692.67	734.38	
	53	Petróleo Diesel	0.113	99.12%	1103.39	1158.36	
M			0.117			0.122	-
	47	Mano de obra	0.113	96.58%	704.78	738.61	
	37	Herramientas manuales	0.004	3.42%	391.87	382.87	
M			0.122			0.126	-
	49	Maquinaria y equipo importado	0.122	100.00%	419.05	440.33	
C			0.150			0.149	-
	13	Asfalto	0.010	6.67%	3147.70	3245.53	
	20	Cemento Asfaltico	0.137	91.33%	3769.61	3734.10	
I			0.259			0.259	-
	39	Indice General de Precios al Consumidor	0.259	100.00%	556.66	558.37	
		COEFICIENTE DE REAJUSTE (K)	1.000			1.023	-

CALCULO DE REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN N° 1 - NOV. 2023		
(V) VALORIZACIÓN N° 1 REAL (NOV. 2023) (*)		S/ 116 285,02
(R) CALCULO DEL REAJUSTE N.° 1 (NOV. 2023) (**)	RnV x (K-1) Rn 116 285,02 x (1.023- 1)	S/ 2 674,56

CÁLCULO DE REAJUSTE POR FÓRMULA POLINÓMICA PUBLICADA EN EL PORTAL DEL SEACE EFECTUADO POR EL CONTRATISTA

SÍMBOLO	LIT.	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE DE INCIDENCIA	PTO. BASE	MES DE EJECUCION CONTRACTUAL		
					Nov-23	Dic-23	
				May-23	INDICE USADOS AL MES DE LA VALORIZACIÓN (INEI)		
					Oct-23	Nov-23	
				In	Ir	Ir	
CE			0.909		0.867	-	
	21	Cemento Portland Tipo I	0.029	42.03%	495.60	494.91	
	22	Cemento Portland Tipo II	0.035	52.17%	100.00	100.00	
	43	Madera Nacional para Encofrado y Carpintería	0.004	5.80%	1207.86	1144.57	
MY			0.138			0.140	-
	48	Maquinaria y Equipo Nacional	0.138	100.00%	401.77	406.39	
DO			0.102			0.104	-
	30	Dólar	0.02	19.61%	652.49	689.99	
	3	Acero de construcción corrugado	0.038	37.25%	878.71	858.00	
	27	Detonante	0.044	43.14%	846.92	882.72	
PE			0.25			0.262	-
	53	Petróleo Diesel	0.247	98.80%	1103.39	1158.36	
	34	Gasolina	0.003	1.20%	692.67	734.38	
MO			0.161			0.169	-
	47	Mano de obra	0.132	81.99%	704.78	738.61	
	37	Herramientas manuales	0.002	1.24%	391.87	382.87	
	39	Indice general de precios al consumidor	0.027	16.77%	556.66	558.37	
MZ			0.093			0.098	-
	49	Maquinaria y equipo importado	0.093	100.00%	419.05	440.33	
AS			0.114			0.119	-
	13	Asfalto	0.114	100.00%	3147.70	3245.53	
AC			0.073			0.001	-
	1	Aceite	0.072	98.63%	1223.87	1366.03	
	30	Ocre	0.001	1.37%	652.49	689.99	
		COEFICIENTE DE REAJUSTE (K)	1.000			1.036	-

CALCULO DE REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN N° 1 - NOV. 2023		
(V) VALORIZACIÓN N° 1 REAL (NOV. 2023)(*)		S/ 116 285,02
(R) CALCULO DEL REAJUSTE N.° 1 (NOV. 2023)(**)	RnV x (K-1) Rn 116 285,02 x (1.036- 1)	s/ 4 418,83

CÁLCULO DE REAJUSTE POR FÓRMULA POLINÓMICA MODIFICADA A RAZÓN DEL PLIEGO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

SÍMBOLO	LIT.	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE DE INCIDENCIA		PTO. BASE	MES DE EJECUCION CONTRACTUAL	
						Nov-23	Dic-23
					May-23	INDICE USADOS AL MES DE LA VALORIZACIÓN (INEI)	
						Oct-23	Nov-23
					In	Ir	Ir
MA			0.109			0.114	-
	47	Mano de obra	0.109	100.00%	704.78	738.61	
MY			0.195			0.201	-
	48	Maquinaria y Equipo Nacional	0.114	58.46%	401.77	406.39	
	49	Maquinaria y Equipo Importado	0.077	39.49%	419.05	440.33	
	37	Herramienta Manual	0.004	2.05%	391.87	382.87	
DO			0.445			0.465	-
	30	Dólar	0.017	3.82%	652.49	689.99	
	3	Acero Corrugado	0.031	6.97%	878.71	858.00	
	53	Petróleo Diesel	0.397	89.21%	1103.39	1158.36	
CE			0.857			0.856	-
	21	Cemento Portland Tipo I	0.024	42.11%	495.60	494.91	
	22	Cemento Portland Tipo II	0.029	50.88%	100.00	100.00	
	43	Madera Nacional para Encofrado y Carpintería	0.004	7.02%	1207.86	1144.57	
IN			0.194			0.193	-
	39	Indice General de Precios al Consumidor	0.194	100.00%	556.66	558.37	
		COEFICIENTE DE REAJUSTE (K)	1.000			1.030	-

CALCULO DE REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN N° 1 - NOV. 2023		
(V) VALORIZACIÓN N° 1 REAL (NOV. 2023) (*)		S/ 116 285,02
(R) CALCULO DEL REAJUSTE N.° 1 (NOV. 2023) (**)	RnV x (K-1) Rn 116 285,02 x (1.030- 1)	S/ 3 488,55

(*) La valorización programada al mes de noviembre de 2023 es de S/ 112 194,61; sin embargo, según la valorización el estado de ejecución de la obra al mes de noviembre de 2023 es "ADELANTADA", siendo la ejecución física ascendente a S/ 116 285,02

(**) Para obras adelantadas, el calculo de los reajustes se realizarán con el coeficiente de reajuste "K" respectivo y pagadas sin requerirse comparación con los reajustes correspondientes al avance programado, conforme lo indicado en el literal C) del artículo 7, del Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 3 de marzo de 1979.

Fuente: Valorización de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que la fórmula polinómica publicada en el Seace generó un mayor reajuste (S/ 4 418, 83) en relación a la fórmula polinómica aprobada en el expediente técnico primigenio (S/ 2 674, 56) y la modificada como resultado de la absolución de consultas y observaciones (S/ 3 488,55).

En esas circunstancias, la primera valorización de obra correspondiente a noviembre de 2023, fue presentada por el contratista ejecutor de obra a la empresa Contratistas Generales Virgen de Cocharcas Perú SAC (supervisión); en atención a ello, mediante informe n.° 05-2023-CGVCP/FHA-SO-SUPERVISIÓN de 5 de diciembre de 2023 el supervisor de obra, Francisco Huayra Aguilar remitió al representante legal, Miguel Ángel Sotelo Ramos para la aprobación de la valorización mensual n.° 01 - noviembre 2023; en esa misma fecha mediante carta n.° 017-2023-CGVCP/SO-SUPERVISIÓN, el representante legal de la contratista supervisora de obra remitió al jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la gerencia regional de Transportes y Comunicaciones, Ronal Torres Callañaupa la valorización en referencia.

De igual forma, mediante informe n.° 029-2023-GR-CUSCO/GRTC-OSLI-AC-ECP de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 77)** el administrador de contrato, Efraín Calderón Pilares recomendó al jefe (e) de la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ronal Torres Callañaupa que se prosiga con el trámite de pago; el mismo que mediante informe n.° 1455-2023-GR-CUSCO-GRTC-OSLI-RTC de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 77)** remitió al gerente de Transportes y Comunicaciones la evaluación de la valorización n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2023; en atención a ello, mediante informe

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 5690-2023-GR CUSCO/GRTC-SGCTC-MVGA de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 77)** el subgerente de Cobertura en Transportes y Comunicaciones, Mario Vladimir García Acurio remitió al gerente regional de Transportes y Comunicaciones, German Romero Aguirre la aprobación de la valorización n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2023; y se emitieron los comprobantes de pago n.os 629, 630 y 631 de 26 de enero de 2024, por un importe total de S/ 128 708,91 **(Apéndice n.° 77)**.

La situación descrita se replicó en el pago de las valorizaciones n.os 2 y 3, correspondiente a los meses de diciembre 2023 y enero de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, donde se utilizó la fórmula polinómica publicada en el Seace para cálculo del coeficiente de reajuste, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N°S 4 Y 5

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE REAJUSTE, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN DE DICIEMBRE 2023

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE REAJUSTE "K"

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CU-119 TRAMO II: EMP. PE-3SY (MUYUORCCO) - COLQUEMARCA, EN LOS DISTRITOS DE CAPACHARCA Y COLQUEMAR

CORRESPONDE AL MES DE: 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023
PRESUPUESTO REFERENCIAL: S/. 243,593,496.87 con I.G.V
PRESUPUESTO CONTRATO: S/. 243,560,183.51 con I.G.V
FECHA DE INICIO DE OBRA: 04 de Noviembre del 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN VIGENTE: 540 Días Calendarios
FECHA DE TERMINO: 26 de Abril del 2025
AREA GEOGRAFICA: 06 (CUSCO)
FECHA BASE: Mayo del 2023
FECHA VALORIZACIÓN: Diciembre Del 2023

Fórmula polinómica publicada en el Seace

K = 0.069*(CEr / CEo) + 0.135*(MYr / MYo) + 0.102*(DOr / DOo) + 0.250*(PEr / PEo) + 0.161*(MXr / MXo) + 0.093*(MZr / MZo) + 0.114*(ASr / ASo) + 0.073*(ACr / ACo)

SIMBOLO	I.U	DESCRIPCIÓN	COEF.	INCIDENCIA ESPECIFICA	PPTO. BASE Mayo del 2023	Adelanto Directo Octubre del 2023	MESES DE EJECUCION CONTRACTUAL: Noviembre del 2023	Diciembre del 2023	Enero del 2024	Febrero del 2024	Marzo del 2024	Abril del 2024	Mayo del 2024	Junio del 2024	Julio del 2024	Agosto del 2024	Setiembre del 2024
							COEFICIENTE DE REAJUSTE "K" AL MES DE LA VALORIZACIÓN: Octubre del 2023	Noviembre del 2023	Diciembre del 2023	Enero del 2024	Febrero del 2024	Marzo del 2024	Abril del 2024	Mayo del 2024	Junio del 2024	Julio del 2024	Agosto del 2024
CE	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I	0.069	41.790%	485.50	484.91	484.91	485.85									
	22	CEMENTO PORTLAND TIPO ICEMENTO PORTLAND TIPO II		52.450%	100.00	100.00	100.00	100.00									
	43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.		5.760%	1207.86	1144.57	1144.57	1135.05	#####								

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE REAJUSTE, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN DE ENERO 2024

CORRESPONDE AL MES DE: 01 AL 31 DE ENERO 2024
PRESUPUESTO REFERENCIAL: S/. 243,593,496.87 con I.G.V
PRESUPUESTO CONTRATO: S/. 243,560,183.51 con I.G.V
FECHA DE INICIO DE OBRA: 04 de Noviembre del 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN VIGENTE: 540 Días Calendarios
FECHA DE TERMINO: 26 de Abril del 2025
AREA GEOGRAFICA: 06 (CUSCO)
FECHA BASE: Mayo del 2023
FECHA VALORIZACIÓN: Enero Del 2024

Fórmula polinómica publicada en el Seace

K = 0.069*(CEr / CEo) + 0.135*(MYr / MYo) + 0.102*(DOr / DOo) + 0.250*(PEr / PEo) + 0.161*(MXr / MXo) + 0.093*(MZr / MZo) + 0.114*(ASr / ASo) + 0.073*(ACr / ACo)

SIMBOLO	I.U	DESCRIPCIÓN	COEF.	INCIDENCIA ESPECIFICA	PPTO. BASE Mayo del 2023	Adelanto Directo Octubre del 2023	MESES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Noviembre del 2023	Diciembre del 2023	Enero del 2024	Febrero del 2024	Marzo del 2024	Abril del 2024	Mayo del 2024	Junio del 2024	Julio del 2024	Agosto del 2024	Setiembre del 2024
							COEFICIENTE DE REAJUSTE "K" AL MES DE LA VALORIZACIÓN: Octubre del 2023	Noviembre del 2023	Diciembre del 2023	Enero del 2024	Febrero del 2024	Marzo del 2024	Abril del 2024	Mayo del 2024	Junio del 2024	Julio del 2024	Agosto del 2024
CE	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I	0.069	41.790%	485.50	484.91	484.91	485.85	485.50								
	22	CEMENTO PORTLAND TIPO ICEMENTO PORTLAND TIPO II		52.450%	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00								
	43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.		5.760%	1207.86	1144.57	1144.57	1135.05	#####								

Finalmente, se efectuó el pago de la valorización de diciembre 2023 mediante los comprobantes de pago n.os 1364 y 1365 de 19 de marzo de 2024, por el importe total de S/ 531 417,71; asimismo, para el pago de la valorización de enero de 2024 se emitió los comprobantes de pago n.° 1791 y 1792 de 2 de abril de 2024 por el importe de S/ 3 017 106,78.

1.6.2. Durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, se advirtió que la subgerencia de Cobertura en Transportes y Comunicaciones formuló dos (2) requerimientos para la contratación de una abogada y una especialista en Gestión de Contrataciones del Estado, para el asesoramiento técnico y legal del Comité de Selección durante el desarrollo del proceso de contratación en referencia, como resultado se emitió las ordenes de servicio n.os 204 y 207 de 7 y 8 de agosto de 2023 por los importes S/ 30 000, 00 y S/ 24 900,00, respectivamente, los cuales no fueron parte de la evaluación de la Comisión Auditora al tratarse de otras contrataciones que comprenden la prestación de servicios relacionados a la ejecución y supervisión de la obra y no encontrarse dentro de los objetivos de la presente Auditoría, siendo necesarios ejecutar procedimientos adicionales para la evaluación del proceso de contratación de forma integral; constituyó una limitante para su evaluación integral en el presente servicio de control.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables; debido a que, estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

En ese sentido, las deficiencias de control interno relacionadas directamente con los objetivos de la auditoría son las siguientes:

2.1 EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA, NO CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE, ADEMÁS DE NO MANTENER UN ORDEN CRONOLÓGICO DE LOS HECHOS DEL PROCEDIMIENTO, LO CUAL AFECTA EL CONTROL, TRANSPARENCIA Y TRAZABILIDAD DE LAS ACTUACIONES DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

En atención al oficio n.° 000025-2024-CG/OC5337 de 17 de enero de 2024, la unidad funcional de Abastecimientos, mediante cuaderno de cargo el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 78)** entregó a la Comisión Auditora el expediente de contratación del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU-119 tramo II: Emp. PE-3SY (Muyuorcco) – Colquemarca, en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco" en tres (3) archivadores, conforme el detalle siguiente: Tomo I (folios 1 – 488), Tomo II (folios 1 – 724) y Tomo III (folios 1 al 1448).

De la revisión del expediente en mención, se advirtió en el Tomo III correspondiente a la documentación presentada para el perfeccionamiento del Contrato que se encuentra incompleta, al no haberse ubicado los documentos que corresponden a los folios 242-269 y 279 – 280; a razón de ello, mediante oficios n.° 003 y 043-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 10 de abril y 23 de mayo de 2024 se solicitó a la Entidad remita la documentación faltante; en atención a ello, mediante oficio n.° 374-2024-GR-CUSCO-GRTC de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 78)** el gerente regional de Transportes y Comunicaciones informó *(...) la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (E), remite informe solicitando a la Unidad Funcional de Recursos Humanos, se realice la notificación a los ex funcionarios que tuvieron a cargo la documentación referida a la licitación pública en mención, el Econ. Jimmy Tocra Huamani y la ing. Elizabeth Campana Lovón, con el fin que realicen el descargo correspondiente a la documentación faltante. (...)*; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no fue remitida la documentación faltante.

Asimismo, se advierte que la documentación obrante en el expediente de contratación, no se encuentra ordenada cronológicamente.

De igual forma, se aprecia, que las Bases que se encuentran en el expediente de contratación en físico, difiere de las Bases que se encuentran publicadas en el portal electrónico del Seace, pese a ser el mismo documento, por lo que no se estaría resguardando la documentación fidedigna de acuerdo a la etapa que corresponde, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMÁGENES N°S 6 Y 7

Bases Estándar publicadas en la plataforma del Seace	Bases Estándar contenida en el expediente de contratación
1.3. VALOR REFERENCIAL[4] El valor referencial asciende a S/ S/ 243,593,496.87 (doscientos cuarenta y tres millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y seis con 87/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de ---- 2023.	**1.3. VALOR REFERENCIAL[4]** El valor referencial asciende a S/ S/ 243,593,496.87 (doscientos cuarenta y tres millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y seis con 87/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de MAYO de 2023.

La normativa aplicable es la siguiente:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

✓ **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006**

Capítulo III. Normas Generales de Control Interno
(...)
Normas General para las Actividades de Control Gerencial

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

Norma General para el Componente de Información y Comunicación

4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
(...)
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

Norma General para la Supervisión
5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
(...)
03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones. (...)

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

Artículo 27° Registro de la información
27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.
Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
(...)

Lo expuesto, afecta la celeridad y seguridad de la revisión documental respecto del registro de las operaciones propias del procedimiento de selección, con el riesgo de no contar con información oportuna de los actos desarrollados durante la Licitación Pública, limitando el control posterior del procedimiento y afectando el principio de transparencia.

2.2 REGISTRO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INGRESA POR MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD, SIN MANTENER LA CRONOLOGÍA Y CORRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA, PREDICTIBILIDAD Y LOS DERECHOS DEL PÚBLICO USUARIO

El 29 de mayo de 2024 la Comisión de Auditoría mediante acta n.° 002-2024-CG/OC5334-AC-GRTCC-LP N° 1-2023 **(Apéndice n.° 78)** recopiló información y/o documentación sobre la gestión de los documentos ingresados por mesa de partes física y/o virtual de la gerencia regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco, en específico respecto a la carta s/n de 24 de agosto de 2023 de la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, a través del cual solicitó pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y a las Bases Integradas publicado el 21 de agosto de 2023 en el portal electrónico del Seace.

Sobre el particular, del seguimiento realizado al documento en referencia en el módulo tramite documentario del aplicativo Willaq, se advirtió que dicho documento fue presentado por mesa de partes Virtual de la Entidad, por lo que figura su ingreso en el aplicativo en mención el 24 de agosto de 2023 a horas 15:17:07, dentro del horario de trabajo[7], asignándose el número de expediente 9101; sin embargo, en el cuaderno de cargo de mesa de partes fue registrado el 25 de agosto de 2023, es decir con posterioridad a la fecha cierta de trámite que corresponde al 24 de agosto; asimismo, la responsable de mesa de partes emitió el informe n.° 06-2023-GR-2023-GR-CUSCO-GRTCC-DA-MP-KNS de 4 de setiembre de 2023 señalando que el documento ingresó el 25 de agosto de 2023, considerándose el documento fuera del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y en consecuencia se ha limitado el derecho del administrado en relación a la solicitud para la remisión al OSCE para su pronunciamiento correspondiente, afectando la libre concurrencia de la empresa participante en el proceso de contratación y su derecho al debido procedimiento.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

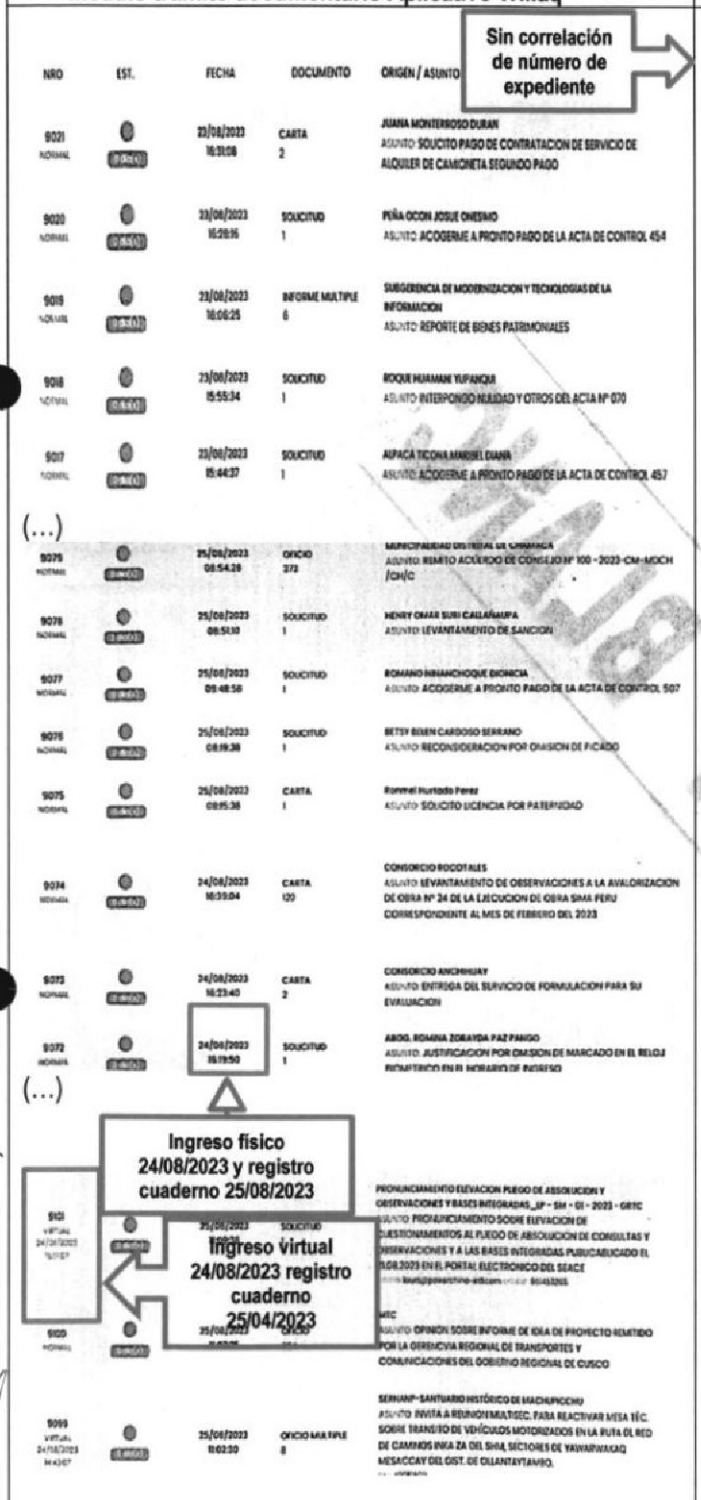
[7] Según el artículo 22 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 000320-2021-GR-CUSCO-GRTC los horarios de trabajo son los siguientes:

a) Servidores Civiles sujetos al Régimen de Carrera del Decreto Legislativo N° 276	b) Servidores Civiles sujetos al Régimen de Carrera del Decreto Legislativo N° 1057
Hora de ingreso : 07:45 a 13:00 horas Hora de Refrigerio: 13:00 a 14:00 horas Hora de Salida : 14:00 a 16:30 horas	Hora de Ingreso: 07:45 a 13:00 horas Hora de Refrigerio: 13:00 a 14:00 horas Hora de Salida : 14:00 a 16:30 horas (...)

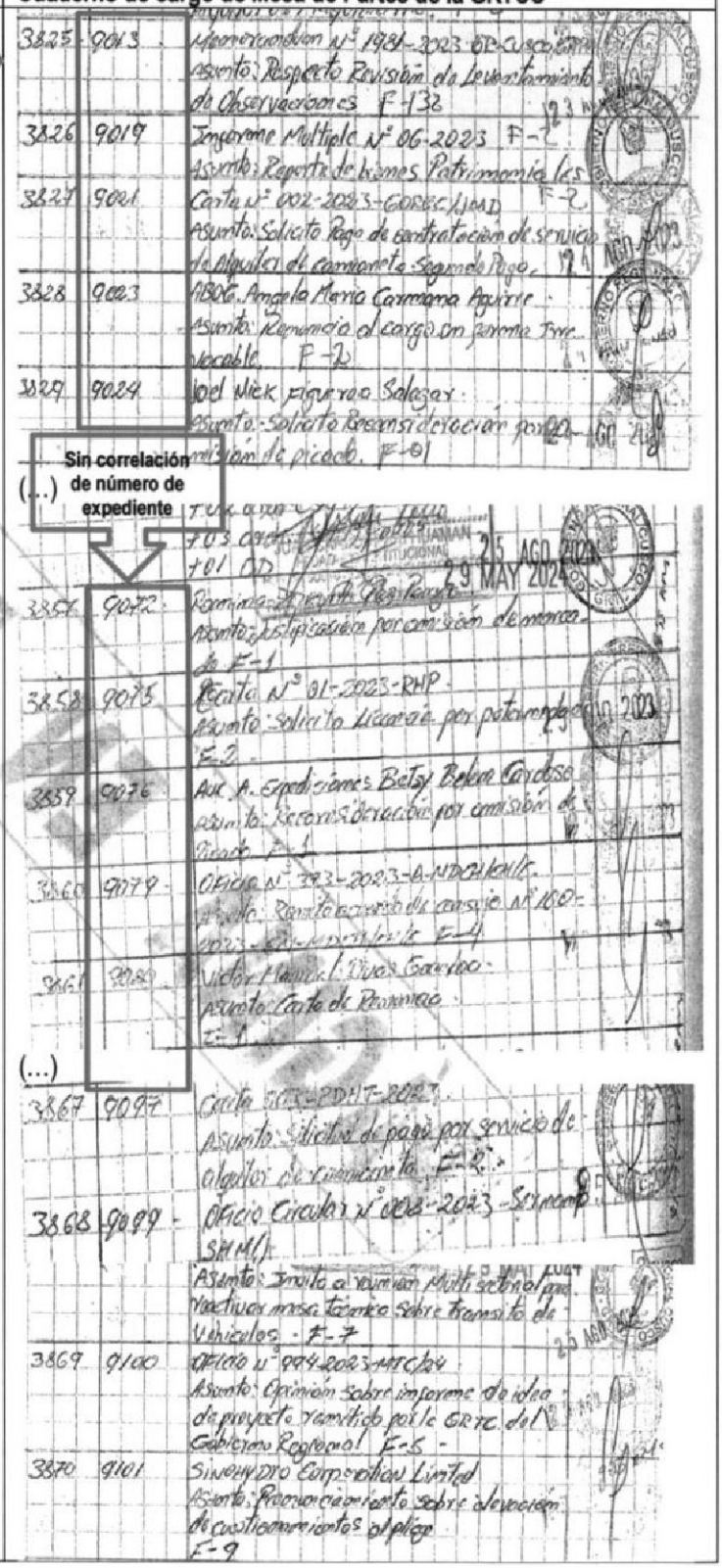
Asimismo, se aprecia que otros documentos recibidos en mesa de partes físico no fueron registrados en dicho cuaderno en la fecha de su ingreso, además de advertirse que el registro no guarda correlación, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

IMÁGENES NOS 8 Y 9

Módulo tramite documentario Aplicativo Willaq



Cuaderno de cargo de Mesa de Partes de la GRTCC



La normativa aplicable es la siguiente:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006**

Capítulo III. Normas Generales de Control Interno
(...)
Norma General para Componente el Ambiente de Control
(...)

1.6. Competencia profesional
El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.
Comentarios:
01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.
(...)
Normas General para las Actividades de Control Gerencial

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

Norma General para el Componente de Información y Comunicación

4.1. Funciones y características de la información
La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.
Comentarios:
01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

4.2. Información y responsabilidad
La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.
Comentarios:
01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.
02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

Norma General para la Supervisión
5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
(...)
03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.
(...)

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lo expuesto, afecta la trazabilidad de los documentos ingresados a la Entidad y la atención oportuna tomando en consideración los plazos establecidos en las normas vigentes; asimismo, limita el control posterior de los procedimientos administrativos y afectando el derecho de los administrados.

III. OBSERVACIONES

ACTUACIONES IRREGULARES PREVIAS AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EN LAS FASES DE ACTOS PREPARATORIOS Y DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, RESTRINGIERON LA PARTICIPACIONES DE EMPRESA POSTORA CON OFERTA ECONÓMICA VENTAJOSA PARA LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 219 234 147,19, PARA LUEGO OTORGAR LA BUENA PRO Y SUSCRIBIR CONTRATO POR EL IMPORTE DE S/ 243 560 183,51; DEFRAUDANDO LOS INTERESES DEL ESTADO POR EL IMPORTE DE S/ 24 326 036,32 Y AFECTARON EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión a la documentación relacionada al procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU-119 tramo II:Emp. PE-3SY (Muyuorcco) – Colquemarca, en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", convocado por la gerencia regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco, en adelante la "Entidad", se han evidenciado diversas irregularidades; que se resumen a continuación:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
ACTUACIONES PREVIAS	A través de la actualización y modificación de precios del expediente técnico de la obra se incorporó injustificadamente la contratación de personal para actos preparatorios por el importe de S/ 88 390,80
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA.	
FASE DE ACTOS PREPARATORIOS	2.1 Los términos de referencia consignan como requisito para la acreditación de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra que se demuestre fehacientemente la ejecución de partidas específicas como parte de las obras similares 2.2. En la definición de obras similares, se incluyó: "trochas carrozables y caminos vecinales", con características inferiores a las características geométricas de una carretera de segunda clase (objeto de convocatoria) 2.3. Análisis de riesgo del requerimiento difiere del establecido en el expediente técnico 2.4. Contratación de experto independiente por el importe de S/ 32 000,00 utilizando cotizaciones no fidedignas 2.5. Aprobación del Expediente de Contratación incompleto 2.6. Comité de selección realizó el cálculo del límite inferior del valor referencial en las Bases sin considerar los parámetros legales establecidos; asimismo, consideró como requisito de calificación para la acreditación de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra que se demuestre fehacientemente la ejecución de partidas específicas como parte de las obras similares, contraviniendo el artículo 48 del Reglamento y Bases Estándar para el objeto de contratación 2.7. Bases del proceso de Licitación difieren de las Bases Estándar
FASE DE SELECCIÓN	3.1 Fórmula polinómica con imprecisiones e inconsistencias y no aprobada; que difiere de la establecida en el expediente técnico de obra fue publicada en el Seace y no se publicó "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras". 3.2. En la etapa de registro de participantes y formulación de consultas y observaciones se contrató a dos profesionales para realizar labores de asesoría legal y especialista en contrataciones en las etapas de actos preparatorios (concluida) y procedimiento de selección 3.3. A través de inmotivada absolución de observación se modificó fórmula polinómica publicada en el Seace y se desestimó observaciones respecto a los requisitos de calificación de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra a través de partidas específicas que contravienen lo establecido en las bases estándar 3.4. En el expediente del proceso de contratación, con ocasión de la absolución de observaciones se sustituyó fórmula polinómica 3.5. Cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección y solicitud de elevación al OSCE fue denegada utilizando información no veraz 3.6. Comité de selección no admitió a postor que presentó oferta económica más ventajosa para la Entidad por el importe de S/ 219 234 147,19 señalando que el precio ofertado se encontraba por debajo del límite inferior del valor referencial, para luego otorgar la buena pro a postor con la mayor oferta económica por el importe de S/ 243 560 183,51; situación que defraudó a la Entidad por el importe de S/ 24 326 036,32.
EJECUCIÓN CONTRACTUAL *	La unidad funcional de Abastecimientos durante la Fiscalización posterior del proceso de selección LP n.° 001-2023-GR-GRTC, omitió realizar la validación de total de los documentos de la oferta del postor ganador

*No comprende el pago de valorizaciones
Elaborado por: Comisión Auditora

Hechos que se detallan a continuación:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ANTECEDENTES

El 6 de julio de 2022 mediante resolución gerencial n.° 000441-2022-GR-CUSCO-GRTC **(Apéndice n.° 5)**, se resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU-119 tramo II:Emp. PE-3SY (Muyuorcco) – Colquemarca, en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco"; en adelante la obra; con un costo total de S/ 239 785 595,84, **en la modalidad por ejecución por contrata**[8] y un plazo de ejecución de 18 meses. Asimismo, de la revisión efectuada al expediente técnico del proyecto presenta las siguientes características:

Proyecto	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU-119 tramo II:Emp. PE-3SY (Muyuorcco) – Colquemarca, en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco		
CUI	2512848		
Unidad ejecutora	Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco		
Presupuesto	S/ 243 593 496,87		
Plazo de ejecución (...)	18 meses (540 días calendario)		
Ubicación	Departamento	:	Cusco
	Provincia	:	Chumbivilcas
	Distrito	:	Capacmarcca – Colquemarca
	Localidades	:	Sihuincha, Chinqui, Cochapata, Toromanya y Colquemarca
Consultor de la elaboración del expediente técnico	Pyunghwa Engineering Consults Ltda. Sucursal del Perú (Contrato n.° 117-2020-GR-CUSCO-DRTCC-DR CONCURSO PUBLICO N° 002-2020-GR-DRTCC-PRIMERA CONVOCATORIA)		

a) Características de la vía:

CUADRO N° 2

Descripción	Tramo I	Tramo II
Inicio	00+000	39+860
Fin	39+860	46+435
Longitud	39,860 km	6,575 km
Clasificación	Segunda clase	Segunda clase
Velocidad de diseño	40 km/h	40km/h
Peralte máximo	8%	8%
Radio mínimo	50 m	50 m
Pendiente máxima	9%	9%
Calzada	6,60 m	6,60 m
Berma	1,20 m	1,20 m
Plataforma	9,00 m	9,00 m
Bombeo	2,50%	2,50 %

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
COSTO DIRECTO	164 991 520,33
GASTOS GENERALES (12,06%)	19 907 876,84
UTILIDAD (8,00%)	13 199 321,63
IGV (18,00%)	35 657 769,38
SUBTOTAL	233 756 488,18
GASTOS DE SUPERVISIÓN (1,36%)	3 237 298,20
GASTOS DE ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO (0,63%)	1 477 788,26
GASTOS DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL (1,75%)	928 914,20
GASTOS DE SEGUIMIENTO DE PROYECTO	385 107,00
TOTAL PROYECTO	**239 785 595,84**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 441-2022-GR-CUSCO-GRTC, de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5).**

b) Seccion tipica:

IMAGEN N° 10

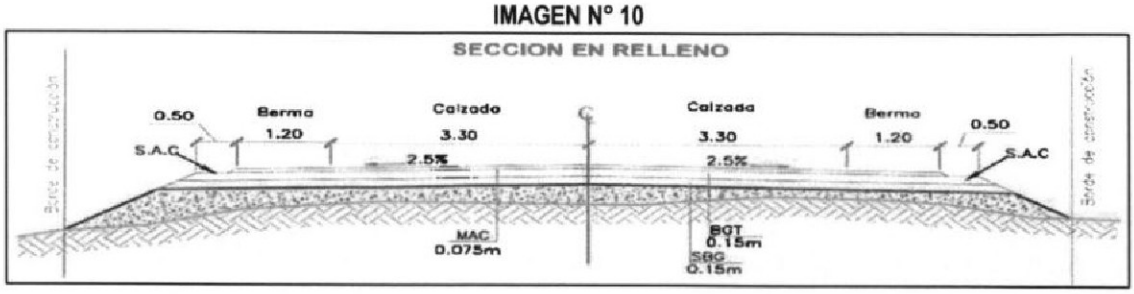
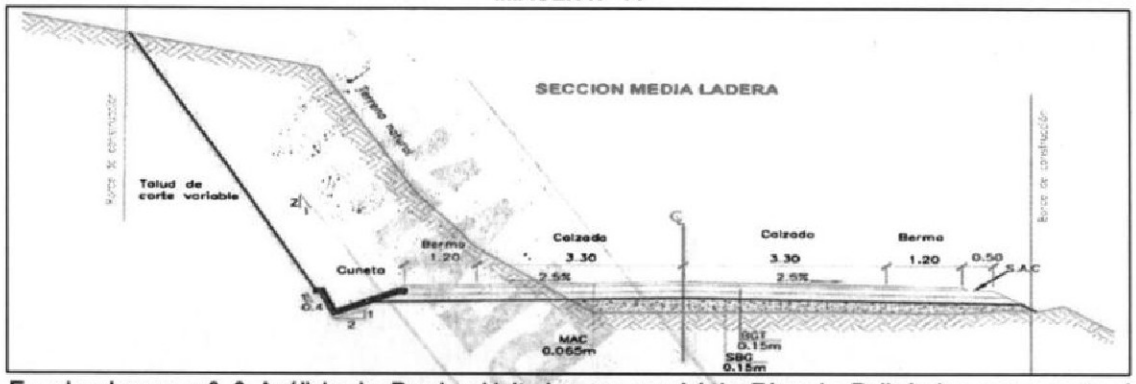


IMAGEN N° 11



En el volumen n.° 6 Análisis de Precios Unitarios, se aprobó la Fórmula Polinómica como parte del expediente técnico de la obra, la misma que corresponde ser utilizada para el reajuste de precios a las valorizaciones a pagar al contratista[9], conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 12
FÓRMULA POLINÓMICA APROBADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTS LTDA
SUCURSAL

Fórmula Polinómica

Presupuesto	6201001	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CU-119 TRAMO II: EMP. PE-3SY (MUYUORCCO) - COLQUEMARCA EN LOS DISTRITOS DE CCAPACMARCA Y COLQUEMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS-DEPARTAMENTO DE CUSCO
Subpresupuesto	001	1 T2 : DV MUYOURCO - CAPACMARCA
Fecha Presupuesto	31/10/2021	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	080704	CUSCO - CHUMBIVILCAS - COLQUEMARCA

K = No se consignó la representación matemática de la fórmula polinómica

8 monomios con su respectivo coeficiente de incidencia y símbolo

Monomio	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción
1	0.051	100.000	C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
2	0.057	100.000	M	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
3	0.100	100.000	D	30	DOLAR MAS INFLACIÓN DEL MERCADO USA
4	0.114	100.000	P	53	PETROLEO DIESSEL
5	0.117	100.000	M	47	MANO DE OBRA
6	0.122	100.000	M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
7	0.150	100.000	C	20	CEMENTO ASFALTICO
8	0.259	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo a los monomios determinados por el proyectista la representación matemática de la fórmula

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] El numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto las fórmulas de reajuste de los pagos, señala lo siguiente:
38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. ***Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.*** *Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. (Énfasis y subrayado agregado)*

polinómica[10] de 8 monomios, es la siguiente[11]:

$$K = 0.051\frac{C_r}{C_o} + 0.087\frac{M_r}{M_o} + 0.100\frac{D_r}{D_o} + 0.114\frac{P_r}{P_o} + 0.117\frac{M_r}{M_o} + 0.122\frac{M_r}{M_o} + 0.150\frac{C_r}{C_o} + 0.259\frac{I_r}{I_o}$$

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora

Posteriormente, se realizó el procedimiento para la actualización y modificación de precios del presupuesto que forma parte del Expediente Técnico[12]; conforme el siguiente detalle:

I. A través de actualización y modificación de precios del expediente técnico de la obra se incorporó injustificadamente la contratación de personal para actos preparatorios por el importe de S/ 88 390,80

El 18 de mayo de 2023, el subgerente de Cobertura en Transportes y Comunicaciones, Mario Vladimir García Acurio, mediante memorándum n.° 075-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA **(Apéndice n.° 6A)** remitió al jefe (e) de la unidad funcional de Estudios, José Huancachoque Usca el expediente técnico de la obra para actualización de costos; quien mediante memorándum n.° 037-2023-GR-CUSCO-GRTCC-SGCTC-UFE-JHU de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6B)** encargó a la proyectista y evaluador de proyectos de inversión, Laura Montoya Baca la actualización de costos y presupuesto del proyecto (obra).

Al respecto, la proyectista y evaluador de proyectos de inversión, Laura Montoya Baca a través de informe n.° 023-2023/GR-CUSCO/GRTCC-UFE/LMB de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6C)** remitió al jefe (e) de la unidad funcional de Estudios, la actualización y modificación de precios del proyecto en mención[13]; el mismo día, reproduciendo el informe precedente el jefe (e) de la unidad funcional de

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] La representación matemática de la fórmula fue elaborada por el especialista de la Comisión Auditora, de acuerdo a la información detalla por el Proyectista; en vista que la Formula Polinómica no contaba con dicha representación.

- Al respecto, es oportuno indicar que una fórmula polinómica se define: En el expediente técnico se definió la "fórmula polinómica" como "la representación matemática de los componentes a nivel de cotos de una obra, que sirve para reconocer al contratista los mayores costos producto de la variación de precios de los insumos que lo conforman, entendiéndose que ha sido elaborada considerando los elementos más representativos en la oportunidad de su elaboración. los postores en la etapa de proceso de selección están obligados a revisarla y comunicar cualquier observación que considere necesaria, luego de suscrito el contrato se entiende por aceptada
- Salinas Seminario y Álvarez Illanes señalan que: **la fórmula polinómica es la representación matemática de la estructura de costos de un presupuesto constituida por la sumatoria de términos denominados monomios, los cuales consideran la participación e incidencia de los principales recursos (mano de obra, materiales, equipos, gastos generales, etc.) dentro del costo o presupuesto general de la obra, que se establece con la finalidad de reajustar en forma automática las valorizaciones de obra, como efecto de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción.**

(En: SALINAS SEMINARIO, Miguel y ALVAREZ ILLANES, Juan Francisco. Manual de liquidación técnico financiera de obras públicas, Lima: Instituto Pacifico S.A.C., Primera Edición, 2003, Pg. 301; citado en la Opinión n.° 260-2017/DTN de 20 de diciembre de 2017.

[11] La estructura básica de una fórmula polinómica; de acuerdo con el D.S. No. 011-79-VC la estructura básica de una fórmula polinómica es la siguiente:

> ***Artículo 2.-*** *Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2 del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:*
>
> $$K = a\frac{Jr}{Jo} + b\frac{Mr}{Mo} + c\frac{Er}{Eo} + d\frac{Vr}{Vo} + e\frac{GUr}{GUo}$$
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 3.-*** *Cada monomio de la forma general básica de que trata el Art. 2 del presente Decreto Supremo,* ***podrá subdividirse en dos (2) o más monomios*** *con el propósito de alcanzar mayor aproximación en los reajustes, a condición de que el número total de monomios que componen la* ***formula polinómica no exceda de ocho (8)*** *y que el coeficiente de incidencia de* ***cada monomio no sea inferior a cinco centésimos (0.05).***

[12] El artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto el valor referencial, señala lo siguiente:

Artículo 34. Valor referencial

34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección ***no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses****, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.*

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.(...) (Énfasis y subrayado agregado)

[13] Siendo los aspectos modificados como parte de la actualización lo siguiente:

(...)

II. ANÁLISIS

Estudios José Huancachoque Usca a través de informe n.° 439-2023-GR CUSCO-GRTCC-SGCTC-UFE-JHU **(Apéndice n.° 6D)** remitió al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ronald Torres Callañaupa el expediente de actualización y modificación de precios del proyecto para su evaluación; y con memorándum n.° 059-2023-GR-CUSCO-GRTC-OSLI-RTC **(Apéndice n.° 6E),** le encargó la evaluación a la evaluadora de proyecto, Rocío Adela Mellado Flores; quien el 25 de mayo de 2023 con informe n.° 015-2023-GR-CUSCO-GRTCC-OSLI-RTC/RAMF **(Apéndice n.° 6F)** remitió su conformidad respecto del informe técnico de actualización y modificación de precios de proyecto y recomendó se prosiga su trámite[14].

Sobre el particular, el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ronald Torres Callañaupa otorgó conformidad técnica mediante informe n.° 201-2023-GR-CUSCO-GRTC-OSLI-RTC de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6G)** dirigido al subgerente de Cobertura en Transportes y Comunicaciones, Mario Vladimir García Acurio; quien el mismo día mediante informe n.° 1536-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA **(Apéndice n.° 6H)** dirigido al gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, solicitó la emisión de acto resolutivo para la aprobación de la actualización y modificación de precios del expediente técnico del proyecto en referencia; en ese sentido el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal recomendando aprobar por acto resolutivo la actualización y modificación de precios del expediente técnico de la obra en referencia[15].

De lo descrito se desprende que antes de la formulación del requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra en referencia, se realizó la actualización y modificación de precios del expediente técnico de la obra relacionados **a los montos de movilización y desmovilización de equipo, distancia considerará para el cálculo de la movilización y desmovilización, se incorporó presupuesto para control concurrente y se incluyó dentro de los gastos de monitoreo y seguimiento de la Junta de Resolución de Disputas, para el caso de la entidad el 50%**; y en el "análisis de gastos de seguimiento

(...)
En el proceso de verificación y actualización se pudo apreciar errores que requirieron ser modificados, los mismos que se detallan a continuación:
- *El monto considerado para la movilización y desmovilización de equipo de Expediente Técnico Aprobado en el Análisis de Precios Unitarios, como se muestra en las imágenes siguientes:*
- *El monto considerado para la **movilización y desmovilización de equipo en el Expediente Técnico Aprobado en el Análisis de Precios** (Folio 137), no coincide con el monto estipulado en el folio 139 del Vol. 6 – Análisis de Precios Unitarios, (...)*
- *Asimismo, en el Folio 141 del Vol. 6 _ Análisis de Precios Unitarios, **la distancia considerara para el cálculo de la movilización y desmovilización**, no corresponde al proyecto, siendo esta longitud mayor a la longitud real en 519.29 km y por consiguiente el tiempo mayor en 9.23 horas a los datos reales del proyecto.*
(...)
- *Así mismo, en fecha 16 de noviembre del 2021, se emite la Ley N° 31358, Art. 2 que establece medidas para la **expansión del control concurrente**, (...). Dicho monto de control concurrente, **no fue considerado en el presupuesto** del proyecto inicial. Por consiguiente, se incorporó en el presente expediente.*
- *En fecha 18 de octubre del 2019, se emite Resolución N° 184-2019-OSCE/PRE, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el cual la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD, (...). Por consiguiente, el monto que corresponde al **JRD, para el caso del 50%** de la entidad, **se incluyó dentro de los gastos de monitoreo y seguimiento**.*
(....)

III. RECOMENDACIÓN
Visto los criterios se recomienda remitir el presente informe a la OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la actualización y modificación de precios del proyecto mediante acto resolutivo.
SE ADJUNTA:
- *EXPEDIENTE TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS con folios.*
- *01 CD (...)*

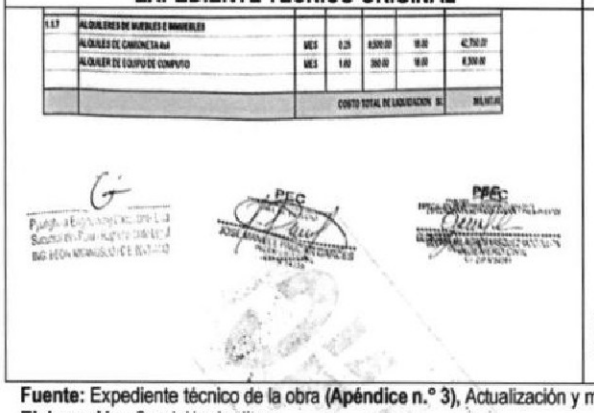
[14] Con la conclusiones y recomendaciones siguientes:
(...)
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
1) *Se concluye que la actualización y modificación de precios del proyecto (...), ha sido revisada de manera interna en coordinación del proyectista de la Unidad Funcional de Estudios Ing. Laura Montoya Baca, observaciones que corresponden a la especialidad de Costos y Presupuestos y que han sido corregidas a satisfacción de esta evaluación.*
2) *(...)*
3) *Se concluye que la actualización y modificación de precios del proyecto (...) se encuentra CONFORME de acuerdo a la actualización y correcciones realizadas en la especialidad de Costos y Presupuestos.*
4) *Se recomienda se prosiga con el trámite de aprobación de la actualización y modificación de precios del proyecto, hasta su aprobación mediante acto resolutivo, previa conformidad del área usuaria (...)*

[15] En cuyo análisis precisó que: *"2.8.(...) [la] presente opinión legal se limita a verificar el cumplimiento de los aspectos formales y legales del procedimiento de aprobación, por lo que las cuestiones relativas a verificaciones y constancias físicas, cálculos, liquidaciones, reajustes, metrados avances, supervisión, gastos generales, costos y presupuestos constituyen aspectos técnicos de exclusiva competencia y responsabilidad de las áreas técnicas de la Entidad, respetado el criterio de especialidad".*

del proyecto", se advierte además que se incorporó el numeral 1.1.9 Servicios, donde se agregó las contrataciones de: experto independiente, abogado para actos preparatorios y especialista en contrataciones para actos preparatorios; sin desarrollar el motivo y/o sustento técnico de su incorporación conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

IMÁGENES N°S: 13 Y 14
ANÁLISIS DE GASTOS DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO

EXPEDIENTE TÉCNICO ORIGINAL



ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 3)**, Actualización y modificación de precios del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 6J).**
Elaboración: Comisión Auditora

Y, mediante resolución gerencial n.° 340-2023-GR-CUSCO-GRTC de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6J)** se aprobó la actualización y modificación de precios del expediente técnico de la obra, en los términos siguientes:

CUADRO N° 3

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
COSTO DIRECTO	170 977 895,77
GASTOS GENERALES (12,73792692%)	21 779 039,41
UTILIDAD (8,00%)	13 678 231,66
SUBTOTAL	206 435 166,84
IGV (18,00%)	37 158 330,03
PRESUPUESTO TOTAL	**243 593 496,87**
GASTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA (2.87428251%)	7 001 565,28
GASTOS DE ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO (0,606661622%)	1 477 788,26
GASTOS DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL	928 914,20
GASTOS DE SEGUIMIENTO DE PROYECTO	659 607,00
CONTROL CONCURRENTE (1,210660271%)	2 949 089,69
TOTAL	**256 610 461,30**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 340-2023-GR-CUSCO-GRTC, de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6J).**

Por otra parte, respecto a la consulta sobre la fórmula polinómica utilizada en el proceso el gerente regional de Transportes y Comunicaciones a través de oficio n.° 425-2024-GR -CUSCO GRTC, señala que remite la fórmula polinómica del expediente modificado; no obstante, anexó físicamente la fórmula polinómica del expediente técnico original **(Apéndice n.° 6K).**

Los hechos expuestos revelan que con ocasión de la actualización y modificación de precios del expediente técnico a cargo de las ingenieras Laura Montoya Baca (encargada de la actualización de precios) y Rocío Adela Mellado Flores (evaluadora del proyecto) se incluyeron sin justificación documental en el presupuesto de la obra la contratación de servicios de terceros: experto independiente, abogado y especialista en contrataciones en todos los casos para actos preparatorios[16]; y se anexó

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[16] Al respecto el subgerente de Cobertura en Transportes y Comunicaciones, Mario Vladimir García Acurio, en los comentarios y aclaraciones de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 79)**; precisó:
2.1. RESPECTO A MI INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS
(…) el procedimiento para la elaboración y evaluación del expediente de actualización de precios e inclusión de presupuestos para la contratación de servicios de terceros y/o inclusión de fórmula polinómica con ocasión de la actualización de costos, se desarrolló como parte de las unciones de la UNIDAD FUNCIONAL DE ESTUDIOS Y LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES DE CONFORMIDAD A LA DIRECTIVA N° 006-2022 CUSCO/GGR

fórmula polinómica que no fue materia de asignación de funciones, ni de aprobación, documento que fue evaluado y diligenciado con la conformidad del jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ronald Torres Callañaupa y el subgerente de Cobertura en Transportes y Comunicaciones, Mario Vladimir García Acurio.

Hechos que contravienen el artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019; numeral 38.4 del artículo 38 (fórmulas de reajuste), anexo n.° 1 (definiciones: obra, requerimiento) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y el artículo 164 (intangibilidad del expediente) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el Decreto Supremo n.° 011-79-VC Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, publicado el 3 de marzo de 1979 y los numerales 8.2., 8.3 y 10.6 de la Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra en el Gobierno Regional de Cusco, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 129-2022-GR CUSCO/GGR de 4 de agosto de 2022.

II. Fase de Actos Preparatorios

El Área Usuaria formuló los términos de referencia consignando como requisito para la acreditación de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, que se demuestre fehacientemente la ejecución de partidas específicas como parte de las obras similares e incluyó en la definición de obras similares: trochas carrozables y caminos vecinales, además el análisis de riesgo difiere del establecido en el expediente técnico y se contrató a experto independiente utilizando cotizaciones no fidedignas

El 7 de junio de 2023, el subgerente de Cobertura en Transportes y Comunicaciones, Mario Vladimir García Acurio mediante informe n.° 1757-2023-GRCUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA **(Apéndice n.° 7)**, solicitó al gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco la contratación de la ejecución de la obra; y adjuntó pedido de servicio n.° 000262 de 7 de junio de 2023; suscrito por él y autorizado por el jefe de la oficina de Administración Ernesto Montufar Béjar, por el valor de S/ 243 593 496,87; así como, los términos de referencia (requerimiento); documento que fue derivado a la oficina de Administración[17] quien a su vez diligenció la misma a la unidad funcional de Abastecimientos para "su trámite"; y en ésta unidad a cargo de Jimmy Tocra Huamani, remitió al cotizador *"Edberson"* [Llamoca Anchaya]; quien mediante carta n.° 001-2024-ELA de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**"; informó que debido a que *"(...) no correspondía realizar un estudio de mercado, no recepcionó de dicho proveído y fue derivado directamente para los actos preparatorios y posteriormente implementación del procedimiento de selección (...)".*

En atención al informe n.° 1757-2023-GRCUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA **(Apéndice n.° 7)**, así como al informe n.° 726-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 13 de junio de 2023[18], se diligenciaron los documentos para la certificación de crédito presupuestario; a través de los informes

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
2.2. DE LA NECESIDAD DE CONTAR con profesionales: experto independiente, abogado, especialista en contrataciones del estado para el proceso de selección licitación pública n° 001-2023
*"El proyecto (...) **Si** requería de la intervención de los siguientes profesionales EXPERTO INDEPENDIENTE, ABOGADO, ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN (...) es así que como ÁREA USUARIA se realizó el requerimiento (...)*
Aclarar que una de las funciones del experto independiente era la formulación de los Términos de Referencia para el desarrollo del Procedimiento de Selección para la ejecución de la obra (...) ello considerando que la subgerencia de cobertura de transportes y comunicaciones no contaba con un especialista respecto al objeto de contratación a quien se le pueda haber asignado la labor de elaborar los citados Términos de Referencia (...) aunada a la necesidad de la contratación del experto independiente, también era necesario la contratación de un abogado y un especialista en contrataciones del Estado, para y durante el proceso de selección específicamente en la etapa de absolución de consultas y observaciones en atención a que como es habitual en los procedimientos de selección se formulan consultas y observaciones, así como cuestionamientos para la emisión de pronunciamientos (...) lo que justificaba que se procediera a contratar a ambos especialistas (...) "

17 Con el proveído: *"Previa evaluación proseguir con el trámite correspondiente".*
18 Citado en el memorándum n.° 1280-2023-GR-CUSCO-GRTC.

n.os 0384 y 0385-2023-GR.CUSCO-GRTC-OPPM de 16 de junio de 2023, memorándum n.° 1280-2023-GR-CUSCO-GRTC, informe n.° 1021-2023-GR CUSCO/GRPPM-SGPR de 23 de junio de 2023 y con informe n.° 0408-2023-GR.CUSCO-GRTC-OPPM de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)** el responsable de la oficina de Planeamiento y Presupuesto informó al gerente regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco con copia al jefe de la unidad funcional de Abastecimientos su opinión favorable respecto a la constancia de previsión presupuestal y manifestó que se emitió certificación de crédito presupuestario (Nota n.° 0000000649) por S/ 73 078 049,06; así como, constancia de previsión presupuestal 2023 y 2024 por S/ 170 515 447,81.

En el curso del trámite de certificación presupuestal para la ejecución de la obra, se suscitaron los siguientes hechos:

- El 22 de junio de 2023, el jefe de la unidad funcional de Abastecimientos, Jimmy Tocra Huamani, mediante informe n.° 776-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA **(Apéndice n.° 10)** dirigido al jefe de la oficina de Administración devolvió el requerimiento debido a que *"(...) dichos TDR'S no cuentan con las firmas de visto bueno en todas las hojas respectivamente (...)*[19].

- El 23 de junio de 2023, el subgerente de Cobertura Mario Vladimir García Acurio, mediante informe n.° 2011-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA **(Apéndice n.° 11)**, solicitó el pedido de servicio n.° 000316 para la contratación de experto independiente para integrar comités para la ejecución y supervisión de la obra[20]; es de precisar que el pedido de servicio consigna como fecha de emisión 30 de junio de 2023 – posterior a la solicitud que lo señala como referencia; además anexó los términos de referencia y hoja denominada "Análisis de Gastos de Seguimiento del Proyecto"; suscrito por la ingeniera Laura Montoya Baca y como evaluadora del proyecto a la ingeniera Rocío Adela Mellado Flores; y un sello y visto de la unidad funcional de Estudios de la gerencia regional de Transportes y Comunicaciones; que consigna un detalle de gastos que difiere al consignado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 11)**.

- Y, habiéndose dispuesto su trámite el 4 de julio de 2023, el cotizador Edberson Llamocca Anchaya, suscribió las solicitudes de cotización n.° 00508 de 5 de julio de 2023, que consignan los datos de los ingenieros: Wilfredo Luque Mendoza, Lucero Estefany Cubas Medina y Edgar Sánchez Rivero; y elaboró el cuadro del valor referencial 00508 de 6 de julio de 2023; documento suscrito por el responsable de Adquisiciones; para finalmente emitirse la orden de servicio n.° 0000165 **(Apéndice n.° 11)** a favor de Edgar Sánchez Rivero por el importe de S/ 32 000,00; autorizado por el responsable de Adquisiciones y por el jefe de la unidad funcional de Abastecimientos, Jimmy Tocra Huamani.

Al respecto, de la consulta realizada a los ingenieros Wilfredo Luque Mendoza y Lucero Estefany Cubas Medina, sobre su participación como postores para proveer el servicio de experto independiente; en cada caso informaron lo siguiente:

- El ingeniero Wilfredo Luque Mendoza; a través de carta n.° 001-2024-W-LUQUE M. **(Apéndice n.° 12)**, señaló lo siguiente:

 "(...) el suscrito si cotizó la solicitud n.° 508, sin embargo, el documento de la cotización adjunta al Oficio n° 071-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023, no corresponde a la cotización remitida a la Gerencia Regional de Transportes y [C]omunicaciones Cusco (oficina de Logística), de igual forma debo aclarar que las firmas consignadas en la cotización no corresponden al suscrito.
 Las imágenes de la firma que se presenta a continuación son muy diferentes del uno al otro.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[19] Documento derivado el 23 de junio de 2023 por la oficina de Administración a la subgerencia de Cobertura de Transportes y Comunicaciones, para su atención, siendo recibido por dicha dependencia el 26 de junio de 2023.

[20] Documento que fue autorizado por el jefe de la oficina de Administración Ernesto Montufar Béjar y por el jefe de la unidad funcional de Abastecimiento Jimmy Tocra Huamani.

Ing. Wilfredo Luque Mendoza
CIP Nº 85116
DNI Nº 40570499

FIRMA FALSA **FIRMA VERDADERO**

Ing. Wilfredo Luque Mendoza **Celular : 973270880**
CIP. 85116

Wilfredo Luque Mendoza
INGENIERO CIVIL
CIP Nº 85116

- La ingeniera Lucero Estefany Cubas Medina **(Apéndice n.° 12)**; mediante cart(a) n.° 005-2024 - LECM de 10 de junio de 2024; comunicó lo siguiente:

 - "(...) **COTIZACIÓN (...) DESCONOZCO ROTUNDAMENTE LA FIRMA Y MAS AUN LA HUELLA DIGITAL** (...)
 - El mismo modo **DESCONOZCO ROTUNDAMENTE LA FIRMA Y LETRA** de los folios 44 y 45 (...)
 - Mi persona **NO REALIZÓ NINGUNA COTIZACIÓN A LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CUSCO**, para prestar el servicio en referencia (...)".

Posteriormente, continuando el trámite para la contratación de la ejecución de la obra, el 12 de julio de 2023, el subgerente de Cobertura en Transportes y Comunicaciones Mario Vladimir García Acurio con informe n.° 2460-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA[21] **(Apéndice n.° 13)** dirigido al gerente regional de Transportes y Comunicaciones Saul Nieto Gamboa devolvió los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)**, para continuar con el proceso de licitación para ejecución de la obra; es de precisar que los términos de referencia fueron suscritos en julio de 2023 por el experto independiente, Edgar Sánchez Rivero[22]; documento que cuenta con el sello y visto bueno de la subgerencia de Cobertura en Transportes y Comunicaciones.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El mismo día, el jefe de la unidad funcional de Abastecimientos, Jimmy Tocra Huamani, emitió el formato "Solicitud de certificado de crédito presupuestario" **(Apéndice n.° 14)**; y el jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto a través de informe n.° 490-2023-GR.CUSCO-GRTC-OPPM de 13 de julio de 2023[23] **(Apéndice n.° 15)** emitió el certificado de crédito presupuestario (Nota n.° 0000000827) por el importe S/ 73 078 049,06; asimismo, se emitió documento denominado "Constancia de previsión

21 En referencia a la observación realizada el jefe de la unidad funcional de Abastecimientos, Jimmy Tocra Huamani con informe n.° 776-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA **(Apéndice n.° 10)**.

22 Es así que, de la revisión de los Términos de Referencia que forman parte de su expediente de contratación, en el numeral 4 se establecido la descripción del servicio, en el cual se detalla las funciones que tendrá el profesional a contratar, en los términos siguientes:
4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
El profesional requerido tendrá las siguientes funciones:
1. ***Elaboración de las bases de los procedimientos de selección descritos en el objeto**, el cual será **previa revisión y validación de los términos de referencia a través de la firma de los documentos**, empleando todo su conocimiento técnico y experiencia que garantice una correcta ejecución contractual.*
2. ***Integrar el Comité de selección** para la contratación de los dos procedimientos de selección descritos en el objeto (...) (Énfasis y subrayado agregado)*
3. *Cumplir las funciones que se le designen como miembro integrante de los Comités de Selección de los procesos tanto de ejecución como de supervisión de la obra, desde la preparación, conducción y realización de los de selección hasta su culminación (etapa de consentimiento de procedimiento de selección).*
4. *Realizar el seguimiento a cada etapa del proceso de selección y monitoreo de las publicaciones realizadas en el SEACE, estas labores pueden ser realizadas mediante medios electrónicos.*
5. *Supervisar para que el proceso de selección se implemente dentro de los plazos establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y evitar condiciones que retrasen el plazo establecido por Ley.*
6. *Todos los documentos generados y/o revisados por el Experto independiente, deberán estar firmados por este en todas sus páginas sin excepción alguna en señal de conformidad a dichos documentos.*
7. *La vigencia del contrato se inicia al día siguiente de la firma de contrato o notificación de la orden de servicio.*
8. ***Supervisar, verificar, evaluar y visar los términos de referencia**. (énfasis y subrayado agregado)*

23 En el citado documento se describe que con mediante informe n.° 776-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA **(Apéndice n.° 10)**; se *"devuelve el Pedido de Servicio n.° 000262, que previa verificación y análisis de los términos de referencia indica que cuenta con observaciones (...)"*.

presupuestal n.° 001 con el detalle siguiente: "*(...) se emite la certificación presupuestal por el monto de S/ 73 078 049,06 (...), según la Nota de Certificación Nro. 00000000649 y la CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL N° 0001, por la suma de S/ 170 515 447,81 (...)" para la ejecución de la obra.*

Y, el 13 de julio de 2023; el jefe de la oficina de Administración Ernesto Montufar Béjar[24] **(Apéndice n.° 16)**, aprobó el expediente de contratación.

De los hechos expuestos se aprecia lo siguiente:

2.1 Los términos de referencia consignan como requisito para la acreditación de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra que se demuestre fehacientemente la ejecución de partidas específicas como parte de las obras similares

En el "requerimiento" de la obra **(Apéndice n.° 7)**[25], se consignó como requisito para la acreditación de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra **que se demuestre fehacientemente la ejecución de partidas específicas como parte de las obras similares**; y se incluyó términos de obras similares no acordes a las características geométricas del objeto de la convocatoria, conforme se transcribe a continuación:

> ***21.1 DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
> *(...)*
> ***c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra***
> ***Requisitos***
> *(...)*
> *Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o adecuación y/o nuevo y/o instalación de: Carreteras y/o vías de acceso y/o **trochas carrozables y/o caminos vecinales** y/o infraestructura vial, que demuestren fehacientemente que se ejecutaron las siguientes **partidas: Movimiento de tierras, puentes, defensas (muros y/o gaviones), protección y/o mitigación y/o impacto ambiental.***
>
> ***Acreditación:***
> *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se **desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* (Énfasis y subrayado agregado)
> *(...) (Énfasis y subrayado)*

La descripción respecto a la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, contraviene lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y las normas técnicas, aspectos que se pasan a detallar.

Corresponde señalar que, si bien es cierto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 de su Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento[26] (el expediente técnico en el caso de obras); estos deben contener la descripción **objetiva y precisa** de las características y/o requisitos **funcionales** relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

No obstante lo expuesto, la subgerencia de Cobertura en Transportes y Comunicaciones a cargo de Mario Vladimir García Acurio (área usuaria); visó en señal de conformidad los términos de referencia

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] Señala que en mérito a la Resolución Gerencial n.° 344-2023-GR-CUSCO-DRTCC de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.
[25] Folios 35 y 36 del requerimiento.
[26] Anexo n.° 1 – Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF
Requerimiento. - Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación.

(Apéndice n.° 7), en el que se describe como requisito ***"(...) que demuestren fehacientemente que se ejecutaron las siguientes partidas: Movimiento de tierras, puentes, defensas (muros y/o gaviones), protección y/o mitigación y/o impacto ambiental"***; como se aprecia se consignó partidas específicas como parte de las obras similares para acreditar la experiencia en la especialidad del ejecutor.

Al respecto, cabe indicar que el Anexo n.° 1 – Definiciones del Reglamento de Contrataciones del Estado define como "obra"[27] a la *"(...) Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros,* ***que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos****."* *(Énfasis y subrayado agregado)*

Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis en las actividades o trabajos previstos para su ejecución; pese que no se encuentren comprendidos en la definición de "obra", enfatizando que tiene que reunir las condiciones establecidas como requerir de expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos, por lo que no todos los trabajos o actividades pueden ser obra[28].

Es oportuno precisar que las partidas: i) **Movimiento de tierras, ii) puentes, iii) defensas (muros y/o gaviones), iv) protección y/o mitigación y/o impacto ambiental**, si bien se encuentran contempladas dentro del presupuesto del expediente técnico de obra, pues se trata de la ejecución de una obra para el servicio de transitabilidad vehicular **(Apéndice n.° 5)**; sin embargo las características geométricas y superficie de rodadura de la vía objeto de contratación corresponden a una carretera de segunda clase que de acuerdo al numeral 101.04 de la sección 101 del Manual de carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14, tiene dentro de sus principales características un "***IMDA entre 2.000 y 400 veh/día, con una calzada de dos carriles de 3,30 m de ancho como mínimo (...) La superficie de rodadura de estas carreteras debe ser pavimentada".*** Por lo que la especificidad señala, no está relacionada a las características principales de la carretera objeto del proceso de contratación.

Al respecto es oportuno mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado[29]; en sendos

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

27 Definición modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022.

28 Sobre particular, a través de Opinión n.° 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019 respecto obras similares se precisa lo siguiente:
2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que el Anexo Único del Reglamento define como "obra" a la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, ***que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos****.". (El subrayado y resaltado son agregados).*
(...)
En efecto, existen actividades no comprendidas en la definición prevista por el Anexo Único del Reglamento, pero que -por sus características y alcances- constituyen obras, ***toda vez que deben ejecutarse en bienes inmuebles y requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos a efectos de dar cumplimiento a la finalidad de su contratación****.*
En esa medida, puede afirmarse que ***el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento****.*
De lo expuesto, se desprende que ***el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución –aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de "obra"- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento****.*

29 Adicionalmente, en el Pronunciamiento n.° 663-2019/OSCE-DGR, aclara que: *"(...), requerir componentes con capacidades, medidas, rendimientos, entre otros aspectos específicos que podrían conllevar un direccionamiento a la contratación no resultaría razonable, y no estaría en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal.*
Y, mediante la resolución n.° 1343-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:
"(...) De igual forma, en previos pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones n.° 3224-2019-TCE-S4, n.° 2636-2020-TCE-S4, n.° 2637-2019-TCE-S2 y n.° 2399-2020-TCE-S2, se ha establecido que la experiencia de los postores se analiza de modo integral, teniendo en consideración el fin u objeto de la obra. ***Un análisis contrario implicaría que se evalúe la experiencia de un postor observando de manera aislada algunas partidas específicas con el único fin de establecer similitudes con la obra a contratar, lo cual es un despropósito para la contratación pública, dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales*** *(énfasis agregado)*
En ese sentido, las bases no señalan documentación específica que los postores deban presentar para sustentar la similitud de sus experiencias con el objeto de convocatoria; sino que esta pueda desprenderse de los contratos, actas de recepción de obra, resolución de liquidación de obra, constancias de prestación o de la documentación adicional que incluya para sustentar la facturación. No obstante, si el postor estima necesario

pronunciamientos y resoluciones ha señalado lo siguiente:

La Resolución n. ° 4221-2021-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

> *"(...) la Entidad debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que enmarca dicha contratación.*
> *Aunado a lo anterior, **cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar**"; (...) (Énfasis y Subrayado agregado).*

En el Pronunciamiento n.° 363-2023/OSCE-DGR de 1 de setiembre de 2023 precisó, además:

> *(...) **a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado**, el requerir la acreditación de "componentes y/o partidas específicas y/o actividades" como parte de las obras similares trae como consecuencia **que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas**, debido a que **afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas**, pues **adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.***
> *- Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar "componentes y/o partidas".*
> *- De lo señalado precedentemente, **no corresponde que en la definición de obras similares en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" se incluyan nuevas condiciones (acreditación de actividades) no establecidas por las propias Bases Estándar**. Por consiguiente, considerando dicho argumento, no resultaría válido incluir la acreditación de los "componentes" referidos por la Entidad (...)".* (Énfasis y subrayado)

Sumado a los pronunciamientos antes señalados el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE[30] ha ratificado los pronunciamientos anteriores; al exponer entre otros lo siguiente:

> *16. (...) Dentro de dicho diseño, la norma jurídica (bases estándar) deja a discreción de las entidades que precisen la variable cualitativa, pues el área usuaria tiene que "consignar las obras que califican como similares", pero el ejercicio de dicha discrecionalidad, en el marco de un proceso de contratación pública, no puede ser arbitrario debiéndose considerar que al realizar tal definición no deben afectarse los principios y normas previstos por la Ley y el Reglamento, lo que no ocurre cuando se exigen "componentes" y/o "partidas", ya que en estos supuestos se afectan:*
> *• Los principios de libertad de concurrencia y competencia, pues con dicha exigencia se genera una restricción injustificada a la participación de los potenciales postores, así como la descalificación de otros, y, de esa manera, se impide que se generen condiciones para una efectiva competencia, (...).*
> *• El principio de transparencia, pues no queda claro si los postores solo pueden acreditar estos "componentes" y/o "partidas" con los documentos listados por las bases estándar (actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación, constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida) o pueden presentar otros documentos que no están comprendidos en dicho listado (como son los "presupuestos" o "valorizaciones", donde si bien sí podrían detallarse esos "componentes" y/o "partidas", sin embargo, como se ha analizado previamente, en estricto, no cumplen con las exigencias de las bases estándar, pues, de ellos, "no se desprende fehacientemente que la obra fue concluida").*
> *• El principio de legalidad, pues la norma (bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/ CD y sus modificatorias) solo habilita a consignar "obras que califican como similares" no así a "componentes" o "partidas", además que, como se ha analizado previamente, para la acreditación de estos últimos, se estaría obligando a incorporar una nueva exigencia acreditativa, esto es, presentar documentos donde se consigne el detalle de los "componentes" o "partidas" ejecutadas en la obra, a pesar de que las bases estándar tampoco lo permiten.*
> *• El principio de igualdad de trato, pues se "premia" a aquellos postores que tuvieron la "suerte" que en los*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

incluir presupuestos de obra, valorizaciones u otros documentos en los que se detallen las metas y/o partidas, pues considera que de los otros documentos requeridos como obligatorios no se desprende tal similitud, puede hacerlo; dado que es su responsabilidad aportar la documentación suficiente para acreditar los aspectos requeridos en las bases (...)".

30 https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5523023/4916240-acuerdo-sala-plena-002-2023-tce.PDF

documentos acreditativos considerados como válidos se consigne el detalle de los "componentes" o "partidas" exigidos por las bases del correspondiente procedimiento de selección.
• El numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento que exige que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, siendo parte de requerimiento los requisitos de calificación que se consignan.
III ACUERDO
(...)
5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", no pueden exigir que se acredite "componentes" y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que las entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos

Los hechos expuestos revelan que la subgerencia de Cobertura en Transportes y Comunicaciones (área usuaria) a cargo de Mario Vladimir García Acurio formuló el requerimiento; en el cual respecto a la acreditación de la especialidad del ejecutor de obra, incluyó que se demuestre fehacientemente la ejecución de partidas específicas como parte de las obras similares; situación que contraviene los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, vigencia tecnológica; así como de eficiencia y eficacia de la contratación reconocidos en los literales a) c), e), g) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones) y artículos 12 (Calificación exigible a los proveedores), 16 (requerimiento) del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo n.° 082-2019-E F; artículo 29 (requerimiento) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y el artículo 20 (los gastos públicos) del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1440.

2.2. En la definición de obras similares, se incluyó: "trochas carrozables y caminos vecinales", con características inferiores a las características geométricas de una carretera de segunda clase (objeto de convocatoria)

La obra objeto de convocatoria, según el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** clasifica a la vía tramo I (prog. 00+000 – 39+860) y tramo II (progr. 39+860 – 46+435) **como una vía de segunda clase,** conforme el detalle siguiente:

CUADRO N° 4
PARÁMETROS DE DISEÑO GEOMÉTRICO

Descripción	Tramo I	Tramo II
Inicio	00+000	39+860
Fin	39+860	46+435
Longitud	39,86	7,00
IMD (2044)	441	1,360
Clasificación	**Segunda clase**	**Segunda clase**
Orografía	Tipo 3	Tipo 3
Vehiculo de Diseño	T3S3	T3S3
Velocidad de diseño	**40 km/h**	**40 km/h**
Dista. Visible de Parada	53 m	53 m
Lmin_s	112 m	112 m
Lmin_o	668 m	668 m
Lmax	835 m	835 m
Peralte máximo	8%	8%
Radio mínimo	50 m	50 m
Curva de Transito Mínima	40 m	40 m
Radio que no precisa Curva De Transición	150 m	150 m
Pendiente máxima Permitida	9%	9%
Kmin Curva Vertical Convexa	3.80	3.80
Kmin Curva Vertical Cóncava	8.00	8.00
Calzada	6,60 m	6,60 m
Berma	1,20 m	1,20 m
Plataforma	**9,00 m**	**9,00 m**
Bombeo	2,50 %	2,50 %

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Veredas en Ptes. V<70 km/k	1.20 m	1.20 m
Sobreanchos	De acuerdo a Norma	
Taludes	De acuerdo a Geología	
Cunetas	De acuerdo a Drenaje	
Derecho de Vía Mínimo	20	20

Fuente: Expediente técnico – 7.2. Estudio de georreferenciación, topografía, diseño geométrico **(Apéndice n.° 5)**

Al respecto, en el numeral 1.4. del Glosario de Términos y en la Sección 101 Clasificación por demanda del Manual de carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018, define "carretera" y clasifica a las carreteras del Perú, en función a la demanda; en los siguientes términos:

> ***"1.4 Glosario de términos***
> *La definición de los términos usados en el presente documento corresponde al "Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial", vigente.*
> *(...)*
> ***Carretera:** Camino para el tránsito de vehículos motorizados de por lo menos dos ejes, cuyas características geométricas, tales como: pendiente longitudinal, pendiente transversal, sección transversal, superficie de rodadura y demás elementos de la misma, deben cumplir las normas técnicas vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*
> *(...)*
> ***CAPÍTULO I***
> ***CLASIFICACIÓN DE LAS CARRETERAS***
> ***SECCIÓN 101***
> ***Clasificación por demanda***
> *(...)*
> ***101.04 Carreteras de Segunda Clase***
> ***Son carreteras con IMDA entre 2.000 y 400 veh/día, con una calzada de dos carriles de 3,30 m de ancho como mínimo.** Puede tener cruces o pasos vehiculares a nivel y en zonas urbanas es recomendable que se cuente con puentes peatonales o en su defecto con dispositivos de seguridad vial, que permitan velocidades de operación, con mayor seguridad.*
> *La superficie de rodadura de estas carreteras debe ser pavimentada.*

Por lo que se encuentra legalmente definida una obra de **"carretera y su clasificación"**; sin embargo, en el requerimiento para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 7)** se definió como *obras similares* para acreditar la experiencia en la especialidad del ejecutor con los términos siguientes: *(...) trochas carrozables y/o caminos vecinales (...)*. Al respecto, es oportuno realizar las siguientes precisiones:

- Las **Trochas Carrozables** se encuentran definidas en la sección 101 Clasificación por demanda del Manual de carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, que señala:

 > ***"101.06 Trochas Carrozables:***
 > ***Son vías transitables, que no alcanzan las características geométricas de una carretera, que por lo general tienen un IMDA menor a 200 veh/día**. Sus calzadas deben tener un ancho mínimo de 4,00 m, en cuyo caso se construirá ensanches denominados plazoletas de cruce, por lo menos cada 500 m.*
 > ***La superficie de rodadura puede ser afirmada o sin afirmar**." (Énfasis y subrayado agregado)*

- Los **Caminos Vecinales**, fueron definidos y caracterizados en el cuadro n.° 1, del subnumeral 3.3, del numeral 3.0 Alcances del Manual y en el numeral 1.1 Definiciones del capítulo 1 Fundamentos del Manual para el diseño de caminos no pavimentados de bajo volumen de tránsito, aprobado mediante resolución directoral n.° 084-2005-MTC/14 (norma derogada[31]), que establece respecto a **Caminos vecinales** lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[31] Como se ha señalado el otrora "Manual para el Diseño de Caminos No Pavimentados de Bajo Volumen de Tránsito", que define y detalla las características de los caminos vecinales fue derogado mediante la Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC-02 de 4 abril de 2008, que a su vez fue derogada por la Resolución Ministerial n.° 137-2014-MTC-02 de 21 de marzo de 2014.

IMAGEN N° 15
CARACTERÍSTICAS BÁSICAS PARA LA SUPERFICIE DE RODADURA DE LOS CAMINOS DE BAJO VOLUMEN DE TRANSITO

CAMINO DE BVT	IMD PROYECTADO	ANCHO CALZADA (m)	ESTRUCTURA Y SUPERFICIE DE RODADURA – ALTERNATIVAS (**)
T4	201 - 400	2 carriles 6.00 – 7.00	Afirmado (material granular, grava, homogenizado natural o por chancado tamaño máximo 5 cm) con superficie de rodadura (min. 15 cm), estabilizada con finos ligantes u otros; perfilado y compactado.
T3	101 - 200	2 carriles 5.50 – 6.60	Afirmado (material granular, grava de tamaño máximo 5 cm homogenizado por zarandeado o por chancado) con superficie de rodadura adicional (min. 15 cm), estabilizada con finos ligantes u otros; perfilado y compactado.
T2	51 - 100	2 carriles 5.50 – 6.00	Afirmado (material granular natural, grava, seleccionada por zarandeo o por chancado (tamaño máximo 5 cm); perfilado y compactado, min. 15 cm.
T1	16 - 50	1 carril(*) ó 2 carriles 3.50 – 6.00	Afirmado (material granular natural, grava, seleccionada por zarandeo o a mano, tamaño máximo 5 cm) perfilada y compactada, min. 15 cm.
T0	< 15	1 carril (*) 3.50 – 4.50	Afirmado (tierra). En lo posible mejorada con grava seleccionada por zarandeo, perfilado y compactado, min. 15 cm.
Trocha carrozable	IMD indefinido	1 sendero (*)	Suelo natural (tierra) en lo posible mejorado con grava natural seleccionada; perfilado y compactado.

(*) Con plazoletas de cruce, adelantamiento o volteo cada 500 – 1000 m; mediante regulación de horas o días, por sentido de uso.
(**) En caso de no disponer gravas en distancia cercana los caminos puede ser estabilizado mediante técnicas de estabilización suelo-cemento ó cal ó productos químicos u otros.

(...)

CAMINO VECINAL: ***Camino rural destinado fundamentalmente para acceso a las poblaciones pequeñas y a chacras o predios rurales.*** *(Énfasis y subrayado agregado)*

- En la actualidad, se encuentra vigente el Manual de Carreteras, aprobado por resolución Directoral
 n.° 03-2018-MTC-14 de 30 de enero de 2018, clasifica las carreteras en la sección 101 de acuerdo a la demanda, siendo las siguientes:

 101.01 Autopistas de Primera Clase
 101.02 Autopistas de Segunda Clase
 101.03 Carreteras de Primera Clase
 101.04 Carreteras de Segunda Clase
 101.05 Carreteras de Tercera Clase
 101.06 Trochas Carrozables

De acuerdo a las definiciones y características descritas, las **trochas carrozables y caminos vecinales, no alcanzan las características geométricas de una carretera**, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, la superficie de rodadura de las mismas son afirmadas[32] o sin afirmar; por lo que presentan características inferiores a una carretera de segunda clase; obra objeto de la convocatoria; además la obra de acuerdo al expediente técnico presenta una superficie de rodadura pavimentada que representa un 22.03% (S/ 37 670 502,59) respecto al costo directo (S/ 170 977 895,77) de la obra **(Apéndice n.° 5)**; por lo que no resultan congruentes o proporcionales con las actividades o componentes propios del contrato a ejecutar, siendo oportuno indicar que una característica esencial de una carretera de segunda clase es que debe ser "pavimentada", característica que no es exigible a una trocha carrozable y menos con un camino vecinal.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] En la sección 301, de la Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 del Manual de Carreteras, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 7 de agosto de 2013, define:
"Afirmados
Descripción
301.01 Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, (...)"

Por lo que las definiciones de obras similares detalladas en los términos de referencia no se condicen con la definición de obras similares; de acuerdo la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de Opinión n.° 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019 es como sigue:

> *2.1.1. (...)* ***el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución –aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de "obra"- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.***
>
> *2.1.2. (...) este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas[33] ha señalado que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.*
>
> *De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.*
>
> *Ahora bien, las Bases Estándar (...) precis[an] que la* ***experiencia del postor*** *se medirá en función a la facturación en obras en general y a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.*

Como se aprecia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado la experiencia del postor para la ejecución de una obra se mide a través de su facturación, tanto en obras en general como en **obras similares**[34].

De igual forma, el requisito de las partidas específicas es incongruente con lo consignado en el punto de la acreditación, donde establecen que la experiencia se acreditará solo con documentación que sustente fehacientemente **que la obra fue concluida**, así como **el monto total que implicó su ejecución**, más no establecen documentos que acredite la ejecución de partidas específicas que las mismas concurran copulativamente.

Los hechos expuestos revelan que la subgerencia de Cobertura en Transportes y Comunicaciones (área usuaria) a cargo de Mario Vladimir García Acurio al formular el requerimiento definió como obras similares los términos: *trochas carrozables y caminos vecinales*, los cuales no alcanzan las características geométricas de una carretera de segunda clase (objeto de convocatoria) y la característica de pavimentado; situación que contraviene los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia y vigencia tecnológica; reconocidos en los literales a), c), e), f), g) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones) y artículos 12 (calificación exigible a los proveedores), 16 (requerimiento) del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo n.° 082-2019-E F; artículo 29 (requerimiento) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el artículo 20 (los gastos públicos) del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1440 y el Manual de carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[33] Opiniones n.os 105-2015/DTN, 032-2014/DTN, 082-2012/DTN, 068-2011/DTN, entre otras.

[34] Opinión n.° 033-2023/DTN de 23 de marzo de 2023 señaló: 2.1.2. (...) *que la* ***"experiencia"*** *es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. (...)*, en ese contexto, la experiencia constituye un criterio fundamental en la calificación del proveedor (postor), para determinar de manera objetiva, la idoneidad de los mismo para ejecutar las prestaciones requeridas.

2.3. Análisis de riesgo del requerimiento difiere del establecido en el expediente técnico

El numeral 29.2[35] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el requerimiento debe contener la planificación de riesgos en la ejecución de obras; al respecto, en el numeral 9.9.1 del "Requerimiento" **(Apéndice n.° 7)** se estableció el "Estudio de Gestión de Riesgos en la Planificación"; sin embargo, no se encuentra identificados, conforme se transcribe a continuación:

> ***9.9 ESTUDIO DE RIESGO Y VULNERABILIDAD***
> *(...)*
> ***9.9.1 ESTUDIO DE GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN***
> *El proyecto considera la construcción de estructuras elevadas como puestes, excavaciones profundas y excavaciones de corte en taludes de gran altura, trabajos que presentan un riesgo por tratarse en zonas elevadas, lo cual, sin las debidas precauciones y la seguridad del caso, se desencadenaría escenarios de alto riesgo para los trabajadores, por lo cual, se le asignará una probabilidad de ocurrencia MODERADA y contará con impacto en la ejecución de la obra ALTA ya que involucra la integridad de los trabajadores. Asentamiento de edificaciones aledañas al área de trabajo. Debido a la ejecución de excavaciones profundas, se generará el aumento de espacios libres de suelos, lo cual significa que este se asentará en los alrededores, por eso se le asignará una probabilidad de ocurrencias BAJA, además contará con un impacto en la ejecución de la obra BAJA, ya que puede generar daños en las estructuras existentes alrededores.*
> *Para ello se han identificado 15 riesgos, en las que se describirá la causa para poder realizar un análisis cualitativo y así determinar una estrategia que permitan disipar el riesgo.*

Asimismo, refieren que se identificaron 15 riesgos; no obstante, de la revisión realizada al documento "Gestión de riesgos en la planificación de ejecución de obras" contenido en el volumen n.° 14 del Expediente Técnico Físico **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que existe 11[36] riesgos identificados, existiendo incongruencia en la cantidad señalada en el requerimiento.

Aspecto que no fue advertido por la subgerencia de Cobertura en Transportes y Comunicaciones (área usuaria) a cargo de Mario Vladimir García Acurio, hechos que contravienen lo señalado en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

2.4. Contratación de experto independiente por el importe de S/ 32 000,00 utilizando cotizaciones no fidedignas

De la revisión de los antecedentes de la orden de servicio n.° 0000165 **(Apéndice n.° 11)**; con la cual se contrató al experto independiente Edgar Sánchez Rivero por el importe de S/ 32 000,00; se advierte que el subgerente de Cobertura Mario Vladimir García Acurio, mediante informe n.° 2011-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó el pedido de servicio n.° 000316 para la contratación de experto independiente para integrar comités[37] de selección para la contratación de ejecutor y supervisor de la obra.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

35 29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.

36 En el numeral 7 del documento de "Gestión de riesgos en la planificación de ejecución de obras" se establece los riesgos siguientes:
7.1. TIPO DE RIESGO: DEFECTO DEL DISEÑO
7.2. TIPO DE RIESGO: CONSTRUCCIÓN (PROCESO CONSTRUCTIVO)
7.3. TIPO DE RIESGO: CONSTRUCCIÓN (PROCESO CONSTRUCTIVO)
7.4. TIPO DE RIESGO: EXPROPIACIÓN DE TERRENOS
7.5. TIPO DE RIESGO: GEOLÓGICO/GEOTÉCNICO
7.6. TIPO DE RIESGO: INTERFERENCIAS
7.7. TIPO DE RIESGO: ARQUEOLÓGICO
7.8. TIPO DE RIESGO: PERMISOS Y LICENCIAS
7.9. TIPO DE RIESGO: AMBIENTAL
7.10. TIPO DE RIESGO: DESASTRES DE LA NATURALEZA Y FACTOR HUMANO
7.11. TIPO DE RIESGO: FINANCIERO

37 De acuerdo al numeral 3 de los Términos de Referencia, el objetivo de la contratación del experto independiente para el asesoramiento y participación durante los actos preparatorios y el procedimiento de selección de las siguientes contrataciones:

Al respecto el pedido de servicio n.° 000316 consigna como fecha de emisión 30 de junio de 2023 – 7 días después del documento que lo referencia como sustento y anexó hoja denominada "Análisis de Gastos de Seguimiento del Proyecto"; suscrito por la ingeniera Laura Montoya Baca y como evaluadora del proyecto a la ingeniera Rocío Adela Mellado Flores; y un sello y visto de la unidad funcional de Estudios de la gerencia regional de Transportes y Comunicaciones; que consigna un detalle de gastos de servicios que no fueron consignados en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**; y que fueron incorporados sin sustento documental en la actualización y modificación de precios del expediente técnico de la obra, aprobada mediante resolución gerencial n.° 340-2023-GR-CUSCO-GRTC **(Apéndice n.° 6J).**

Para la selección del citado profesional se utilizaron dos cotizaciones no fidedignas; al respecto, los ingenieros: Wilfredo Luque Mendoza; a través de carta n.° 001-2024-W-LUQUE M, e ingeniera Lucero Estefany Cubas Medina; mediante cart(a) n.° 005-2024 - LECM de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 12)**; refirieron no haber suscrito las solicitudes de cotización[38] n.° 00508 de 5 de julio de 2023; sobre el particular, es de precisar, que las referidas cotizaciones estuvieron a cargo del cotizador Edberson Llamocca Anchaya, quien suscribió las mismas y elaboró el cuadro del valor referencial 00508 de 6 de julio de 2023; que sirvió para la contratación del ingeniero Edgar Sánchez Rivero por el importe de S/ 32 000,00; a través de la orden de servicio n.° 0000165 **(Apéndice n.° 11)**; documento autorizado por el responsable de Adquisiciones y por el jefe de la unidad funcional de Abastecimientos, Jimmy Tocra Huamani.

Los hechos expuestos evidencian que el subgerente de Cobertura en Transportes y Comunicaciones, Mario Vladimir García Acurio formuló el pedido de servicio y requerimiento para contratar al experto independiente en referencia al "Análisis de Gastos de Seguimiento del Proyecto"; que consigna un detalle de gastos de servicios que no fueron consignados en el expediente técnico primigenio, documentos que sirvieron de antecedente para la contratación del experto independiente para el proceso de contratación de la obra y siendo diligenciado por el jefe de la unidad funcional de Abastecimiento Jimmy Tocra Huamani, remitió al cotizador Edberson Llamocca Anchaya; quien procedió contraviniendo las disposiciones internas contenidas en la Directiva n.° 003-2016-GR CUSCO-DRTCC "Directiva General para requerimientos y contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores 8 UITs de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco" aprobada por resolución Directoral n.° 756-2016-GR CUSCO-DRTCC **(Apéndice n.° 17)**

> ***Disposiciones específicas del requerimiento de bienes y servicios***
> *(...)*
> *6.13 El personal encargado de Contrataciones Directas de la OEC, verificara que no exista inconsistencias entre los documentos presentados y procederá a realizar los trámites correspondientes: invitar a cotizar a potenciales proveedores del mercado (verificando que el proveedor se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores), recabar cotizaciones y elaborar el cuadro comparativo de precios, en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles, estableciendo fecha de inicio y término (hasta una hora determinada) para la presentación de la cotización*

Sumada a la situación expuesta; se advierte que el experto independe validó los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)** en las mismas condiciones que fue formulada por el área usuaria, en el cual se consignó partidas específicas para demostrar fehacientemente la especialidad del ejecutor como parte de las obras similares[39], pese que ***la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas***

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Licitación Pública para la ejecución de la obra (...)
- Concurso Público para la Contratación de la supervisión de la obra (...)

[38] Es de precisar que las cotizaciones son ***"(...) aquellas consultas y/o solicitudes de información que las Entidades públicas formulan a los diferentes proveedores del Estado. Las cotizaciones tienen como finalidad que los proveedores puedan indicar cuál es el monto al cual ascendería la contratación que la Entidad desea llevar a cabo".***
En: http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/cap1_m3_prov.pdf

[39] Conforme al numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento, el **requerimiento puede ser modificado** para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, **así como los requisitos de calificación**, **previa justificación** que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. **Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria**.

de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; asimismo, en la definición de obras similares se incluyó términos como trochas carrozables y caminos vecinales, los cuales no alcanzan las características geométricas de una carretera de segunda clase (objeto de convocatoria) de acuerdo a lo establecido en el Manual de carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14; de igual forma, en el requerimiento no se consignó la "Gestión de riesgos en la planificación de ejecución de obras"; más aún cuyo extracto consignado en el requerimiento es incongruente en la cantidad de riesgos que contiene dicho documento en el expediente técnico; no obstante, como parte de su servicio tenía la función de supervisar, verificar, evaluar y visar los términos de referencia[40].

2.5. Aprobación del Expediente de Contratación incompleto

El 13 de julio de 2023, el jefe de la unidad funcional de Abastecimiento Jimmy Tocra Huamani, a través de formato n.° 2 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 16)**, solicitó la aprobación del expediente de contratación sin precisar la cantidad de folios que fueron remitidos[41]; al respecto de la revisión física de los documentos que contienen el expediente de contratación hasta antes de su aprobación; así como de la versión digital remitida con oficio n.° 040-2024-GR-CUSCO-GRTCC **(Apéndice n.°18)**, se verificó que no se encuentra completo al no advertirse los siguientes documentos:

a) El requerimiento[42]
b) La fórmula de *reajuste*[43], de ser el caso;
c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión
n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

Sin embargo, fue aprobado en estas condiciones por el jefe de la oficina de Administración Ernesto Montufar Béjar conforme queda acreditado en los numerales 14 y siguientes del formato n.° 2 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 16)**.

Hechos que evidencian que el jefe de la unidad funcional de Abastecimiento Jimmy Tocra Huamani; así como del jefe de la Oficina de Administración Ernesto Montufar Béjar, contravinieron el artículo 42[44] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

40 Orden de servicio n.° 0000165 (SIAF 1088) de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**

41 En el numeral 12 del referido formato se precisó: ***"Solicitud: Por el presente, se solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección LICITACION PÚBLICA N° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA, mencionando en el presente documento, el mismo que contiene folios"***

42 Debiendo precisar que en el caso de obras de acuerdo a lo señalado en el articulo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento.

43 El reajuste tiene por función mantener actualizado el monto del Contrato, de tal manera que se sostenga el equilibrio económico del mismo. Todas las obras públicas por Contrata deben tener fórmulas polinómicas de reajuste (elaboradas por el consultor y contenidas en el Expediente Técnico) que es parte de las Bases.
(En: Manual de Contrataciones de Obras Públicas – OSCE – Módulo II. Primera Edición abril 2012. Pg.86
https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00HRF3.pdf

44 **Artículo 42. Contenido del expediente de contratación**
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
a) El requerimiento (...)
b) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable;
d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos;
e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso;
f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;

2.6. Comité de selección realizó el cálculo del límite inferior del valor referencial en las Bases sin considerar los parámetros legales establecidos; asimismo, consideró como requisito de calificación para la acreditación de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra que se demuestre fehacientemente la ejecución de partidas específicas como parte de las obras similares, contraviniendo el artículo 48 del Reglamento y Bases Estándar para el objeto de contratación

El 10 de julio de 2023, el subgerente de Cobertura Mario Vladimir García Acurio, con informe n.° 2378-2023-GR CUSCO-GRTC-SGTC/MVGA en referencia al informe n.° 727-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**[45], solicitó al gerente regional de Transportes y Comunicaciones atención y trámite al pedido de propuesta para conformar comité de selección.

Al respecto mediante formato n.° 3 denominado solicitud y propuesta para integrar el Comité de Selección sin fecha **(Apéndice n.° 20)**; suscrita por el subgerente de Cobertura Mario Vladimir García Acurio; se consignó en la terna como suplente[46].

Posteriormente, el 13 de julio de 2023, el jefe de la unidad funcional de Abastecimientos, Jimmy Tocra Huamani, a través de informe 899-2023-GR CUSCO-GRTC-UFA, solicitó la designación del comité de selección mediante formato n.° 4; petición atendida por el jefe de la oficina de Administración Ernesto Montufar Béjar, quien con informe n.° 426-2023-GR-CUSCO-GRTC-OA dirigido al gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco Saul Nieto Gamboa, solicitó la aprobación del "Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección"; siendo aprobado el mismo 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**; con la siguiente conformación:

CUADRO N° 5
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Cargo	Nombres y Apellido	Dependencia
Miembros Titulares		
Presidente	Carlos Rodolfo Murillo Torrico	Subgerencia de Cobertura en Transporte y Comunicaciones
Primer Miembro	Edgar Sánchez Rivero	Experto Independiente
Segundo Miembro	Jimmy Tocra Huamani	Unidad Funcional de Abastecimientos (OEC)
Miembros Suplentes		
Suplente del presidente	Mario Vladimir García Acurio	Subgerencia de Cobertura en Transporte y Comunicaciones
Suplente del Primer Miembro	Danny Sullcaccori Human	Subgerencia de Cobertura en Transporte y Comunicaciones
Suplente del Segundo Miembro	Helmut Taboada del Pino	Unidad Funcional de Abastecimientos (OEC)

Fuente: Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;
h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda;
i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,
j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;
k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,
n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación."

42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.

42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

[45] El jefe de la unidad funcional de Abastecimientos, Jimmy Tocra Huamani, mediante informe n.° 727-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA **(Apéndice n.° 19)**, solicitó se derive a la subgerencia de Cobertura en Transportes y Comunicaciones para la propuesta de dos miembros y sus respectivos suplentes

[46] Conforme se detalla:

PROPUESTA DE MIEMBRO(S) TITULARE(S) Y SUPLENTE(S)	
La dependencia usuaria, sobre la base del pedido formulado por el órgano encargado de las contrataciones, propone lo siguiente:	
Primer miembro	**ING CARLOS RODOLFO MURILLO TORRICO**
Suplente	***ING MARIO VLADIMIR GARCÍA ACURIO***
Segundo miembro	**ING EDGAR SÁNCHEZ RIVERO**
Suplente	**ING DANNY SULLCACCORI HUAMAN**

Fuente: Formato n.° 3 denominado solicitud y propuesta para integrar el Comité de Selección **(Apéndice n.° 20).**

El mismo 13 de julio de 2023, se instaló el Comité de Selección titular y emitieron el Acta de Conformidad de Proyecto de Bases; con documentos denominados "Formato n.° 05 Acta instalación del comité de selección" y "formato n.° 6 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases" **(Apéndice n.° 22)**.

Suscritas las bases de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTCC – Primera Convocatoria; en adelante **las bases (Apéndice n.° 23)**, el 14 de julio de 2023, el Comité de Selección suscribió el "Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases" de **(Apéndice n.° 24)** dirigida a la oficina de Administración; y en el mismo documento fue aprobada por el jefe de la oficina de Administración, Ernesto Montufar Béjar; consignando como fecha de aprobación el 13 de julio de 2023.

Y, de la revisión a la información contenida en las bases **(Apéndice n.° 23)**, se advirtió en el numeral 1.3 "Valor Referencial" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, que estableció como límite inferior del valor referencial el importe de S/ 219 234 147,18, en los términos siguientes:

(...)
1.3. VALOR REFERENCIAL[4]
El valor referencial asciende a S/ 243 593 496,87 (doscientos cuarenta y tres millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y seis con 87/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de mayo 2023.

Valor Referencial (VR)	***Límites[5]***	
	Inferior	*Superior*
S/ 243 593 496,87 *Doscientos cuarenta y tres millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y seis con 87/100 soles.*	***S/ 219 234 147,18*** *Doscientos diez y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y siete con 18/100 soles*	*S/ 267 952 846,55* *Doscientos sesenta y siete millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis con 55/100 soles*

(...)
(Énfasis y subrayado agregado)

[4] *El monto del valor referencial indicado en esta sección de las bases no debe diferir del monto del valor referencial consignado en la ficha del procedimiento en el SEACE. No obstante, de existir contradicción entre estos montos, primará el monto del valor referencial indicado en las bases aprobadas*

[5] *De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior se considera el valor del segundo decimal sin efectuar redondeo*

Al respecto, de la verificación del cálculo del límite inferior del valor referencial, se advierte que incumplieron las disposiciones contenidas en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento, que dispone que, las Bases contienen "*(...) el valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley*[47]*, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello,* ***si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal*** *(...)*"; por cuanto del cálculo realizado en aplicación del literal c) del artículo 48 del reglamento, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal, en el caso de límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo, se obtiene el siguiente resultado:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[47] El numeral del artículo 28.2 del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *(...) Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.*

CUADRO N° 6
VERIFICACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA DEL CÁLCULO DE LOS LÍMITES DEL VALOR REFERENCIAL

Valor Referencial (VR) S/	*Limites (S/)*			
	Inferior		*Superior*	
	Se aumenta un digito al valor segundo decimal		*Se mantiene segundo decimal sin efectuar redondeo*	
243 593 496,87 *Doscientos cuarenta y tres millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y seis con 87/100 soles.*	*90% (VR)* *219 234 147,183*	*219 234 147,19* *Doscientos diez y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y siete con 19/100 soles*	*110% (VR)* *267 952 846,557*	*267 952 846,55* *Doscientos sesenta y siete millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis con 55/100 soles*

Fuente: Formato n.° 2 solicitud y aprobación del expediente de contratación **(Apéndice n.° 16).**
Elaboración: Comisión Auditora

De lo expuesto, se desprende que, al importe del límite inferior del valor referencial consignado por el Comité de Selección en las bases estándar (**S/ 219,234,147.18**), no se agregó un digito al valor del segundo decimal (S/ 219 234 147,19), existiendo una diferencia de 0,01.

En ese sentido, el Comité de Selección realizó el cálculo del límite inferior del valor referencial en las Bases de la Licitación Pública n.° *01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria,* sin considerar los parámetros legales[48] **(Apéndice n.° 23)**, contraviniendo el artículo 48 del Reglamento y Bases Estándar para el objeto de contratación; así como el principio de transparencia previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, de la revisión de las bases se advierte en el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III **(Apéndice n.° 23A)** que el Comité de Selección consideró como "Requisitos de calificación" respecto a la experiencia del postor en la especialidad que se demuestre fehacientemente que se ejecutaron partidas específicas como parte de las obras similares, cuya precisión se validó en las mismas condiciones establecidas por el área usuaria en el requerimiento **(Apéndice n.° 7)**, pese que se estableció en las bases que para la acreditación de la experiencia la documentación presentada debe acreditar de manera fehaciente que la **obra fue concluida**; así como también el **monto total de ejecución de dichas obras**; más no la ejecución de partidas específicas, conforme se transcribe a continuación:

> ***CAPITULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> ***(...)***
> ***3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> ***(...)***
> ***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> *Requisitos:*
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
> *Se considerará obra similar a Mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o adecuación y/o nuevo y/o instalación de: Carreteras y/o vías de acceso y/o trochas carrozables y/o caminos vecinales,* ***que demuestren fehacientemente que se ejecutaron las siguientes partidas: Movimiento de tierras, puentes, defensas (muros y/o gaviones), protección y/o mitigación y/o impacto ambiental.***
>
> *Acreditación:*
> *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se* ***desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución****; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* (Énfasis y subrayado agregado)

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[48] En el literal a) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece como competencia, obligaciones y atribuciones del comité de selección la de (...) *Elaborar las bases, conforme al contenido del expediente de contratación. En las bases se distingue claramente el requerimiento de cada Entidad participante del convenio, para los efectos de la suscripción y ejecución del contrato respectivo. (...)*

Asimismo, en la definición de obras similares se incluyó términos como **trochas carrozables y caminos vecinales**, los cuales no alcanzan las características geométricas de una carretera de segunda clase (objeto de convocatoria) de acuerdo a lo establecido en el Manual de carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14; así como la característica de pavimentada, así como la característica de pavimentada.

Al respecto, cabe señalar que según lo establecido en el numeral 4 de los Términos de Referencia de la contratación del experto independiente, ingeniero Edgar Sánchez Rivero **(Apéndice n.° 11),** tuvo la función de la *elaboración de las bases de los procedimientos de selección descritos en el objeto, el cual* ***será previa revisión y validación de los términos de referencia*** *a través de la firma de los documentos*; no obstante, elaboró las bases con los mismos requisitos establecidos por el área usuaria validando dicho requerimiento **(Apéndice n.° 7)**.

En ese sentido, durante los actos preparatorios el área usuaria formuló los términos de referencia consignando como requisito para acreditar la especialidad del ejecutor obra que se demuestren fehacientemente que se ejecutaron partidas específicas como parte de las obras similares, pese que la normativa de contrataciones del Estado no estableció que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación; asimismo, en la definición de obras similares se incluyó términos como trochas carrozables y caminos vecinales, los cuales no alcanzan a las características geométricas de una carretera de segunda clase (objeto de convocatoria), así como la característica de pavimentada, así como la característica de pavimentada; de igual forma no se incluyó en el requerimiento la Gestión de riesgos en la planificación de ejecución de obras, los mismos, que fue validado por el Comité de Selección al considerar en las Bases **(Apéndice n.° 23A)** en las mismas condiciones que fue formulado por el Área Usuaria; más aún el Comité de Selección realizó el cálculo del límite inferior del valor referencial en las Bases de la Licitación Pública n.° *01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria* sin considerar los parámetros legales, contradiciendo lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos revelan que el Comité de Selección soslayó las disposiciones establecidas en las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE; que establece que la acreditación de la experiencia se efectúa a nivel de montos facturados acumulado, más no a través de componentes y/o partidas específicas; asimismo, en la definición de obras similares se incluyó términos trochas carrozables y caminos vecinales, los cuales no alcanzan las características geométricas de una carretera de segunda clase (objeto de convocatoria) y la característica de pavimentado, de igual forma no se incluyó en el requerimiento la Gestión de riesgos en la planificación de ejecución de obras, los mismos, contraviniendo Los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia y vigencia tecnológica previstos en los literales a), c), e), f) y g) del artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo n.° 082-2019-EF, artículo 48 (contenido mínimo de los documentos del procedimiento) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

2.7. Bases del proceso de Licitación difieren de las Bases Estándar

De la revisión selectiva de las Bases de licitación pública para la contratación de ejecución de obras anexa a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, contrastada con las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC - Primera Convocatoria; se advierte diferencias conforme se detalla:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 7
BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS ANEXA A LA DIRECTIVA N.° 001-2019-OSCE/CD, CONTRASTADA CON LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 01-2023-GR-GRTC - PRIMERA CONVOCATORIA

BASES ESTÁNDAR/Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD	BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-GR-GRTC - PRIMERA CONVOCATORIA
CAPÍTULO I **ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**	
1.12 RECHAZO DE LAS OFERTAS Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en los **numerales 68.5 y 68.6 del artículo 68 del Reglamento**, de ser el caso. (...)	**1.12. RECHAZO DE LAS OFERTAS** Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso. (...)
SECCIÓN ESPECÍFICA **CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**	
1.3. VALOR REFERENCIAL[49] El valor referencial asciende a [CONSIGNAR VALOR REFERENCIAL TOTAL EN LETRAS Y NÚMEROS], incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de [CONSIGNAR EL MES. LA ANTIGÜEDAD DEL VALOR REFERENCIAL NO DEBERÁ EXCEDER DE LOS NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA CONSIGNADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA].	**1.3. VALOR REFERENCIAL** El valor referencial asciende a S/243,593,496.87 (doscientos cuarenta y tres millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y seis con 87/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de ----- 2023[50]. (...)
1.11. ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección. Adicionalmente, el expediente técnico se encuentra publicado en [EN CASO LA ENTIDAD OPTE POR PUBLICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN SU PÁGINA WEB U OTRAS PÁGINAS DE ACCESO LIBRE, INCLUIR EL LINK ESPECÍFICO DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADO EL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, DEBIENDO CAUTELAR QUE DICHO LINK SEA EL CORRECTO Y CONTENGA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN OBRANTE EN FÍSICO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO], el cual es de acceso libre y gratuito.	**1.11. ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA** El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.
PROFORMA DELCONTRATO	
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA [INCLUIR[51] EN ESTA CLÁUSULA LA IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASI COMO LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA "GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS". LA GESTION DE RIESGOS FORMA PARTE DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA PUBLICADO EN LA OPCIÓN "VER EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA" DEL SEACE].	**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA** **La asignación de riesgos se encuentra detallados en el expediente técnico aprobado y publicado en el SEACE, información que debe ser revisada por todos los participantes y postores.**

Fuente: Bases Estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras anexa a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(Apéndice n.° 23-A)** y Bases de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por otro lado, en la cláusula décima tercera de la proforma del contrato contenido en el Capítulo V de las Bases se estableció que "La asignación de riesgos se encuentra detallados en el expediente técnico aprobado y publicado en el SEACE, información que debe ser revisada por todos los participantes y postores" **(Apéndice n.° 23A)**. No obstante, de la revisión realizada en la plataforma electrónica del Seace en las opciones del Expediente Técnico que contiene 4 Secciones, no se ha encontrado publicado la "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras" **(Apéndice n.° 23C)**, el mismo que se encuentra en el volumen n.° 14 del Expediente Técnico Físico **(Apéndice n.° 5)**.

Respecto a la obligatoriedad de la publicación del expediente técnico de obra de forma integral es una

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[49] El monto del valor referencial indicado en esta sección de las bases no debe diferir del monto del valor referencial consignado en la ficha del procedimiento en el SEACE. No obstante, de existir contradicción entre estos montos, primará el monto del valor referencial indicado en las bases aprobadas.

[50] Bases de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria; publicada el 18 de julio de 2023 a horas 16:49; disponible en la página del Seace.
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
La fecha del cálculo del valor referencial fue observada por los postores **(Apéndice n.° 33)**.

[51] De acuerdo con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley y el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, esta cláusula es obligatoria.

exigencia legal que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ratifica a efectos de evitar que la ausencia de parte o la totalidad de la información constituya una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal; así por ejemplo a manera de ilustración en el Informe IVN n.° 123-2023/DGR[52], sobre la publicación del expediente técnico en la plataforma Seace y el análisis de gestión de riesgos, señaló:

> *"(...)*
> *3.4. Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE.*
> *3.5. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.*
> *3.6. De los citados dispositivos legales, se desprende que, el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la misma. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a fin de que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.*
> *(...)*
> *3.22. En ese sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección no se cumplió con publicar el Expediente Técnico de Obra con la información completa, puesto que, se habría omitido publicar el estudio de la gestión de riesgos previsibles de acuerdo a las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución; información que tiene carácter de obligatorio conforme lo previsto en la citada Directiva y en los documentos del OSCE, más aún, si con dicha omisión se estaría imposibilitando que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto al contenido integral de la referida gestión de riesgos y su asignación (...)".*

Agregado a ello, respecto al estudio de riesgos señalados en la normatividad de contrataciones públicas, en la Opinión n.° 152-2017/DTN, el OSCE señaló lo siguiente:

> *"(...) De acuerdo con las disposiciones citadas, el expediente técnico de obra elaborado durante la etapa de planificación, debe incorporar un estudio de todos aquellos riesgos previsibles que pudiesen afectar la correcta y oportuna ejecución de la obra, con la finalidad de que, a partir de dicho análisis, se determinen las acciones o planes de intervención a seguir durante la etapa de ejecución, y de ese modo, se puedan evitar, reducir y/o asignar aquellos riesgos previamente identificados.*
> *(...)*
> *Así, la información resultante del "estudio de riesgos" pasará a formar parte de las cláusulas de identificación y asignación de riesgos previstas en el contrato de obra respectivo, con el objeto de que durante la etapa de ejecución contractual se tengan plenamente identificados y asignados todos los riesgos previsibles, y se cuente con las medidas o planes de intervención a seguir ante cualquier tipo de eventualidad que pueda afectar los trabajos en obra. (...)" (El subrayado es agregado).*

Hechos que evidencian que los miembros del Comité de Selección al elaborar las bases administrativas de la Licitación Pública n° 01-2023-GR-GRTC - Primera Convocatoria, no consignaron en su integridad las disposiciones contenidas en las bases estándar, hechos que contravienen el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD BASES y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y ulteriores modificatorias; sí como, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, establecidos en los literales a), c), e) del artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[52] En Informe IVN n.° 123-2023/DGR emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos corresponde a una licitación pública para la ejecución de obra en la región de Puno; y que aborda los aspectos similares a los hechos materia de observación.
Disponible en:
https://www.google.com/search?q=OFICIO+N%C2%B0+D006966-2023-OSCE-DGR&rlz=1C1CHBF_esPE1102PE1102&oq=OFICIO+N%C2%B0+D006966-2023-OSCE-DGR&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIKCAEQABiABBiiBNIBCDExNTIqMGo3qAIAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Supremo n.° 082-2019-EF y el numeral 47.3 artículo 47 (documentos del procedimiento de selección) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

III. Fase Selección [53]

Incumplimientos normativos en la fase de selección; habrían restringido la participación de postores y vulnerado su derecho a recurrir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre cuestionamientos al pliego de absolución de consultas u observaciones o a las Bases Integrada; además no se admitió a postor que presentó oferta económica más ventajosa para la entidad por el importe de S/ 219 234 147,19, para luego otorgar la buena pro a postor con la mayor oferta económica por el importe de S/ 243 560 183,51; situación que habría ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 24 326 036,32.

En la fase de selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-GRTC-1., para la contratación de la ejecución de la obra se identificaron los siguientes hechos:

- Fórmula distinta al del expediente técnico de obra y no se publicó gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de la obra el mismo que se encuentra en el volumen n.° 14 del Expediente Técnico Físico.
- A través de inmotivada absolución de observación se modificó fórmula polinómica publicada en el Seace y se desestimó observaciones respecto a los requisitos de calificación de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra a través de partidas específicas que contravienen lo establecido en las bases estándar.
- En el expediente del proceso de contratación, con ocasión de la absolución de observaciones se sustituyó fórmula polinómica.
- Cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección y solicitud de elevación al OSCE fue denegada utilizando información no veraz.
- Comité de selección no admitió a postor que presentó oferta económica más ventajosa para la entidad por el importe de S/ 219 234 147,19 señalando que el precio ofertado se encontraba por debajo del límite inferior del mismo, para luego otorgar la buena pro a postor con la mayor oferta económica por el importe de S/ 243 560 183,51; situación que defraudó a la Entidad por el importe de S/ 24 326 036,32.
- Contrato difiere a la proforma de contrato establecida en las bases integradas

Los que se pasan a desarrollar en cada caso:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[53] En Opinión n.° 105-2023/DTN de 6 de octubre de 2023; entre otros señala:
"Al respecto, es en la Fase de selección *se distinguen las siguientes etapas: "admisión", "calificación" y "evaluación".*

- *En la etapa de "admisión" el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en el artículo 52 del Reglamento – de acuerdo al objeto de la contratación-, y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.*
- *La etapa de "evaluación", tiene por objeto asignar el puntaje a las ofertas -según los factores de evaluación enunciados en las bases- para determinar cuál de ellas tiene el mejor puntaje, y establecer el orden de prelación de las mismas.*
- *La etapa de "calificación" corresponde al momento en que la Entidad verifica si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección. En caso la oferta no cumpla con dichos requisitos, deberá ser descalificada.*

Cabe señalar que, en el caso de los procedimientos de selección convocados para contratar bienes, servicios y obras, la evaluación de ofertas se realiza antes de la etapa de calificación; mientras que para la contratación de consultorías en general y consultorías de obras, la etapa de calificación se realiza previa a la evaluación de ofertas.

3.1 Fórmula polinómica con imprecisiones e inconsistencias y no aprobada; que difiere de la establecida en el expediente técnico de obra fue publicada en el Seace, no se publicó "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras".

El 18 de julio de 2023, fue convocada la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria[54] **(Apéndice n.° 26)**, para la contratación de la obra, con un valor referencial de S/ 243 593 496.87, con un plazo de ejecución de 540 días calendario, siguiendo el cronograma que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 16
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP N° 01-2023-GR-GRTC

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	18/07/2023	18/07/2023
Registro de participantes(Electronica)	19/07/2023 00:01	30/08/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	19/07/2023 00:01	03/08/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	21/08/2023	21/08/2023
Integración de las Bases **A TRAVES DEL SEACE**	21/08/2023	21/08/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	31/08/2023 00:01	01/09/2023 23:59
Evaluación y calificación de ofertas **GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO**	04/09/2023	08/09/2023
Otorgamiento de la Buena Pro **A TRAVES DEL SEACE**	08/09/2023 08:30	08/09/2023

Fuente: Sistema Electronico de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 23 B)**
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Ahora bien, para efectos del presente caso resulta importante señalar que en el inciso 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *"Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico (...)"*. De manera concordante con ello, en las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 23)** se establece, en el numeral 1.11 de su sección específica, que *"El expediente técnico[55] de la obra en versión digital se encuentra publicado en el Seace, **obligatoriamente**, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección"*.

Sobre el particular, es de precisar en el caso de procedimientos de selección que tengan por objeto contratar la ejecución de una obra, el **"expediente técnico"** es parte integrante de las bases y contiene información relevante para la ejecución de la misma tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, fórmula polinómica, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación. Para lo cual, es necesario que sea difundido obligatoriamente de manera completa a través del Seace desde la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección.

En atención a ello, se revisó la información publicada en portal electrónico del Seace respecto al Expediente Técnico, advirtiéndose en la Sección 3 del "Detalle del Expediente Técnico de Obra" un archivo denominado "Formula Polinómica" con fecha de publicación de 18 de julio de 2023; no

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[54] Antecede a la referida convocatoria que el 14 de julio de 2023, se convocó la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU-119 tramo II:Emp. PE-3SY (Muyuorcco) – Colquemarca, en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco"; no obstante, con informe n.° 919-GR CUSCO-GRTC-UFA de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, jefe de la unidad Funcional de Abastecimientos solicitó nulidad de procedimiento de selección, con el argumento siguiente:*(...) Después de publicado el procedimiento de selección se realiza la verificación de este en la plataforma de SEACE pudiendo ver que en la parte donde se debió cargara las bases con los TDR se puede verificar que no se hizo la carga completa ya que este archivo es pesado, produciendo así un error en el sistema del SEACE (...)*. Y con resolución gerencial n.° 000547-2023-GR-CUSCO-GRTC de 18 de julio de 2023 se declaró la nulidad **(Apéndice n.° 25)** de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra en referencia, y debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de CONVOCATORIA.

[55] Bajo tal contexto, cabe traer a colación la definición sobre el **expediente técnico** contenida en el Anexo N° 1 del Reglamento, que lo describe como *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, **fórmulas polinómicas** y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*.

obstante, la Fórmula Polinómica de 8 monomios descargada **(Apéndice n.° 27)**, no cuenta con firmas o vistos del proyectista, no corresponde a la Fórmula aprobada como parte del Expediente Técnico mediante resolución gerencial n.° 000441-2022-GR-CUSCO-GRTC de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**. Y, en la documentación de la actualización y modificación de precios del Expediente Técnico aprobada mediante resolución gerencial n.° 340-2023-GR-CUSCO-GRTC **(Apéndice n.° 6J)**, no se aprecia dicha fórmula polinómica; sin perjuicio de ello se verificó que se encuentra glosada una formula polinómica de 5 monomios en cuya hoja se consigna como fecha de presupuesto el 23 de mayo de 2023 y se encuentra autorizada por la ingeniera Laura Montoya Baca[56] y como evaluadora de proyecto la ingeniera Rocío Adela Mellado Flores.

Al respecto, consultadas las citadas profesionales sobre si se glosó una fórmula polinómica en la actualización y modificación de precios del Expediente Técnico; indicaron lo siguiente:

CUADRO N° 8
CONSULTA SOBRE FÓRMULA POLINÓMICA

Proyectista y Evaluador de proyectos de inversión, ing. Laura Montoya Baca	Evaluadora de proyecto la Ing. Rocío A. Mellado Flores
Con carta n.° 003-2024-LMB de 31 de mayo de 2024, informó: *(...) Durante la Actualización de costos y presupuestos, **no se realizó la modificación de la fórmula polinómica**, Sin embargo, **por error involuntario, se adjunta una fórmula polinómica con 08 monomios, la misma que no representaba el presupuesto actualizado**, **y tampoco cumplía con los criterios establecidos en el D.S. 011-79-VC**, debido a que la base de datos proporcionada no representada al presupuesto en físico. Por consiguiente, a raíz de la observación N° 26 del pliego de consultas y observaciones, se realiza la corrección correspondiente. (Énfasis y subrayado agregado) (...)* **Mediante carta n.° 004-2024-LMB de 6 de junio de 2024,** informó lo siguiente: ***La mencionada resolución no precisa explícitamente la aprobación de la formula polinómica** toda vez que en el artículo primero de la misma indica: **"(...) APRUEBA la Actualización y Modificación de Precios del Expediente Técnico (...)"*** ***Se adjunta copia impresa de la fórmula polinómica que se presentó a la Unidad Funcional de Estudios con INFORME N° 023-2023/GR-CUSCO/GRTCC/SGCTC-UFE/LMB** (Informe de Actualización y Modificación de Precios), **Ver anexo 2**. Sin embargo, se desconoce si es la misma que fue utilizada para el procedimiento de contratación de la ejecución de la obra (...)*	**Con carta n.° 03-2024-RAMF de 11 de junio de 2024,** informó: *1. (...) se tienen una nueva fórmula polinómica a partir de la actualización del expediente técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial n.° 0340-2023-GR CUSCO GRTC la cual posteriormente en la etapa de consultas y observaciones fue corregida (...) no se tiene el documento con las visaciones correspondientes en la etapa de aprobación de la actualización de precios*
Consultadas sobre el número de fórmulas polinómicas:	
4. La obra solo cuenta con 1 fórmula polinómica. Sin embargo, se hace a las variaciones de la fórmula polinómica se indica:	*2. Haciendo un recuento de los antecedentes del expediente técnico elaborado, actualizado y corregido, se tienen en total 3 fórmulas polinómicas que han formado parte del expediente inicial hasta su finalización, previos a la ejecución de la obra, los cuales paso a detallar (...).*

Fuente: Cartas n.° 003 y 004-2024-LMB de 31 de mayo y 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; carta n.° 03-2024-RAMF de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaboración: Comisión Auditora

Sobre el particular en ambas comunicaciones, coinciden en señalar que hubo variaciones en la fórmula polinómica; que se resume a continuación:

CUADRO N° 9

VARIACIONES DE LA FÓRMULA POLINÓMICA		
Fórmula Polinómica 1	**Fórmula Polinómica 2**	**Fórmula Polinómica 3**
Fórmula polinómica del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 0441-2022-GR-CUSCO-GRTC	Fórmula polinómica del expediente técnico de **Actualización y Modificaciones de Precios**	Fórmula polinómica **modificada** a raíz de la Observación n.° 26 del pliego de consultas y observaciones del Proceso de Selección Licitación Pública LP-SM-1-2023-GRTC-1
Elaborado por la consultora Pyunghwa Engineering Consutas Ltda	Elaborado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.	Elaborado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.
Elaborada en fecha 06 julio de 2022	Elaborada en fecha 25 de mayo de 2023	Elaborada en fecha 8 de agosto de 2023.

Fuente: Cartas n.° 003-2024-LMB de 31 de mayo de 2024 y 004-2024-LMB de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; carta n.° 03-2024-LMB de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaboración: Comisión Auditora

Sobre el particular la representación gráfica de la fórmula polinómica en cada caso es la que se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

56 Mediante memorándum n.° 037-2023-GR-CUSCO-GRTCC-SGCTC-UFE-JHU de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6B)** se encargó a la Proyectista y Evaluador de proyectos de inversión, ing. Laura Montoya Baca la actualización de costos y presupuesto del proyecto

IMÁGENES N.OS 17, 18 y 19
FÓRMULAS POLINÓMICAS REMITIDAS POR LA RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PRECIOS

Fórmula Polinómica aprobada con Expediente técnico de obra Inicial[57]
Resolución Gerencial n.° 000441-2022-GR-CUSCO-GRTC de 6 de julio de 2022

PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTS LTDA
SUCURSAL

Fórmula Polinómica

Presupuesto	0201001	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CU-119 TRAMO II: EMP. PE-3SY (MUYUORCCO) - COLQUEMARCA EN LOS DISTRITOS DE CCAPACMARCA Y COLQUEMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS-DEPARTAMENTO DE CUSCO
Subpresupuesto	001	1 T2 : DV MUYOURCO - CAPACMARCA
Fecha Presupuesto	31/10/2021	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	060704	CUSCO - CHUMBIVILCAS - COLQUEMARCA

K =

Monomio	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción
	0.051	100.000	C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
	0.087	100.000	M	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
	0.100	100.000	D	30	DOLAR MAS INFLACION DEL MERCADO USA
	0.114	100.000	P	53	PETROLEO DIESEL
	0.117	100.000	M	47	MANO DE OBRA
	0.122	100.000	M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
	0.150	100.000	C	20	CEMENTO ASFALTICO
	0.259	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Representación matemática de la fórmula polinómica

$$K = 0.051\frac{C_T}{C_O} + 0.087\frac{M_T}{M_o} + 0.100\frac{D_T}{D_o} + 0.114\frac{P_T}{P_o} + 0.117\frac{M_T}{M_o} + 0.122\frac{M_T}{M_o} + 0.150\frac{C_T}{C_O} + 0.259\frac{I_T}{I_o}$$

Fórmula Polinómica remitida por la encargada de la actualización y modificación de precios, la misma que no se encontró dentro de dicho expediente, la misma que también no corresponde a la fórmula polinómica aprobada en el expediente técnico

FORMULA POLINOMICA

PROYECTO	: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CU-119 TRAMO II: EMP. PE-3SY (MUYUORCCO) - COLQUEMARCA EN LOS DISTRITOS DE CCAPACMARCA Y COLQUEMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS-DEPARTAMENTO DE CUSCO
PRESUPUESTO 1.0	: 1 T2 : DV MUYOURCO - CAPACMARCA
PROPIETARIO	: GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
UBICACION	: DPTO: CUSCO PROV: CHUMBIVILCAS DIST: COLQUEMARCA
FECHA PROYECTO	: 23/05/2023

$$K1 = 0.069\frac{CEr}{CEo} + 0.138\frac{MYr}{MYo} + 0.102\frac{DOr}{DOo} + 0.250\frac{PEr}{PEo} + 0.161\frac{MXr}{MXo} + 0.093\frac{MZr}{MZo} + \ldots$$

(...)

Representación matematica completa de los 8 monomios

$$K1 = 0.069\frac{CE_T}{CE_o} + 0.138\frac{MY_T}{MY_o} + 0.102\frac{DO_T}{DO_o} + 0.250\frac{PE_T}{PE_o} + 0.161\frac{MX_T}{MX_o} + 0.093\frac{MZ_T}{MZ_o} + \left\{0.114\frac{AS_T}{AS_o} + 0.073\frac{AC_T}{AC_o}\right\}$$

Formula polinómica modificada a raíz de la Observación n.° 26 *del pliego de consultas y observaciones, que coincide con la fórmula polinómica encontrada en el* expediente de actualización y modificación de precios, el cual no correspondería a dicho expediente debido que se emitió en fecha posterior

FORMULA POLINOMICA

PROYECTO	: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CU-119 TRAMO II: EMP PE-3SY (MUYUORCCO) - COLQUEMARCA EN LOS DISTRITOS DE CCAPACMARCA Y COLQUEMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS-DEPARTAMENTO DE CUSCO
PRESUPUESTO 1.0	: 1 T2 : DV MUYOURCO - CAPACMARCA
PROPIETARIO	: GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
UBICACION	: DPTO: CUSCO PROV: CHUMBIVILCAS DIST: COLQUEMARCA
FECHA PROYECTO	: 23/05/2023

$$K1 = 0.195\frac{MYr}{MYo} + 0.445\frac{DOr}{DOo} + 0.057\frac{CEr}{CEo} + 0.194\frac{INr}{INo} + 0.109\frac{MAr}{MAo}$$

(...)

Fuente: Resolución Gerencial n.° 000441-2022-GR-CUSCO-GRTC de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, Resolución Gerencial n.° 340-2023-GR-CUSCO-GRTC de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6J)** y carta n.° 004-2024-LMB de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión Auditora

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

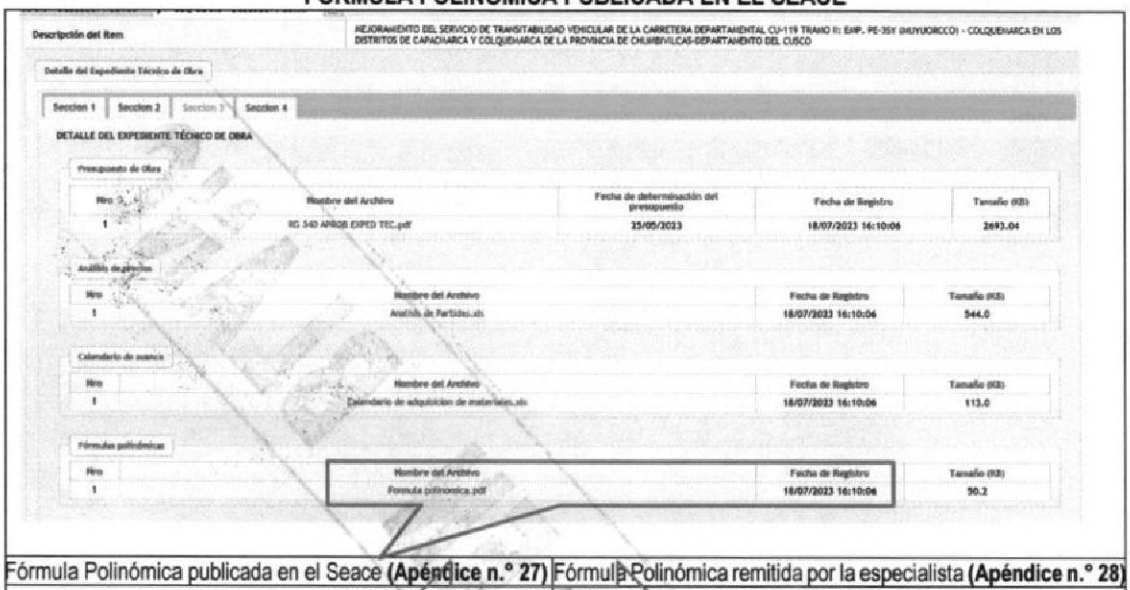
[57] Se verifica que la Fórmula Polinómica encontrada corresponde a la Formula Polinómica obtenida como resultado de la absolución de consultas y observaciones

0075

Es decir, la fórmula polinómica publicada en el Seace, no se encuentra respaldada o sustentada con ningún acto administrativo, que justifique su incorporación dentro del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 5)** y del expediente de contratación **(Apéndice n.° 18).**

Dentro del referido contexto, se revisó la Fórmula Polinómica publicada en el Seace **(Apéndice n.° 27)** remitido por la proyectista de la Entidad, advirtiéndose que entre las mismas guardan correspondencia, no obstante, no fue aprobada por la Entidad. Las fórmulas son las que se advierten en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N^{OS} 20, 21 Y 22
FÓRMULA POLINÓMICA PUBLICADA EN EL SEACE



Fórmula Polinómica publicada en el Seace **(Apéndice n.° 27)**	Misma Fórmula	Fórmula Polinómica remitida por la especialista **(Apéndice n.° 28)**
FORMULA POLINOMICA PROYECTO : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CU-119 TRAMO II: EMP. PE-3SY (MUYUORCCO) - COLQUEMARCA EN LOS DISTRITOS DE CCAPACMARCA Y COLQUEMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS-DEPARTAMENTO DE CUSCO PRESUPUESTO 1.0 : 1 T2 : DV MUYQURCO - CAPACMARCA PROPIETARIO : GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES UBICACION : DPTO: CUSCO PROV: CHUMBIVILCAS DIST: COLQUEMARCA FECHA PROYECTO : 23/05/2023 $K1= 0.069 \frac{CEr}{CEo} + 0.138 \frac{MYr}{MYo} + 0.102 \frac{DOr}{DOo} + 0.250 \frac{PEr}{PEo} + 0.161 \frac{MXr}{MXo} + 0.093 \frac{MZr}{MZo} + \ldots$		**FORMULA POLINOMICA** PROYECTO : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CU-119 TRAMO II: EMP. PE-3SY (MUYUORCCO) - COLQUEMARCA EN LOS DISTRITOS DE CCAPACMARCA Y COLQUEMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS-DEPARTAMENTO DE CUSCO PRESUPUESTO 1.0 : 1 T2 : DV MUYQURCO - CAPACMARCA PROPIETARIO : GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES UBICACION : DPTO: CUSCO PROV: CHUMBIVILCAS DIST: COLQUEMARCA FECHA PROYECTO : 23/05/2023 $K1= 0.069 \frac{CEr}{CEo} + 0.138 \frac{MYr}{MYo} + 0.102 \frac{DOr}{DOo} + 0.250 \frac{PEr}{PEo} + 0.161 \frac{MXr}{MXo} + 0.093 \frac{MZr}{MZo} + \ldots$

Fuente: Portal Electrónico del Seace, SE@CE 3.0 - Buscador Público (seace.gob.pe) **(Apéndice n.° 27)** y carta n.° 004-2024-LMB de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a la precitada fórmula polinómica publicada en el portal del Seace, en la sección 3, se advierten inconsistencias e imprecisiones que se pasan a detallar:

De acuerdo a los datos establecidos en la misma, tiene la siguiente representación matemática:

IMAGEN N° 23
REPRESENTACIÓN MATEMÁTICA DE LA FÓRMULA POLINÓMICA PUBLICADA EN EL SEACE

$$K1 = 0.069\,\frac{CE_r}{CE_o} + 0.138\frac{MY_r}{MY_o} + 0.102\frac{DO_r}{DO_o} + 0.250\frac{PE_r}{PE_o} + 0.161\frac{MX_r}{MX_o} + 0.093\frac{MZ_r}{MZ_o} + \left\{0.114\frac{AS_r}{AS_o} + 0.073\frac{AC_r}{AC_o}\right\}$$

Fuente: Licitación Pública N° 01-2023-GR-GRTC - PRIMERA CONVOCATORIA.
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, en el primer monomio se encuentra el material cemento con el índice unificado "21 Cemento portland Tipo I", el monomio en referencia se encuentra agrupado por tres elementos, conforme se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

Descripción	Nomenclatura	Coeficiente	Porcentaje (%)
21 Cemento Portland Tipo I	**CE**	**0.069**	**100.00**
21 Cemento Portland Tipo I ← (Elemento 1)		0.029	41.79
22 Cemento Portland Tipo II ← (Elemento 2)		0.036	52.45
22 Cemento Portland Tipo II		0.000	0.55
24 Cerámica Esmaltada y sin Esmaltar		0.006	16.48
24 Cerámica Esmaltada y sin Esmaltar		0.006	100.00
31 Ducto de Concreto		0.030	82.97
31 Ducto de Concreto		0.028	92.72
40 Loseta		0.002	7.28
40 Loseta		0.000	4.55
04 Agregado Fino		0.002	95.45
43 Madera Nacional para Encofrado y Carpintería ← (Elemento 3)		0.004	5.76

(...)

Sobre el particular, el elemento 2, está conformado por los materiales 31 ducto de concreto, 24 cerámica esmaltada y sin esmaltar y 22 cemento portland Tipo II, los cuales se encuentran agrupados en el índice unificado 22 cemento portland tipo II, al respecto el índice en referencia, a partir del 1 de enero de 2020, se encuentra sin producción, según Resolución Jefatural n.° 054-2020-INEI de 17de febrero de 2020, en ese sentido, no correspondía agrupar los materiales señalados en el índice referido.

Asimismo, el Decreto Supremo n.° 011-79-VC, establece una estructura básica, el cual está conformado por (mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios, gastos generales y utilidad), en relación a los gastos generales y utilidad, en el presente decreto señala:

> *(...)*
> ***Gastos Generales.-*** *Son aquellos que debe efectuar el contratista durante la construcción, derivados de la propia actividad empresarial del mismo, por el cual* ***no pueden ser incluidos dentro de las partidas de la obra.*** *Comprende gastos efectuados directamente en obra proporcionalmente en Oficina, tales como sueldos, jornales, alquileres de inmuebles, teléfono, útiles, etc.*
> ***Utilidad.-*** *Es el monto que percibe el contratista por ejecutar la obra.* ***Los gastos generales y la utilidad serán siempre considerados como un solo monomio dentro de las formas polinómicas***
> *(...) (Énfasis y subrayado agregado)*

En ese contexto, en el pie del presupuesto **(Apéndice n.° 6J)**, se tiene un importe de gastos generales y utilidad de S/ 21 779 039,41 y S/ 13 678 231,66, haciendo un total de S/ 35 457 271,07, el cual tendría un porcentaje de participación del 17.18% respecto al subtotal (S/ 206 435 166,80).

Por lo que, los gastos generales más la utilidad representa una incidencia de 0.172 céntimos, el cual no se ve reflejado dentro de la fórmula polinómica, la incidencia de los gastos generales más la utilidad no se estaría expresando en la fórmula polinómica, asimismo, en el Decreto Supremo en referencia también señala que los gastos generales y utilidad deben de ser expresados como un solo monomio, asimismo, no pueden ser incluidos dentro de las partidas de la obra; por consiguiente, la fórmula polinómica publicada en el Seace no representaría al presupuesto de obra, ya que, en la elaboración de la fórmula polinómica se incluyó índices descontinuados, asimismo, no refleja el monomio gastos generales y utilidad como un monomio independiente.

En las circunstancias descritas, el Área Usuaria remitió a la unidad funcional de Abastecimientos para ser publicado como parte del Expediente Técnico en el Seace una Fórmula Polinómica que no existe en los documentos formales de la Entidad; por cuanto no cuenta con aprobación respectiva, más aún **no representa el presupuesto actualizado**, y tampoco cumplía con los criterios establecidos en el D.S. 011-79-VC; inobservando lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y las Bases.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por otra parte, de la revisión realizada en la plataforma electrónica del Seace en las opciones del Expediente Técnico que contiene 4 Secciones, no se ha encontrado publicado la "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", el mismo que se encuentra en el volumen n.° 14 del Expediente Técnico Físico.

Los hechos expuestos revelan que la subgerencia de Cobertura en Transportes y a cargo de Mario Vladimir García Acurio; como área usuaria estuvo encargada de la verificación técnica[58] del proceso de contratación realizado en mérito de su requerimiento[59] y los términos de referencia[60], sin embargo remitió como parte de la documentación expediente técnico de la obra que contiene fórmula polinómica que no cumplía con los criterios establecidos en el D.S. 011-79-VC y difiere de la consignada en el expediente técnico (aprobada); y en lo que respecta a la "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras" el requerimiento difiere al del expediente técnico; y en esas condiciones fue publicado en la plataforma del Seace por la unidad funcional de Abastecimientos, a cargo de Jimmy Tocra Huamani; hechos que contravienen lo establecido en el numeral 25.1 del artículo 25 (Obligatoriedad), numeral 27.1 del artículo 27 (registro de la información), numeral 29.2 del artículo 29 (requerimiento) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como, la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, aprobada con Resolución n.° 018-2017-OSCE/PRE Decreto Supremo n.° 011-79-VC Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas.

3.2. En la etapa de registro de participantes y formulación de consultas y observaciones se contrató a dos profesionales para realizar labores de asesoría legal y especialista en contrataciones en las etapas de actos preparatorios (concluida) y procedimiento de selección

De acuerdo al cronograma del proceso de selección entre el 19 de julio de 2023 y 30 de agosto de 2023; se programó la etapa de registro de participantes; el 19 de julio de 2023 y 3 de agosto de 2023 la etapa de formulación de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 26)**; dentro de dicho periodo el subgerente de cobertura Mario Vladimir García Acurio requirió la contratación de 2 especialistas para el asesoramiento y participación durante los actos preparatorios y el procedimiento de selección (de la licitación pública para la ejecución de obra y concurso público de supervisión de obra), contratación que se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
RESUMEN DE LAS CONTRATACIONES DE ESPECIALISTAS

OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN	Contratación de un asesor legal en contrataciones del Estado *para el asesoramiento y participación durante Actos Preparatorios y el Procedimiento de Selección [obra y supervisión]*	Contratación de Especialista en Contrataciones del Estado *para el asesoramiento y participación durante Actos Preparatorios y el Procedimiento de Selección [obra y supervisión]*
Términos de Referencia	***4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO*** *El requerido tendrá las siguientes funciones:* ***1. Validación y verificación de las bases de los procedimientos de selección descritos en el objeto**, el cual será **previa revisión y validación de los términos de referencia a través de la firma de los documentos, empleado todo su conocimiento técnico y experiencia que garantice una correcta ejecución contractual**.*	***4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO*** *El requerido tendrá las siguientes funciones:* ***1. Verificación de las bases de los procedimientos de selección descritos en el objeto**, el cual será **previa revisión y validación de los términos de referencia a través de la firma de los documentos, empleado todo su conocimiento técnico y experiencia que garantice una correcta ejecución contractual**.*
	2. Asesoramiento al Comité de selección para la contratación de los dos procedimientos de selección descritos en el objeto. *3. Brindar **asesoramiento legal a los integrantes de los Comités de Selección** de los procesos tanto de ejecución como de la supervisión de la Obra, desde la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección hasta su culminación (etapa de consentimiento de procedimiento de selección).* *4. Realizar el seguimiento a cada etapa del proceso y monitoreo de las publicaciones realizadas en el SEACE, estas labores pueden ser realizadas mediante medios electrónicos.* *5. Supervisar para que el proceso de selección se implemente dentro de los plazos establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y evitar condiciones que retrasen el plazo establecido por la Ley.* *6. Todos los documentos generados y revisados por el asesor legal, deberán estar firmados y visados por este en todas sus páginas sin excepción alguna en señal de conformidad a dichos documentos.*	

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[58] **Ley de Contrataciones del Estado.**
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

[59] **Requerimiento:** Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación.

[60] **Términos de Referencia:** Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas.

	7. La vigencia del contrato se inicia al día siguiente de la firma de contrato o notificación de la orden de servicio. (Énfasis y subrayado agregado) (...)	
Pedido de servicio	000441 de 3 de agosto de 2023 Solicitante: subgerente de Cobertura em Transportes y Comunicaciones Mario Vladimir García Acurio Autorizado por: Jefe de la oficina de Administración Ernesto Montufar Béjar Jefe de la unidad funcional de Adquisiciones Jimmy Tocra Huamani	000445 de 4 de agosto de 2023 Solicitante: subgerente de Cobertura em Transportes y Comunicaciones Mario Vladimir García Acurio Autorizado por: Jefe de la oficina de Administración Ernesto Montufar Béjar Jefe de la unidad funcional de Adquisiciones Jimmy Tocra Huamani
Solicitud de pedido de servicio	Informe n.° 2864-2023-GR CUSCO.GRTC-SGCTC/MVGA de 3 de agosto de 2023 Subgerente de Cobertura em Transportes y Comunicaciones Mario Vladimir García Acurio	Informe n.° 2901-2023-GR CUSCO.GRTC-SGCTC/MVGA de 4 de agosto de 2023 Subgerente de Cobertura em Transportes y Comunicaciones Mario Vladimir García Acurio
Proveedor Adjudicado	Abg. Maritza Titto Ccama	Ingeniera Químico, Elizabeth Campana Lovón
Contrato	Orden de Servicio n.° 0000204 de 7 de agosto de 2023, por el importe de S/ 30 000,00 Exp. SIAF: 0000001546	Orden de Servicio n.° 0000207 de 8 de agosto de 2023 por el importe de S/ 24 900,00 Exp. SIAF: 0000001647

Fuente: Comprobantes de pago n.os 4210, 4801 y 5154 a favor de Maritza Ttito Ccama **(Apéndice n.° 30)** y Comprobantes de pago n.os 4211, 4802 y 5155 a favor de Elizabeth Campana Lovón **(Apéndice n.° 31)**[61].
Elaboración: Comisión Auditora

De la revisión de los términos de referencia de los dos especialistas para el asesoramiento legal y técnico, debían prestar sus servicios desde la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección hasta su culminación; en ese orden de ideas las profesionales en mención debían haber verificado y validado los términos de referencia y las bases del proceso de selección, pese que fueron contratados posterior a la aprobación de las bases el 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24).**

Los hechos expuestos revelan que el área usuaria – subgerencia de Cobertura en Transportes y Comunicaciones (área usuaria) a cargo de Mario Vladimir García Acurio, al formular su requerimiento, no cauteló el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, y de acuerdo al "Análisis de Gastos de Seguimiento del Proyecto"; y de acuerdo a los TDRs presentados para su contratación y en estas condiciones fue diligenciado y aprobado por el jefe de la unidad funcional de Abastecimiento Jimmy Tocra Huamani, actos con los cuales contravinieron lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 (Requerimiento) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de no cautelar lo establecido en el artículo 20 (los gastos públicos) del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018.

3.3. A través de inmotivada absolución de observación se modificó fórmula polinómica publicada en el Seace y se desestimó observaciones respecto a los requisitos de calificación de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra a través de partidas específicas que contravienen lo establecido en las bases estándar

El 9 de agosto de 2023, el presidente del Comité de Selección Carlos Rodolfo Murillo Torrico con carta n.° 002-2023-GR-CUSCO-GRTCC-LP N° 01-2023-GR-GRTC/PC **(Apéndice n.° 32)** dirigida al jefe de la unidad Funcional de Abastecimientos, solicitó la notificación de órdenes de servicio para la contratación de personal especializado en contrataciones del estado con la finalidad del levantamiento de observaciones[62].

Dentro de dicho contexto; estando en la etapa de "Formulación de consultas y observaciones", se recibieron 135 observaciones y/o consultas **(Apéndice n.° 33)**, para la absolución de las mismas, se emitieron los siguientes documentos:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

61 En ambos casos los documentos comprenden las prestaciones relación a la "Licitación Pública n° 01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra.

62 En los siguientes términos: *(...)remitir las notificaciones de las ordenes de servicios para la contratación de personal especializado, el mismo que fue solicitado por el área usuaria ([Subgerencia] de Cobertura en Transportes y Comunicaciones), los cuales básicamente se refieren a los especialistas en* ***ASESORÍA LEGAL EN CONTRATACIONES DEL ESTADO y SERVICIO ESPECIALIZADO EN GESTIÓN DE CONTRATACIONES PUBLICAS****, los cuales* ***tienen como objeto coadyubar al desarrollo del asesoramiento y participación en los actos preparatorios y el acompañamiento para el levantamiento de observaciones , seguimiento y asesoramiento en los procesos que surgieran del procedimiento*** *de selección (...)* (Énfasis y subrayado agregado)

CUADRO N° 11
DOCUMENTOS EMITIDOS PARA LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

n.°	Fecha	Documento	Emitido por	Dirigido a	Descripción
1	04/08/2023	Carta n.° 087-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA **(Apéndice n.° 33)**	Jefe de la Oficina Funcional de Abastecimientos, Jimmy Tocra Huamani	Presidente del Comité de Selección, Carlos Rodolfo Murillo Torrico	Remitió las consultas y observaciones del Procedimiento de Selección Licitación Pública (LP) N° 1-2023-GR-GRTC
2	04/08/2023	Carta n.° 001-2023-GR-CUSCO-GRTCC-LP-N° 01-2023-GR-GRTC/PC **(Apéndice n.° 34)**	Presidente del Comité de Selección, Carlos Rodolfo Murillo Torrico	Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento	Remitió observaciones de índole Técnico del procedimiento de selección
3	07/08/2023	Informe n.° 1056-2023-GR-GR CUSCO-GRTC-UFA **(Apéndice n.°35)**	Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimientos, Jimmy Tocra Huamani	Jefe de la Oficina de Administración, Lic. Ernesto Montufar Béjar con conocimiento al Subgerente de Cobertura en Transportes y Comunicaciones	Remitió observaciones de índole técnico, del procedimiento de selección licitación pública n.° 01-2023-GR-GRTC/PC, en los términos siguientes: *(...)* *Bajo esa premisa se solicita el área usuaria su atención y revisión correspondiente para dar continuidad al presente procedimiento de selección.*
4	09/08/2023	*Memorándum* n.° 166-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA **(Apéndice n.° 36)**	Subgerente de Cobertura en Transportes y Comunicaciones, ing. Mario Vladimir García Acurio	Jefe de la Unidad Funcional de Estudios, Ing. Ronald Atausinchi Atauchi	Solicitó el levantamiento de observaciones técnicas del procedimiento de selección n.° 01-2023-GR-GRTC/PC
5	10/08/2023	Carta n.° 006-2023-GR-CUSCO-GRTCC-LP N° 01-2023-GR-GRTC/PC **(Apéndice n.° 37)**	Presidente del Comité de Selección, Carlos Rodolfo Murillo Torrico	Jefe de la Unidad de Estudios, Ing. Ronald Atausinchi Atauchi	Remitió las observaciones de índole técnico del procedimiento de Selección, en los términos siguientes: *(...) Observación N° 25, 26, 27, 28, 29, 30, 49, 50, 51, 52, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 110, 111.* *Los cuales deberán ser absueltos de forma técnica y apropiada por el área de la Unidad funcional de Estudios, del análisis realizado por esta unidad dependerá si se ve por conveniente la notificación del proyectista o empresa contratista.* *(...)*
6	10/08/2023	Informe n.° 900-2023-GR-CUSCO-GRTC-GCTC-UFE/RAA **(Apéndice n.° 38)**	Jefe (e) de la Unidad Funcional de Estudios, Ing. Ronald Atausinchi Atauchi	Subgerente de Cobertura en Transportes y Comunicaciones, Ing. Mario Vladimir García Acurio	Informó respecto observaciones de índole técnico, lo siguiente: *(...)* *2. En fecha 10.08.2023 se sostuvo reunión con los integrantes del comité de selección, para coordinar respecto al levantamiento de observaciones, donde se ha aclarado de manera reiterativa que las observaciones del procedimiento de selección deberán ser notificados al proyectista, toda vez que la elaboración del expediente técnico fue desarrollado por modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (contrata), sin embargo, como parte de la Unidad Funcional se avanzará con las consultas que corresponden a esta Unidad y/o los profesionales encargados respecto la actualización del presupuesto, en la parte que así corresponda.* *(...) comunico a su despacho como área usuaria, para que solicite la notificación de las consultas y/u observaciones que correspondan al CONSULTOR encargado de la elaboración del expediente técnico en cumplimiento de las cláusulas de responsabilidad del contrato antes detalladas, aclaro también que estos procedimientos deberían ser canalizados y/o verificados por parte del Experto Independiente, para el acompañamiento respectivo (...)*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.°	Fecha	Documento	Emitido por	Dirigido a	Descripción
7	11/08/2023	Informe n.° 912-2023-GR CUSCO/GRTC -SGCTC-UFE-RAA **(Apéndice n.° 38)**	Jefe (e) de la Unidad Funcional de Estudios, Ing. Ronald Atausinchi Atauchi	Subgerente de Cobertura en Transportes y Comunicaciones Mario Vladimir García Acurio	Remitió opinión técnica respecto a las observaciones de índole técnico del procedimiento de selección en mención, en los términos siguientes: *(...)* *II.- ANÁLISIS* *Las observaciones Técnicas, corresponden a los numerales: 25, 26, 27, 28, 29, 30, 49, 50, 51, 52, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 110, 111. Cuya opinión por parte de la Unidad Funcional de Estudios se describe en el cuadro adjunto.* *(...)* *III.- CONCLUSIÓN:* *La absolución de consultas y observaciones se ha realizado con el equipo encargado de la actualización y modificación de costos y presupuestos, Ing. Laura Montoya Baca (Unidad Funcional de Estudios) Ing. Rocío A. Mellado Flores (Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones), se hace la remisión del total de respuestas para la revisión del comité de selección y experto independiente (...)*
8	14/08/2023	Informe n.° 3122-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA **(Apéndice n.° 39)**[63]	Subgerente de Cobertura Mario Vladimir García Acurio	Gerente regional de Transportes y Comunicaciones Saul Nieto Gamboa	*"(...) solicita se remita el presente a la Oficina de Administración, y posterior a la Unidad Funcional de Abastecimiento para su atención y trámite correspondiente (...)"*

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC/PC
Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión de los documentos precedentes, se aprecia que el presidente del Comité de Selección y el subgerente de Cobertura de Transportes y Comunicaciones respecto a las consultas y observaciones de índole Técnico tales como: *25, 26, 27, 28, 29, 30, 49, 50, 51, 52, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 110, 111* derivaron a la unidad funcional de Estudios para la absolución de consultas y observaciones.

Entre las consultas y observaciones derivadas se tiene la observación n.° 26[64] que refiere a la FÓRMULA POLINÓMICA[65] **(Apéndice n.° 33)** que fue planteada en los términos siguientes:

> *FÓRMULA POLINÓMICA*
> *Sobre la formula polinómica se puedo observar que este tiene el máximo de monomios que son ocho según el art 3 de la DS 011-79-VC. Pero esta no adopta la forma general básica, en la cual los monomios de MANO DE OBRA (J) e ÍNDICE GENERAL DE PRECIO AL CONSUMIDOR (CGU), son expresados como monomios únicos según el art 2 del DS 011-79-VC. Ante ello se solicita al área usuaria y/o comité de selección actualizar la formula polinómica considerando el art 2 DS 011-79-VC.*

Como se ha señalado, la unidad funcional de Estudios con informe n.° 912-2023-GR CUSCO/GRTC -SGCTC-UFE-RAA de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)** remitió al subgerente de Cobertura en Transportes y Comunicaciones; entre otros adjuntó Fórmula Polinómica[66], y cuadro de absolución de consultas y observaciones, en el cual se precisó lo siguiente: "SE ACOGE, Y SE CORRIGE LA FÓRMULA POLINÓMICA" y "Se adjunta FP firmado por proy. Y evaluador"; respecto a la fórmula polinómica adjunta se advierte que cuenta con 5 monomios; siendo dicha fórmula polinómica la misma que se encontró dentro del expediente de actualización y modificación de precios **(Apéndice n.° 6J).**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

63 El mismo que fue derivado en la misma fecha a la Oficina de Administración con el proveído siguiente: *"Proseguir con su trámite previa evaluación"*; asimismo, dicha Oficina derivó el 15 de agosto de 2023 a la Oficina de Unidad Funcional de Abastecimientos con el proveído siguiente: *"Su atención en base a opinión técnica"*.

64 Observación *efectuada por la empresa Consultoría & Construcción Grupo Pérgola S.A.C RUC: 20602842330*

65 Al respecto, cabe señalar que la observación realizada por uno de las empresas participantes, se efectuó a la Formula Polinómica de 8 monomios que se publicó en Seace, la cual no se encontró dentro de los documentos formales de la Entidad; es decir, no cuenta con documento de aprobación; pese a ello fue publicado en reemplazo a la Fórmula Polinómica de 8 monomios aprobada como parte del Expediente Técnico con Resolución Gerencial n.° 000441-2022-GR-CUSCO-GRTC de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5),** más aún en esta última los monomios de MANO DE OBRA (J) e ÍNDICE GENERAL DE PRECIO AL CONSUMIDOR (CGU), fueron expresados como monomios independientes, en las características señaladas en la observación.

66 Documento que se encuentra visado por: Evaluador de proyectos, Ing. Rocío Adela Mellado Flores y Ing. Laura Montoya Baca.

Sin embargo, en el cuadro de absolución de consultas y observaciones sin desarrollar el análisis técnico y/o legal que lo sustenta acogieron la observación y modificaron la fórmula polinómica publicada en la plataforma del Seace **(Apéndice n.° 27)**; dentro del referido procedimiento no se aprecia el documento de la consulta realizada al proyectista y la opinión técnica del mismo[67].

De igual forma, el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *(...) **La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones** que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas **se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen**[68]*. (Énfasis y subrayado agregado)

Sin perjuicio de lo señalado, se aprecia que el participante observó que los monomios de MANO DE OBRA (J) e ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR (CGU), son expresados como monomios únicos, según lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC; no obstante, en la normativa en referencia se aprecia que en la estructura básica de la fórmula polinómica el índice 39 Índice de Precios del Consumidor no figura como parte de los 5 monomios, conforme lo señaló en la observación n.° 26, solo se tiene los 5 monomios siguientes: (Mano de obra, Materiales, Equipos de Construcción, Varios y Gastos Generales con Utilidad), conforme se transcribe a continuación:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

67 Al respecto, la Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra en el Gobierno Regional de Cusco", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 129-2022-GR CUSCO/GGR de 04 de agosto de 2022 establece respecto ***la obligación del proyectista a absolver las consultas y observaciones de los postores respecto del ET; así como el procedimiento para actualización y/o reformulación de un ET***, en los términos siguientes:

"7.2. DEFINICIONES

(...)

- *Expediente Técnico: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, presupuesto de obra (Presupuesto propiamente dicho, metrados, análisis de precios unitarios, relación de insumos, formulas polinómicas), fecha de determinación del presupuesto de obra, programa de ejecución de obra(programación CPM, Gantt, programación de obra valorizada, Programa de insumos valorizada u otros complementarios), y anexos (gestión de riesgos, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otro complementario). El expediente Técnico deberá de estar debidamente aprobado mediante Acto Resolutivo.*

8.2. Elaboración del Expediente Técnico

(...)

8.2.2. Modalidad de elaboración por Contrata

8.2.2.2. (...)

*c) Cuando la inversión debe ser ejecutada por administración indirecta y **se encuentre en la etapa de procedimiento de selección para su ejecución física, el Consultor de Obra se obliga a absolver las consultas y observaciones de los postores respecto del ET** en un plazo no mayor a 05 días siguientes de notificado.*

8.3. Aprobación de Expediente Técnico y registro de información

8.3.1. La SGPMI, para un ET elaborado bajo cualquier modalidad (directa o indirecta) deriva a la ORAJ para revisión y opinión legal del ET.

8.3.2. La ORAJ, dentro de tres (03) días de recibida la documentación, revisa y emite opinión legal del ET, manteniendo el criterio técnico de la opinión vertida, y remite a SG.

*8.3.3. **La SG, en un plazo máximo de dos (2) días revisa y formula el proyecto del Acto Resolutivo, y, en un plazo máximo de tres (3) días, a través de la oficina funcional de transcripciones, realiza el trámite de visaciones, codifica, registra y notifica a los órganos o unidades orgánicas que disponga la propia Resolución.***

8.3.4. La SGEP, o la que haga sus veces, en el plazo máximo de un (1) día, de notificado y habiendo tomado conocimiento de la Resolución de aprobación del ET, solicita el registro en el Banco de Inversiones a la UEI.

8.3.5. La UEI, en el plazo máximo de dos (2) días, recepciona y realiza el registro en el banco de inversiones.

8.3.6. El procedimiento se describe en el flujograma establecido en el Anexo n.° 05.

(...)

DISPOSICIONES FINALES

(...)

*10.6. **Toda actualización y/o reformulación de un ET, consigna los procedimientos y actividades consideradas en la modalidad de elaboración (directa o indirecta).** "(Énfasis y subrayado agregado)*

68 Asimismo, se encuentra vigente y es aplicable al presente caso la Directiva n.° 023- 2016-ISCE/CD que regula las "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", en adelante la Directiva, cuyos numerales 7.2 y 8.2.6, se citan de manera textual a continuación: *"7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (...) 8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor".*

Artículo 2.- *Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2 del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:*

$$K^{69} = a\frac{Jr}{Jo} + b\frac{Mr}{Mo} + c\frac{Er}{Eo} + d\frac{Vr}{Vo} + e\frac{GUr}{GUo}$$

(...)

Artículo 3.- *Cada monomio de la forma general básica de que trata el Art. 2 del presente Decreto Supremo,* ***podrá subdividirse en dos (2) o más monomios*** *con el propósito de alcanzar mayor aproximación en los reajustes, a condición de que el número total de monomios que componen la* ***formula polinómica no exceda de ocho (8)*** *y que el coeficiente de incidencia de* ***cada monomio no sea inferior a cinco centésimos (0.05).***

Asimismo, cabe señalar que en la fórmula polinómica que se encuentra publicada en el Seace la incidencia del índice en mención no supera el 0.05 céntimos para ser expresado como monomio independiente **(Apéndice n.° 27)**.

Asimismo, del pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 40)**, se advirtió que las (2) dos observaciones a las bases respecto a los requisitos de calificación de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra; *donde se consignó que se acredite fehacientemente la ejecución de partidas específicas como parte de las obras similares*; no fueron acogidas por el Comité de Selección, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
OBSERVACIONES EFECTUADAS RESPECTO EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR

Empresa	Consulta/Observación:	Análisis respecto de la consulta u observación:
CQL. Construcciones E.I.R.L. 20538875032	Observación: Nro. 7 Las bases integradas han establecido como obra similar lo siguiente: Se considerará obra similar a Mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o adecuación y/o nuevo y/o instalación de: Carreteras y/o vías de acceso y/o trochas carrozables y/o caminos vecinales, que demuestren fehacientemente que se ejecutaron las siguientes **partidas: Movimiento de tierras, puentes, defensas (muros y/o gaviones), protección y/o mitigación y/o impacto ambiental**. Se trata de una definición que **restringe la libre participación de postores, contraviniendo el**	**NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN,** De conformidad al art. 29 del RLCE,: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Es así que, de acuerdo al artículo precedente, es el área usuaria la instancia responsable de formular los TDR, tomando en cuenta los requisitos funcionales más relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Por tanto, es el área usuaria quien **tomando en cuenta los trabajos o prestaciones que se van a ejecutar, ha establecido la definición de obra similar**, con el objetivo de garantizar de que el postor que se adjudique la buena pro cuente con la experiencia en la especialidad necesaria, para el cumplimiento de la finalidad pública, es así que la definición de obras similares establecidos en el numeral b) del numeral 3.2 de las bases administrativas ha sido efectuado tomando en cuenta el

[69] Según el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, la estructura de la formula polinómica tiene las definiciones siguientes:
(...)
K: Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.
a, b, c, d, e, : Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente, donde:
Mano de Obra.- Es la suma de jornales que se insumen el proceso constructivo de la obra, incluyendo las leyes sociales y diversos pagos que se hacen a los trabajadores.
Materiales.- Son los materiales nacionales e importados que quedan incorporados en la obra, así como los materiales consumibles, incluyendo los gastos de comercialización. El rubro de fletes puede ser considerado en otro monomio, Además, los campos que se incorporan a la obra deben consignarse en este mismo rubro.
Equipos de Construcción. - Son las maquinarias, vehículos, implementos auxiliares y herramientas que emplea el contratista durante el proceso constructivo de la obra.
Varios. - Son los elementos que, por su naturaleza, no pueden incluirse en los correspondientes a mano de obra, materiales o equipos de construcción.
Gastos Generales. - Son aquellos que debe efectuar el contratista durante la construcción, derivados de la propia actividad empresarial del mismo, por el cual no pueden ser incluidos dentro de las partidas de la obra. Comprende gastos efectuados directamente en obra proporcionalmente en Oficina, tales como sueldos, jornales, alquileres de inmuebles, teléfono, útiles, etc.
Utilidad. - Es el monto que percibe el contratista por ejecutar la obra. Los gastos generales y la utilidad serán siempre considerados como un solo monomio dentro de las formas polinómicas

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	principio de competencia, toda vez que, **al requerir la acreditación de componentes, se encuentra circunscribiendo la definición solo a cierto tipo de obras de infraestructura vial**. Por lo expuesto, **solicitamos que se suprima la acreditación de los componentes, como parte de la definición en similar establecida en las bases**. (Énfasis y subrayado agregado)	numeral 51 del Anexo Único del Reglamento ¿Anexo de Definiciones¿ que define al **trabajo similar** como aquel de naturaleza semejante de aquel que se desea contratar, es decir, **se consideran similares a todos aquellos trabajos en los que las actividades esenciales a ejecutar resulten comunes a ambos**. no pudiendo acogerse la observación de que sean suprimidos los componentes, como parte de la definición en similar establecida en las bases.
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU 20602371442	Consulta: Nro. 126 Consulta/Observación: Experiencia del Postor en la Especialidad: De conformidad la Resolución Nº 1461-2022-TCE-S3[70], el Tribunal de Contrataciones del Estado señala que **resulta excesivo y restrictivo solicitar a los postores acreditar mediante contratos determinadas ¿cantidades mínimas de componentes¿ para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la Especialidad¿** debido que se estaría **vulnerando el principio de la libertad de concurrencia** previsto en el numeral c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado. Más aún, si consideramos que las Entidades son quienes deberían velar por el libre acceso y la participación de proveedores en los procesos de contratación que realizan. En ese sentido, **solicitamos se suprima la exigencia de acreditar PARTIDAS en los contratos para acreditar la calificación** de ¿Experiencia del postor en la Especialidad¿.	**NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.** De conformidad al art. 29 del RLCE,: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Es así que, de acuerdo al artículo precedente, es el área usuaria la instancia responsable de formular los TDR, tomando en cuenta los requisitos funcionales más relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Por tanto, es el área usuaria quien tomando en cuenta los trabajos o prestaciones que se van a ejecutar, ha establecido la definición de obra similar, con el objetivo de garantizar de que el postor que se adjudique la buena pro cuente con la experiencia en la especialidad necesaria, para el cumplimiento de la finalidad pública, es así que la definición de obras similares establecidos en el numeral b) del numeral 3.2 de las bases administrativas ha sido efectuado tomando en cuenta el numeral 51 del Anexo Único del Reglamento ¿Anexo de Definiciones¿ que define al trabajo similar como aquel de naturaleza semejante de aquel que se desea contratar, es decir, **se consideran similares a todos aquellos trabajos en los que las actividades esenciales a ejecutar resulten comunes a ambos**. no pudiendo acogerse la observación de que sean suprimidos los componentes, como parte de la definición en similar establecida en las bases.

Fuente: Consultas y observaciones del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 33)**, Pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo descrito se aprecia que el Área Usuaria consignó partidas específicas como parte de las obras similares para acreditar la experiencia en la especialidad del ejecutor; más aún en la absolución de

70 El Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 1461-2022 -TCE-S5; sumillado: *"(...), la Entidad ha establecido en las bases del procedimiento de selección los términos bajo los cuales los postores deben dar cumplimiento al requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", con el propósito de cautelar que estos cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución de la obra, tal requisito tampoco debe ser un instrumento a través del cual se restrinja la participación de los postores, por lo que su formulación debe ser de manera razonada (...)"*; en el literal D. Análisis de Puntos Controvertidos; entre otros analizó los siguientes aspectos:

"(...)

18. Por lo tanto, través de la definición de obras similares que introducen las entidades en las bases de un procedimiento de selección, lo que se busca es valorar la ejecución de obras parecidas o semejantes al objeto de la contratación; ello, con la finalidad de obtener proveedores idóneos para realizar los trabajos requeridos por la Entidad.

En ese sentido, si bien en el presente caso, la Entidad ha establecido en las bases del procedimiento de selección los términos bajo los cuales los postores deben dar cumplimiento al requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", con el propósito de cautelar que estos cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución de la obra, tal requisito tampoco debe ser un instrumento a través del cual se restrinja la participación de los postores, por lo que su formulación debe ser de manera razonada; lo que en el presente caso podría no haberse cumplido al contemplar la exigencia de acreditar componentes con cantidades específicas mínimas.

(...)

23. En ese orden de ideas, este Colegiado aprecia que, la exigencia de las bases integradas de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones (...)".

la observación y consulta n.os 7 y 126 el Comité de Selección señaló que "*(...) tomando en cuenta el numeral 51 del Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" que define al trabajo similar como aquel de naturaleza semejante de aquel que se desea contratar, es decir,* ***se consideran similares a todos aquellos trabajos en los que las actividades esenciales a ejecutar resulten comunes a ambos,*** por lo que se consideró como obra similar todos los trabajos similares.

No obstante, se advirtió que las partidas: i) **Movimiento de tierras, ii) puentes, iii) defensas (muros y/o gaviones), iv) protección y/o mitigación y/o impacto ambiental**, establecidos como parte de las obras similares en el Requisito de calificación – "Experiencia del postor en la especialidad", son iguales a las partidas contenidas en el expediente técnico de obra, pues se trata de la ejecución de una obra para el servicio de transitabilidad vehicular que comparten los mismos componentes, por lo que no son obras similares, sino son partidas específicas que forman parte del expediente técnico de una obra[71].

Así mismo, se aprecia que el requisito consignado de las partidas específicas como obras similares es incongruente con lo consignado en el punto de la Acreditación, donde establecen que la experiencia se acreditará solo con documentación que sustente fehacientemente **que la obra fue concluida**, así como **el monto total que implicó su ejecución**, más no establecen documentos que acredite la ejecución de partidas específicas.

Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión n.° 185-2017/DTN de 29 de agosto de 2017, concluye:

> *"**Las bases estándar establecen la forma** en la cual **deberá acreditarse el requisito de calificación experiencia del postor**, precisando que **la documentación** que sirve para dicho fin necesariamente **debe acreditar de manera fehaciente que la obra fue concluida,** así como también **el monto total de ejecución** de la misma". (Énfasis y subrayado agregado)*

Aunado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado[72], mediante la Resolución n.° 1984-2022-TCE-S3, señaló:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

71 Al respecto, cabe indicarse que el Anexo Único del Reglamento de Contrataciones del Estado define como "obra"[71], lo siguiente:
ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
***"Obra:** Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, **que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos**." (Énfasis y subrayado agregado)*
Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, las actividades o trabajos previstos para su ejecución, pese que no se encuentren comprendidos en la definición de "obra", tiene que reunir las condiciones; requieren de expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos, por lo que no todos los trabajos o actividades pueden ser obra.

72 Y, mediante la Resolución n. ° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021, respecto "obras similares" lo siguiente:
*"19. En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación – "Experiencia del postor en la especialidad" **requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún** si se considera que **la mayoría de documentos** con los que, **de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra** (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra).*
*Asimismo, en atención a lo manifestado por la Entidad **en la absolución del traslado de posible vicio de nulidad**, este Colegiado le precisa que **la finalidad de establecer "obras similares" es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria**. Lo cual, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas, aspecto no contemplado en las bases estándar.*
21.(...) De lo expuesto, se advierte que la Entidad debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que enmarca dicha contratación.
*Aunado a lo anterior, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado **no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación**, **sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar**; en esa medida, es necesario que **el comité de selección**, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, **incluya dentro de las bases las características que serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares**.*
*Por tanto, **el comité de selección** al momento de definir **los alcances de una obra similar debe precisar qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria;** asimismo, debe considerarse que el listado de actividades contemplado en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo".*
(...) (Énfasis y subrayado agregado)

Además, la Entidad debe tener presente que tanto las bases estándar del procedimiento de selección como las bases integradas del mismo hacen referencia la Opinión N° 185-2017/DTN la cual señala: (...)

*En ese sentido, este Colegiado le precisa que la **finalidad de establecer "obras similares" es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores**, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. **No obstante, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas y/o componentes, los cuales son aspectos no contemplado en las bases estándar**. (...)" (Énfasis y subrayado agregado)*

Las contravenciones normativas antes señaladas, fueron consentidas por los (2) especialistas para el asesoramiento legal del Comité de Selección la abogada Maritza Ttito Ccama **(Apéndice n.° 30)**[73] e ingeniera Elizabeth Campana Lovón **(Apéndice n.° 31)**[74]. Cabe señalar que las bases, los términos de referencia y las bases integradas no se encuentran validadas por los especialistas en mención, no apreciándose sus firmas conforme se estableció en los términos de referencia de su contratación.

Su participación, en la absolución de consultas y observaciones ha sido ratificada por ambas profesionales; conforme se detalla a continuación:

- Mediante carta n.° 001-2024-MTC de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)** la abogada, Maritza Ttito Ccama informó respecto la absolución de consultas y observaciones de índole legal en el cual incluye las observaciones n.os 7 y 126, en los términos siguientes:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

73 Mediante carta n.° 003-2023-GRTC/Mtc de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, la especialista en referencia solicitó al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones con atención al subgerente de Cobertura en Transportes y Comunicaciones conformidad y pago de sus servicios, en el cual adjunto el detalle de las actividades realizadas, en los términos siguientes:

(...)

1. **VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

a) Esta obligación contractual fue desarrollada tomando en cuenta lo regulado en Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (...)

b) Una vez revisado la base legal descrita en el párrafo anterior, se ha procedido a revisar en el SEACE las bases administrativas de ambos procesos:

- LICITACIÓN PÚBLICA-SM-1-2023-GRTC-1
- (...)

c) Considerar que la publicación de las bases de ambos procesos es anterior a la formulación de consultas y observaciones efectuadas por los postores, por lo que resulta de importancia establecer concretamente si las bases del proceso de selección han sido redactados tomando en cuenta los parámetros legales de la contratación pública:

- LICITACIÓN PÚBLICA-SM-1-2023-GRTC-1

2. **ASESORAMIENTO AL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS DOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DESCRITOS EN EL OBJETO**

- Considerar que una vez publicadas las bases administrativas de ambos procesos LICITACIÓN PÚBLICA-SM-1-2023-GRTC-1 (...)
- En total se reportaron el siguiente número consultas y observaciones

LICITACIÓN PÚBLICA-SM-1-2023-GRTC-1: 135 consultas y/o observaciones

3. **BRINDAR *ASESORAMIENTO LEGAL A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN (...)***

El asesoramiento legal efectuado, involucra aplicar en esta primera etapa (ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES) lo siguiente:

a) Asesoramiento en la aplicación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE vigentes a partir del 28-10-2022 QUE REGULA LAS "BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225", ello considerando que las bases administrativas de ambos procesos deben respetar las bases estándar.

b) Asesoramiento en la aplicación de lo regulado en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado respecto la legalidad de los términos de referencia, que involucra los requisitos de calificación y factores de evaluación y que han sido objeto de cuestionamiento por parte de los postores que han formulados sus consultas y/o observaciones.

(...)

74 Mediante carta n.° 04-2023-GRTC-ECL/EC de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, la especialista en referencia solicitó al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones con copia al subgerente de Cobertura en Transportes y Comunicaciones el pago de sus servicios, en el mismo que detalló las actividades realizadas, en los términos siguientes:

1.1 Preparación, Conducción y Realización del procedimiento de selección, a través de la plataforma del SEACE.

1.2 Verificación de las Bases del procedimiento de selección descritos en el objeto, previa revisión de los términos de referencia, Expediente Técnico y su requerimiento, documentos que deben estar debidamente firmados, empleando todo mi conocimiento técnico y experiencia garantizando de esta forma una correcta ejecución contractual.

1.3 Asesoramiento al Comité de Selección en temas técnico sobre la absolución de consultas y observaciones presentadas por los distintos postores del presente proceso de selección, que para el caso se tiene un total de 54 postores registrados para el presente proceso de selección (...)

1.5 Brindar asesoramiento técnico a los integrantes del Comité para realizar la absolución de consultas y observaciones y registrar a través de la plataforma del SEACE, (...)

1.8 Por tanto, en esta etapa se concluye con la INTEGRACIÓN DE LAS BASES, tal como se detalla en la ficha técnica del SEACE,

(...) Respecto a la absolución de consultas y/o observaciones, se tomará en cuenta que mediante CARTA N° 004-2023-GR CUSCO-GRTCC-LP-N° 01-2023-GR-GRTC/PC, el Presidente del Comité de Selección Ing. CARLOS MURILLO TORRICO ***solicita a la suscrita la absolución de consultas de índole legal****, las cuales detallo:*

01, 02, 03, 04, 05, ***07****, 08, 10, 11, 12,13, 14, 15, 16, 17, 20, 21,22, 23, 24, 25, 31, 32, 3334, 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45,48, 54, 56, 57, 58,59,62, 81,82,87, 95, 96, 97, 101, 102,103, 104,105, 106, 107, 108, 109,112, 120,121,****126****, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133,134, 135*
La suscrita con fecha 14.08.2023 ***procedió a dar cumplimiento a lo solicitado mediante CARTA N° 001-2023-GRTC alcanzando el proyecto de absolución de consultas respecto a los numerales solicitados*** *en 122 folios (Ver anexo 1).*
(...)

- De igual forma, mediante carta n.° 1-2024-ECL/EC sin fecha recepcionado el 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, Elizabeth Campana Lovón, informó respecto su labor de absolución de consultas y observaciones lo siguiente:

 Sobre el particular debo manifestar que, como Especialista en Contrataciones mi función era asesorar al Comité de Selección, se ha tenido reiteradas coordinaciones donde se ha absuelto la totalidad de las consultas y observaciones realizadas al proceso de selección en mención.

En ese sentido, el Área Usuaria, el Comité de Selección e incluido las (2) especialistas técnico legal continuaron con exigir como Requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", la acreditación de partidas específicas como parte de las obras similares[75], transgrediendo de esta forma como las disposiciones de las bases estándar[76] aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la resolución n° 210-2022-OSCE/PRE; así como, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia establecidos en los literales a), b) y e) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones) del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, incurriendo en causales establecidas en el artículo 44 (declaratoria de nulidad) de la Ley de Contrataciones y el artículo 49 (requisitos de calificación), 72 (consultas, observaciones e integración de bases) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

3.4. En el expediente del proceso de contratación, con ocasión de la absolución de observaciones se sustituyó fórmula polinómica

Posteriormente, mediante carta n.° 002-2023-COMITÉ DE SELECCIÓN-LP-01-2023 **(Apéndice n.° 43)** sin fecha el Comité de Selección remitió al jefe de la unidad funcional de Abastecimientos Jimmy Tocra Huamani la absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección en referencia, en los términos siguientes: *"(...) Se remite las consultas y observaciones absueltas, poniendo en conocimiento que se solicita su atención y* ***revisión de la modificación de los términos de referencia para su incorporación en las bases integrada****s para la posterior publicación en el SEACE (...)" (Énfasis y subrayado agregado).*

Respecto a la modificación de los términos de referencia precedentemente señalado se advierte en el expediente de contratación el documento denominado "Requerimiento" en cuyo contenido se advierte la fórmula polinómica **modificada** como resultado de la absolución de consultas y observaciones; documento con el visto de la subgerencia de Cobertura en Transportes y Comunicaciones a cargo de Mario Vladimir García Acurio y la validación del experto independiente, Edgar Sánchez Rivero **(Apéndice n.° 44)**; y no obstante la Entidad contrato a un asesor legal y un especialista en Contrataciones para el asesoramiento y participación durante Actos Preparatorios y

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[75] Bajo ese contexto, cabe señalar que contrariamente a lo señalado en atención a las consultas n.os 99 y 100 planteadas por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, RUC:20602979173, el Comité de Selección ACOGIÓ PARCIALMENTE incluir algunos términos como parte de partidas específicas para acreditar la experiencia en la especialidad del ejecutor como parte de las obras similares.

[76] Que establecen que la experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

el Procedimiento de Selección [obra y supervisión], a cargo de la abogada Maritza Ttito Ccama[77] e ingeniera Químico Elizabeth Campana Lovón[78] quienes debían ***validar y/o verificar las bases de los procedimientos de selección descritos en el objeto, previa revisión y validación de los términos de referencia a través de la firma de los documentos, empleado todo su conocimiento técnico y experiencia que garantice una correcta ejecución contractual*** *(...);* no obstante, en el requerimiento "*modificado*" no se aprecia la firma de validación de dichas profesionales.

El 21 de agosto de 2023, se emitió el formato n.° 9 – Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones; sin que se encuentre suscrito por los miembros del Comité de Selección; sin embargo, se publicó el mismo día el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones en el portal electrónico del Seace **(Apéndice n.° 45)**; y el mismo día se publicó en el portal electrónico del Seace las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC **(Apéndice n.° 46)**, instaurándolas como reglas definitivas del referido proceso.

En ese sentido, el Área Usuaria, el Comité de Selección y las (2) especialistas técnico legal, soslayaron los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia, previstos en los literales a), b) y e) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones) del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo n.° 082-2019-EF, incurriendo en causales establecidas en el artículo 44 (declaratoria de nulidad) de la Ley de Contrataciones; así como, los artículos 29, 42 y 72.4 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como incurrieron en causales de nulidad establecidas en el artículo 44. Así mismo vulneraron los artículos 3 y 164 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 3022; así como observar las disposiciones contenidas en los numerales 7.2, 8.2., 8.3 y 10.6 de la Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra en el Gobierno Regional de Cusco.

3.5. Cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección y solicitud de elevación al OSCE fue denegada utilizando información no veraz

El 24 de agosto de 2023, la empresa participante Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú[79], identificada con RUC 20602979173 presentó escrito s/n con atención al presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 47)** con el asunto: "Pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y a las bases integradas publicadas el [21 de agosto de 2023] en el postal electrónico del Seace"; entre sus cuestionamientos detalló:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

77 Contratada mediante orden de servicio n.° 0000204 de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**

78 Contratada mediante orden de servicio n.° 0000207 de 8 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 31)**

79 Asimismo, al escrito en referencia **(Apéndice n.° 47)** se adjuntó documento denominado "Solicitud de elevación al pliego de absolución de consultas y observaciones", en el cual detalló los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y a las bases integradas publicado[79], siendo uno de los cuestionamientos el siguiente:
CUESTIONAMIENTO N° 04
OBSERVACIÓN N° 7: CQL CONSTRUCCIONES E.I.R.L
(...)
En la presente observación el participante cuestiona la definición de experiencia similar, solicitando que se suprima las actividades acreditar debido a que restringe la libre participación de postores.
Si bien es cierto que en las Bases Estándar establece como requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que deban agregar actividades y/o partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tengas las características de aquella que se pretende contratar,; en esa medida, es necesario que el área usuaria, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de convocatoria, suprima de la bases las actividades que se han considerado.
(...)

CUESTIONAMIENTO N° 4:
OBSERVACIÓN N° 7: CQL CONSTRUCCIONES E.I.R.L
(...)
Observación n.° 7
(...)
En la presente observación el participante cuestiona la definición de experiencia similar, solicitando que se suprima las actividades acreditar debido a que restringe la libre participación de postores, contraviniendo el principio de competencia.
(...)
Las bases estándares menciona de manera clara las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad sin que estos (...) se vean afectadas, debido a que perjudicaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar las experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de componentes y/o partidas específicas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de los componentes y/o partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores (...).

En atención a ello, el jefe de la unidad funcional de Abastecimientos Jimmy Tocra Huamani, con carta n.° 141-2023-GR CUSCO-GRTC-OEC de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, puso en conocimiento a la empresa Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú que declaró **improcedente** la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absoluciones y consultas a las bases, en los términos siguientes:

"(...) el documento presentado por mesa de la Entidad se registró con fecha 25 de agosto del 2023 con registro 9101 con folio 09 y siendo las 11:09, en este sentido concordante con el artículo 72.8 de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento estaría de forma extemporánea y NO SE TENDRÁ COMO PROCEDENTE SU PRETENSIÓN SOLICITADA.
(...) se le requiere que acredite de manera fehaciente (capturas de imágenes y otros) si de ser el caso su representada utilizó algún medio de transmisión de datos para proseguir con lo que indica la DIRECTIVA N.° 006-2012-OSCE/CD ELEVACIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES Y EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO
(...) se le otorga el plazo de 01 día hábil para que nos haga llegar lo requerido (...)"

Al respecto, en referencia al documento precedente mediante escrito s/n de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 49)** la empresa en mención señaló:

(...) con fecha de 24 de agosto de 2023, dentro del horario, mi representada presentó mediante mesa de partes virtual (https://mvtransportes.regioncusco.gob.pe/tramite/virtual) el escrito sobre pronunciamiento de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y a las bases integradas publicadas el 21-08-2023 en el portal electrónico del Seace (...) así mismo adjuntando la constancia de pago de tasas, con N° de ticket 230005407634 (...)
(...) con fecha de 24 de agosto de 2023 a horas 03:17, mi representada recepciona correo electrónico (soportewillaq@gmail.com) un mensaje indica:
"Su registro de Trámite documentario ha sido enviado correctamente"
*"Después de verificar los datos y el documento adjunto se le enviara **un nuevo correo con el nro de expediente para realizar el seguimiento**."*
(...)
En ese sentido, debemos precisar que como consta de forma fehaciente la recepción del escrito de pronunciamiento de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y a las integradas su presentación vía mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Cusco fue realizado con fecha 24 de Agosto del 2023 dentro del plazo legal correspondiente y cumpliendo con todos los requisitos para su procedencia.
(...) mi representada presentó el escrito de elevación dentro del plazo y horario de atención que indica en su mesa de partes virtual (...)
(...)
Por lo expuesto, exhortamos a su representada, proceda acorde a derecho y admita la presente elevación,
(...) se debe considerar que su representada brindó conformidad al registro del trámite documentario (...)
Anexos:
1. *Constancia de Recepción de Correo por parte de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones con fecha 24 de agosto del 2023*
 (...)"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el particular, el 1 de setiembre de 2023 el jefe de la unidad funcional de Abastecimientos, Jimmy Tocra Huamani mediante informe n.° 1278-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA **(Apéndice n.° 50)**, solicitó al jefe de la Oficina de Administración respecto la fecha y hora de registro de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamiento al pliego de absolución de consultas y observaciones[80]; en atención a ello, con informe n.° 06-2023-GR-2023-GR-CUSCO-GRTCC-DA-MP-KNS de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, la responsable de mesa de partes de la gerencia regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco Kady Núñez Suarez informó lo siguiente:

> *"(...) LA SOLICITUD N° 1 DE SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ* ***ENVIARON A MESA DE PARTES DEL GOBIERNO REGIONAL QUE ESTA ENLAZADO AL SISTEMA DEL WILLAQ EL DIA 24/08/2023 DESPUES NO LOS ENVIARON EL DIA 25/08/2023*** *PARA PODER INGRESARLO EN NUESTRO SISTEMA WILLAQ CON EL REGISTRO 9101 EL DIA 25/08/2023 CON (09) FOLIOS ESE MISMO DÍA SE LE DERIVO A LA SECRETARIA DE LA GRTC (...)" (Énfasis y subrayado agregado)*

Al respecto, el numeral 1.6 del Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.°46)**, establece respecto la absolución de consultas y observaciones lo siguiente:

> "(....)
> *1.6.* ***ELEVACIÓN AL OSCE DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES***
> *Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como a las bases integradas por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, pueden ser elevados al OSCE, de acuerdo a lo indicado en los numerales del 72.8[81] al 72.11 del artículo 72 del Reglamento.*
>
> *La solicitud de elevación para emisión de Pronunciamiento se presenta ante la Entidad, la cual debe remitir al OSCE el expediente completo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al día hábil siguiente de recibida dicha solicitud (...)"*

Es así que, a fin de corroborar lo señalado por la responsable de mesa de partes en referencia, mediante acta n.° 001-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP n.° 01-2023 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 52)** se recabó información de mesa de partes del Gobierno Regional de Cusco, a fin de verificar el ingreso del documento en mención el 24 de agosto de 2023; sin embargo, en las hojas de trámite documentario de los documentos recibidos de forma física y virtual no se encontró ningún registro de la recepción de la *SOLICITUD N° 1 DE SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ el 24 de agosto de 2023*; asimismo, de la búsquela en el módulo del trámite documentario del aplicativo Willaq del Gobierno Regional de Cusco (sede central), no se encontró el documento con los datos del representante legal y con la denominación de la referida empresa.

Por ello, se solicitó información a la unidad funcional de Tecnologías de la Información del Gobierno Regional de Cusco respecto la recepción del documento en referencia; al respecto mediante informe n.° 614-2024-GR CUSCO/GRPPM-SGMTI-UFTI de 28 de mayo de 2024[82] **(Apéndice n.° 53)** informó lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

80 Además, precisó: *"(...) solicito que la responsable de Mesa de Partes bajo documento haga llegar la fecha y hora que ingresaron dicha solicitud a través de Mesa de partes Digital y adjuntar pantallazos para corroborar de mejor manera (...)"*

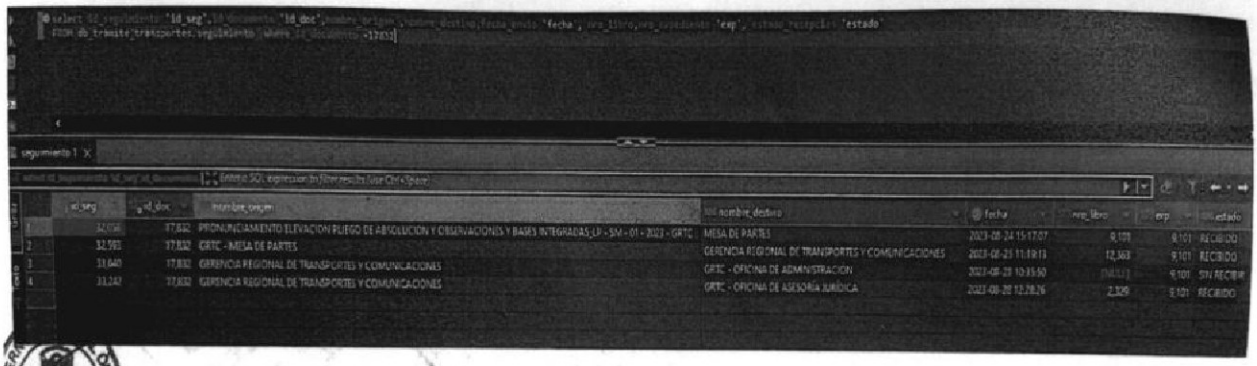
81 72.8. Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente.

82 Dentro de los documentos que adjunta a su respuesta obra el memorándum múltiple n.° 002-2023-GR CUSCO-GRTC de 3 de abril de 2023, a través del cual el gerente Regional de la Gerencia de Trasportes y Comunicaciones; bajo el asunto: "cumplimiento de horario de Trabajo y Atención a Mesa de Partes" y anexó el siguiente cuadro:

Horario de Ingreso	Refrigerio	Horario de Salida
7:45 am	13:00 -14:00 pm	16:30pm

"(...)
Se realizó la búsqueda en las copias de seguridad de la [base] de datos de 2023 de trámite documentario.

Se ubico el documento de acuerdo a lo solicitado con expediente Nro. 9101 y asunto "PRONUNCIAMIENTO SOBRE ELEVACION DE CUESTIONAMIENTOS AL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES Y A LAS BASES INTEGRADAS PUBLICA[DO] EL 21.08.2023 EN EL PORTAL ELECTRONICO DEL SEACE" presentado el día 24 de agosto del 2023, por mesa de partes de la "GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES", cuyo seguimiento es como indica en la captura de imagen, que se adjunta al presente y se detalla a continuación:



De acuerdo a la imagen se puede concluir que:

1. *El documento fue presentado por MESA DE PARTES de la "GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES", EL 24-08-2023.*
2. *Fue derivado a la oficina de la GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES". El 25-08-2023.*
3. *Luego este expediente se derivó a la Oficina de ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, el 28-08-2023 (...)"*

De lo descrito se desprende que la SOLICITUD N° 1 DE SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ **(Apéndice n.° 49)** fue presentado por mesa de virtual de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco y recepcionado el 24 de agosto de 2023 a horas 15:17:07, encontrándose dentro del horario de trabajo, el mismo que es derivado al despacho de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el 25 de agosto de 2023.

Sobre el particular, mediante escrito de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 54)** la responsable de Mesa de Partes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Kady Núñez Suarez informó respecto la recepción del documento en mención en los términos siguientes:

Cumplo con aclarar que si bien es cierto que la Solicitud N° 1 DE SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, ingreso de forma virtual en fecha 24 de agosto 2023, mi persona como personal encargado de la recepción de documentos en Mesa de Partes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, descargue dicho documento del sistema willaq en fecha 25 de agosto del 2023, ello debido a fallas en dicho sistema que no permitió descargar el mismo día; así mismo en fecha 24 de agosto 2023 no había material logístico para imprimir los documentos; (...)
Empero a pesar de no contar con apoyo logístico siempre cumplí a cabalidad mis funciones, es por ello que del documento en mención cumplí con informar al Jefe de la Oficina de Administración que el documento solicitud ***N° 01 DE SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PRÚ, ingreso en fecha 24 de agosto de 2024****, a fin de no causarle ningún perjuicio al usuario ni a la entidad, adjunte en su momento el pantallazo del sistema donde* ***se corrobora la fecha de ingreso de dicho documento (24 de agosto 2023).***
(...)
Que, con mi INFORME N° 06-2023-GR CUSCO-GRTCC-DA-MP-KNS, preciso y aclaro que la Solicitud N° 01 DE SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, ingreso en fecha 24 de agosto 2023, empero descargue del sistema en fecha 25 de agosto del 2023, (debido a como ya expliqué

líneas arriba hubo falla en el sistema, no contaba con material logístico) se derivó y recepcionó de manera física en fecha 25 de agosto del2023 por el área de Secretaria de la Gerencia.

En ese sentido, la responsable de mesa de partes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco recepcionó por mesa de partes virtual el 24 de agosto de 2023 a horas 15:17:07[83] la solicitud N° 01 DE SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, para la elevación del cuestionamiento al pliego de absolución de consultas y observaciones al OSCE, encontrándose dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones; sin embargo, de forma contradictoria a lo señalado la responsable en mención informó a la oficina de Administración que el documento fue enviado a mesa de partes del Gobierno Regional del Cusco el 24 de agosto de 2023 y recién el 25 de agosto de 2023 les envían para su ingreso y registro en el Willaq de la Entidad, afectando los derechos de la empresa participante del proceso de selección.

El 4 de setiembre de 2023, en referencia al informe de la responsable de mesa de partes de la Entidad[84] **(Apéndice n.° 51)**, el jefe de la unidad funcional de Abastecimientos, Jimmy Tocra Huamani mediante informe n.° 1296-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO-JANL **(Apéndice n.° 55)** comunicó al jefe de la Oficina de Administración, Ernesto Montufar Béjar respecto la elevación del cuestionamiento a las observaciones, concluyendo lo siguiente:

> *"(...) corresponde considerar no presentada la solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones y/o bases integradas (...) solicitada por la Empresa SONOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, por no haber presentado ante la Dirección Regional de Transportes, entidad convocante, dentro de los tres días hábiles luego de la publicación de las bases integradas".*

En atención a ello, con informe n.° 605-2023-GR-CUSCO-GRTC-OA de 7 de agosto de 2023 y recepcionado el 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)** el jefe de la oficina de Administración informó al gerente Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, respecto la elevación del cuestionamiento a la absolución de consultas y observaciones y sugirió que se notifique al recurrente; en respuesta, mediante correo electrónico gerencia@drtccusco.gob.pe de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)** se notificó a la empresa en referencia al correo electrónico licitaciones@sinohydro-peru.com la carta n.° 336-2023-GR-CUSCO-GRTCC de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)** del gerente Regional de Transportes y Comunicaciones que "(...) *corresponde considerar no presentada la solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones y/o bases integradas (...) solicitada por la Empresa SONOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, por no haber presentado ante la Dirección Regional de Transportes, entidad convocante, dentro de los tres días hábiles luego de la publicación de las bases integradas".*

Respecto a los hechos expuestos se revela que la responsable de mesa de partes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco Kady Núñez Suarez, el jefe de la Oficina de Abastecimientos Jimmy Tocra Huamani y al jefe de la Oficina de Administración, Ernesto Montufar Béjar, soslayaron los principios de legalidad y verdad material establecidos en los numerales 1.1. y 1.11 del artículo IV (título preliminar) y artículos 128 (recepción documental),129 (reglas para celeridad en la recepción) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; así como, los principios de libertad de concurrencia y transparencia establecidos en los literales a) y c) del artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[83] Dentro del horario de trabajo; debiendo precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento Interno de los servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Cusco, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 461-2020-GR CUSCO/GGR de 17 de diciembre de 2020, establece la duración de la jornada de trabajo en los términos siguientes:
Artículo 18.- Duración de la Jornada de Trabajo
(...)
b) El horario de los/las servidores/as civiles es el que:
Cuadro N° 1: Jornada Laboral

Horario de Ingreso	*Refrigerio*	*Horario de salida*
7:45 am	*13:00 – 14:00 pm*	*16:30 pm*

[84] En cuyo informe remitió adjunto captura de pantalla del aplicativo Willaq denominado documentos recibidos 2023, correspondiente a la recepción de la solicitud en referencia, en el cual figura la recepción con expediente 9101 (Virtual) de 24/08/2023 a horas 15:17:03.

supremo n.° 082-2019-EF y el Artículo 72 (consultas, observaciones e integración de bases) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

3.6. Comité de selección no admitió a postor que presentó oferta económica más ventajosa para la entidad por el importe de S/ 219 234 147,19 señalando que el precio ofertado se encontraba por debajo del límite inferior del valor referencial, para luego otorgar la buena pro a postor con la mayor oferta económica por el importe de S/ 243 560 183,51; defraudando los intereses del Estado por el importe de S/ 24 326 036,32

El 8 de setiembre de 2023, el comité de selección[85] con documento denominado "Acta de apertura electrónica de ofertas de la Licitación pública n.° 01-2023-GR-CUSCO-GRTC-PRIMERA CONVOCATORIA"[86] **(Apéndice n.° 58)**, realizó la apertura electrónica de las propuestas presentadas por los postores, siendo un total de tres (3) propuestas[87] y el detalle del precio de la oferta de cada postor es el siguiente:

CUADRO N° 13
DETALLE DE PROPUESTAS PRESENTADAS

n.°	Nombre o Razón social del participante	Precio de la Oferta S/
1	CONSORCIO COLQUEMARCA 2, integrado por CONSTRUCTORA UPACA S.A. y GRUPO COVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL DEL PERÚ	219 234 147,18
2	CONSORCIO CARRETERO CUSCO, integrado por CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN GRUPO PÉRGOLA S.A.C. y SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C.	219 234 147,19
3	CONSORCIO CYMSO – COIRH, integrado por CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C. y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA RIO HUALLAGA S.A.C.	243 560 183,51

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas de la Licitación publica n.° 01-2023-GR-CUSCO-GRTC-PRIMERA CONVOCATORIA de 8 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 58)**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, en el numeral 2.2.1. "Documentación de Presentación Obligatoria" del Capítulo II de la Sección Específica "Condiciones Especiales del procedimiento de Selección de dichas Bases Integradas **(Apéndice n.° 46)**, se estableció los documentos para la admisión de la oferta[88] y respecto de los cuales, el comité de selección debia evaluar para la admisión de las ofertas que

85 Designado mediante documento denominado "FORMATO N° 4 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN", de 13 de julio de 2023, en el cual se designa a los miembros titulares del comité de selección: presidente "Carlos Rodolfo Murillo Torrico" de la Subgerencia de cobertura en transportes y comunicaciones, Primer Miembro "Edgar Sánchez Rivero" Experto independiente y Segundo Miembro "Jimmy Taboada del Pino" Unidad de abastecimiento (OEC),

86 Acta que se encuentra suscrito por los miembros del Comité de Selección, Ing. Carlos Rodolfo Murillo Torrico, Ing. Edgar Sánchez Rivero y el Econ. Jimmy Tocra Huamani.

87 Cuyo detalle se consignó en el numeral 5 de la referida acta.

88 En los términos siguientes:

"2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***

b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

(...)

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***

g) ***El precio de la oferta en soles y:***

✓ ***El desagregado de partidas****, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*

✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de Evaluación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor." (Énfasis y subrayado agregado)

forman parte de las propuestas presentadas por los postores.

No obstante la precisiones señaladas, de la revisión del Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC-Primera Convocatoria y anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 58)**, el mismo que forma parte del acta en referencia que inicio a las 8:00 a.m., como resultado quedaron admitidas las ofertas del Consorio Colquemarca 2 y el Consorcio CYMSO – COIRH, y en caso del postor Consorcio Carretero Cusco no fue admitido; sin precisar las razones de su rechazo; y en el rubro observaciones, no dejó constancia alguna; sin embargo en el anexo n.° 1, en el numeral 7; realizó la siguiente precisión: "*No cumple la verificación realizada a los precios unitarios de las partidas del precio de la Oferta tienen como resultado que el precio ofertado está por debajo del límite inferior del valor referencial S/ 219 234 147,16*"; conforme se transcribe continuación:

CUADRO N° 14
EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE OFERTA

ANEXO N° 01 -LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA				
N°	I – Documento para la admisión de la oferta	CONSORCIO COLQUEMARCA 2	CONSORCIO CARRETERO CUSCO	CONSORCIO CYMSO - COIRH
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Cumple	Cumple	Cumple
2	b) Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Cumple	Cumple	Cumple
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (...) Anexo N° 2)	Cumple	Cumple	Cumple
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Cumple	Cumple	Cumple
5	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4) 540 días calendario.	Cumple	Cumple	Cumple
6	d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que se consigne: 1) Los integrantes. 2) Los representantes comunes. 3) El domicilio común. 4) Las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio. 5) El porcentaje equivalente a dichas obligaciones. 6) El número máximo es de 02 integrantes, por consorcio. 7) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30%. 8) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 40%. Anexo N° 05)	Presentación de subsanación 08/09/2023 13:08:57 PM	Cumple	Cumple
7	g) El precio de la oferta en soles y: Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. (Anexo N° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	Cumple	No Cumple La verificación realizada a los precios unitarios de las partidas del precio de la Oferta tiene como resultado que el precio ofertado está por debajo del límite inferior del valor referencial. S/ 219,234,147.16[89]	Cumple
	ESTADO DE LAS OFERTAS	**ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**ADMITIDO**

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas de la Licitación publica n.° 01-2023-GR-CUSCO-GRTC-PRIMERA CONVOCATORIA de 8 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 58)**

[89] Cabe traer a colación, que en el numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Especifica de las Bases Integradas, se estableció los límites del valor referencial, en los términos siguientes:

(...)
1.3. VALOR REFERENCIAL4
El valor referencial asciende a S/ 243,593,496.87 (doscientos cuarenta y tres millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y seis con 87/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de mayo 2023.

Valor Referencial (VR)	*Límites*	
	Inferior	*Superior*
S/ 243,593,496.87 *Doscientos cuarenta y tres millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y seis con 87/100 soles.*	*S/ 219,234,147.18* *Doscientos diez y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y siete con 18/100 soles*	*S/ 267,952,846.55* *Doscientos sesenta y siete millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis con 55/100 soles*

Importante
El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.
(...) (Énfasis y subrayado agregado) **(Apéndice n.° 46)**

De acuerdo a lo indicado por el comité de selección en el Acta, su decisión de no admitir la oferta del Consorcio Carretero Cusco, fue porque determinaron que la suma de los precios unitarios de las partidas se encuentra por debajo del límite inferior del valor referencial al haber calculado el monto de S/ 219 234 147,16; sin embargo **no precisó la partida o partidas que cuentan con error aritmético que variaría los subtotales del precio ofertado y que por cuya corrección se obtenga el importe del precio de la oferta ascendente a S/ 219 234 147,16**, conforme lo establece el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado que señala "(...) *En los sistemas de contratación a* ***precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva****; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados(...)".*

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución n.° 1256-2022-TCE-S4 de 6 de mayo de 2022 señala lo siguiente:

> *35. (...)*
> *Sin perjuicio de ello, corresponde mencionar que, en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Por tanto, el postor es responsable de los precios unitarios que indica en su oferta.*
> *(...)*
> *De acuerdo a lo expuesto, en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, se estableció que, en los casos de procedimientos de selección convocados bajo el sistema de precios unitarios,* ***se permite que el comité de selección pueda realizar la corrección de errores aritméticos, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva****. Además, se precisó que* ***la corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.***
> *(...)*
> *44. Siendo así, considerando que el Adjudicatario en su Anexo N° 6 – Precio de la oferta, ha incurrido en error aritmético en el subtotal de la partida "12.02 – Flete Rural", corresponderá que el comité de selección proceda con la corrección de dicho error; en ese sentido, este órgano deberá tener en cuenta que la corrección no implica la variación del precio unitario ofertado, por tanto,* ***deberá corregir el subtotal de la partida aludida –y realizar las correcciones aritméticas que devengan a efectos de determinar el precio ofertado por dicho postor, sin modificar los precios unitarios ofertados****.*
>
> *Adicionalmente,* ***deberá verificar todas las partidas ofertadas por el Adjudicatario a efectos de identificar si dicho postor no incurrió en otros errores aritméticos que deban ser corregidos.***
> *Corresponde mencionar que las correcciones que efectuará el comité de selección deberán constar en las actas correspondientes, que serán publicadas en la ficha SEACE del procedimiento de selección. (...)*

Dentro del referido contexto, se revela que el Comité de Selección no dejó constancia en el acta de las razones por la cuales determinaron el importe de S/ 219 234 147,16; y tampoco detallaron sobre la verificación a las partidas ofertadas que demuestren los supuestos errores aritméticos que señalan en el cálculo final de la oferta económica; y la forma en la que habrían sido corregidos o recalculados. Por lo que, la situación transgrede el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, por el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

A efectos de verificar el precio total de la oferta y los subtotales de las partidas que lo componen[90] se procedió a la verificación del anexo n.° 6 Precio de la Oferta, para lo cual conforme establece las bases integradas, el precio de la oferta y los subtotales serán expresados en dos (2) decimales[91] y

90 Este Órgano de control emite el oficio n.° 25-2024-CG/OC5337 solicitando el Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC-1; documento atendido mediante oficio n.° 040-2024-GR-CUSCO-GRTCC de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**

91 En el numeral 2.2.1. "Documentación de Presentación Obligatoria" del Capítulo II de la Sección Específica, se estableció los documentos para la admisión de la oferta, en los términos siguientes:
"(...)
g) El precio de la oferta en soles y:

manteniendo las condiciones en que fueron presentados el desagregado de la oferta por los postores, en este caso el postor Consorcio Carretero Cusco **(Apéndice n.° 58A),** advirtiéndose que presentó su propuesta económica expresado los subtotales en dos (2) dígitos efectuando un redondeo aritmético.

Al respecto, de la revisión de los pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, se tiene la Resolución n.° 2020-2019-TCE-S4 de 15 de julio de 2019 que respecto al redondeo de la oferta económica del postor se pronunció de la forma siguiente:

> *4. (...) Según lo manifestado por el Comité de Selección, el Impugnante no debió redondear al monto de la partida N° 6 [de S/ 18,795.8064 a S/ 18,795.81], es decir, existe una diferencia de Si 0.01 que modificó el total del costo directo [de Si 269,407.84 a Si 269,407.85], lo que finalmente coadyuvó a que su oferta económica se encuentre en el límite inferior del valor referencial [Si 343,333.38]. (...)*
>
> *15. (...) Cabe señalar que en nuestro actual marco normativo **no existe una regla para determinar cómo debe efectuarse el "redondeo" de las ofertas económicas de los postores**, situación distinta a la establecida para el cálculo de los valores máximos y mínimos del valor referencial para caso de obras y consultoría de obras.*
>
> *(...)*
>
> *19. Por lo expuesto, **al haberse verificado que no existe ningún impedimento para que** los postores como el Impugnante **puedan formular sus precios (oferta económica) efectuando un "redondeo aritmético"**, este Colegiado concluye que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado el recurso de apelación en este extremo.*
>
> *(...)*

Aunado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución n.° 1256-2022-TCE-S4 de 15 de julio de 2019 respecto el precio de la oferta de los postores precisó que, *(...) en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Por tanto, el postor es responsable de los precios unitarios que indica en su oferta. (...)*

Es así que, de la verificación de los cálculos aritméticos de los precios unitarios por los metrados y la sumatoria de los subtotales, manteniendo las mismas condiciones propuestas por el postor (redondeo aritmético de los subtotales de las partidas) se obtiene el importe de **S/ 219 234 147,19,** que coincide con el monto de la propuesta del Consorcio Carretero Cusco y difiere del cálculo arribado por el comité de Selección que asciende a **S/ 219 234 147,16**. **(Apéndice n.° 59)**

A razón de ello, a efectos de contar con mayor información de los errores aritméticos señalados por el Comité de Selección en el Acta en referencia, mediante los oficios n.os 04, 05 y 06-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP n.° 01-2023 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 60)** se solicitó a los miembros del Comité de Selección remitan el *"detalle de la verificación realizada por el Comité de Selección al cálculo aritmético de los precios unitarios de las propuestas presentadas por los postores; asimismo, precisen respecto el error aritmético identificado en la propuesta económica del CONSORCIO CARRETERO y de la metodología aplicada*, en atención a ello, se recepcionó la documentación siguiente:

- Mediante carta n.° 1-ESR de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)** el experto independiente, Ing. Edgar Sánchez Rivero (Primer Miembro del Comité de Selección) alcanzó en archivo digital los cálculos aritméticos realizados y precisó que el error fue en los **cálculos aritméticos de los gastos generales**, conforme se detalla a continuación:

 *(...) 2. Sobre remitir en el [ítem] 02; Para mejor aclarar, se adjunta en un **archivo digital (CD) los***

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)***

*El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser **expresados con dos (2) decimales**. Los precios unitarios pueden ser **expresados con más de dos (2) decimales**. (Énfasis y subrayado agregado)*

cálculos aritméticos de los postores.
3. Sobre el [ítem] 03; Se ha corroborado las partidas consideradas en el expediente técnico con el costo unitario del precio ofertado del postor, donde este ***tuvo error en los cálculos aritméticos en los gatos generales****. (...) (Énfasis y subrayado agregado)*

- Mediante carta n.° 4-ESR de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 61)** el primer miembro del Comité de Selección, Edgar Sánchez Rivero remitió el informe n.° 02-ESR donde ratificó que el error aritmético identificado en la oferta del postor CONSORCIO CARRETERO CUSCO corresponde a la sumatoria de los subtotales de los precios unitario o partidas del presupuesto, en los términos siguientes:

(...)
3. El error aritmético identificado en la oferta del postor CONSORCIO CARRETERO CUSCO ***corresponde a la sumatoria de los sub totales de los precios unitario o partidas del presupuesto*** *las que llegaron a sumar para el costo directo en el* ***supuesto 1 S/. 156,485,382.31*** *y en* ***supuesto 2 S/. 156,485,302.30****,* ***mientras que el postor indico que su costo directo alcanzaba S/. 156,485,304.32****. La* ***comprobación en el supuesto 2 es la que se utilizó****, debido a que esta recogía el total de cada una de las sub partidas comprobadas y sumadas*

1	Total costo directo (A)		S/	156,485,302.32
2	Gastos generales			
2.1	Gastos fijos	2.333165310%	S/	3,651,060.79
2.2	Gastos variables	10.404761700%	S/	16,281,922.80
	Total gastos generales (B)	12.737927010%	S/	19,932,983.59
3	Utilidad (C)	5.989932670%	S/	9,373,364.25
	SUBTOTAL (A+B+C)		S/	185,791,650.16
4	IGV	18.000000000%	S/	33,442,497.03
5	Monto total de la oferta		S/	219,234,147.19

SUPUESTO 1	
CD	156,485,302.31
GF	3,651,060.79
GV	16,281,922.80
GG	19,932,983.59
UTILIDAD	9,373,364.25
ST	185,791,650.15
IGV	33,442,497.03
TOTAL	219,234,147.17

Límite
Inferior
S/ 219,234,147.18
Doscientos diez y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y siete con 18/100 soles

SUPUESTO 2	
CD	156,485,302.30
GF	3,651,060.79
GV	16,281,922.80
GG	19,932,983.59
UTILIDAD	9,373,364.25
ST	185,791,650.13
IGV	33,442,497.02
TOTAL	219,234,147.16

Con respecto a su consulta sobre solicitar aclaración alguna al postor, esta no se realizó, debido a que en el precio de la oferta solo es subsanable puede subsanarse la rúbrica y la foliación, mientras que ***los errores aritméticos deben ser corregidos por el comité de selección****. Esta misma verificación se desarrolló al precio de la oferta del CONSORCIO COLQUEMARCA 2 debido a que también estuvo al 90% del valor referencial, el resultado de la verificación estuvo conforme en todas sus operaciones aritméticas. (...)* (Énfasis y subrayado agregado)

4. (...) ***respecto a los cálculos aritméticos efectuados de la propuesta presentad[a] por el CONSORCIO CYMSO – COIRH,*** *no se hizo cálculos aritméticos porque los montos de las partidas presentadas por el consorcio (...) eran idénticos con los precios unitarios o partidas del presupuesto establecido en el expediente técnico, el comité en unanimidad decidió que era irrelevante realizar una comprobación.*

- Mediante Carta n.° 1 de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, el segundo miembro del Comité de Selección, Jimmy Tocra Huamani informó respecto el error aritmético que solo se realizó la sumatoria de las partidas que se hallaban fuera del límite establecidos, conforme se detalla a continuación:

(...)
2. Respecto al punto N° 2, ***se realizó la sumatoria de las partidas para verificar si la oferta económica se hallaba dentro de los límites establecidos****, esto se mencionó en el acta mas no se registró el detalle porque se trata estrictamente de una sumatoria.*
3. Respecto al punto 3.1, se identificó que ***la sumatoria total de las partidas se [h]allaba por fuera de los límites establecidos en las bases****.*
(...) (Énfasis y subrayado agregado)

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Mediante Carta n.° 2 de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 62)** el segundo Miembro del Comité de Selección, Jimmy Tocra Huamani, ratificó respecto el error aritmético que *(...) al realizar la sumatoria de partidas, el total de estas se hallaba fuera de los límites establecidos, (...)*

De acuerdo a la informado por los miembros del Comité de Selección, en el caso del experto independiente (primer miembro del Comité de Selección) refiere que el error aritmético identificado en la propuesta del postor Consorcio Carretero Cusco fue en los **gastos generales**; sin embargo, en el segundo documento señala que, de la sumatoria de los subtotales de las partidas de los Costos Directos, se obtuvo (2) importes ***supuesto 1 S/. 156,485,382.31*** *y* ***supuesto 2 S/. 156,485,302,30*** pese a ser una única propuesta del postor, y cuyo resultado sería diferente al Costo Directo propuesto en la oferta económica que asciende a S/ 156 485 302,32, siendo contradictorio a lo señalado inicialmente que el error aritmético se encontraba en los Gastos Generales; asimismo, habría considerado el supuesto 2 para realizar los nuevos cálculos de los Gastos Generales, obteniendo el importe de S/ 219 234 147,16, siendo el único importe que figura en el Acta en mención; más no el supuesto 2.

Por otro lado, en el caso del segundo miembro del Comité precisa que no se tiene el detalle de los cálculos, en vista que la verificación se trata estrictamente de la sumatoria de las partidas propuestas por el postor y cuyo resultado se encontraba fuera del límite inferior establecido, siendo contradictorio respecto a lo señalado por el primer miembro del Comité de Selección, que cuenta con un archivo de verificación.

No obstante, de la revisión al cálculo aritmético remitido en archivo Excel por el primer miembro del Comité de Selección **(Apéndice n.° 61)**, se advierte que se realizó una nueva operación aritmética multiplicando los metrados por los precios unitarios propuestos por el postor y para la sumatoria se tomó en consideración el total de los dígitos de los subtotales de las partidas, obteniéndose como Costo Directo el importe ascendente a S/ 156 485 302,2985, y reduciendo la propuesta económica a S/ 219 234 147,16[92], por lo que se modificó las condiciones en la que fue presentado la oferta económica del postor con redondeo aritmético, cuyo resultado asciende a S/ 219 234 147,19, generando una diferencia de S/ 0,03, siendo menor al importe del límite inferior del valor referencial S/ 219 234 147,18, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 59** y se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA - CONSORCIO CARRETERO CUSCO

N° DE ÍTEM	PARTIDA		SUBTOTAL CONSORCIO CARRETERO CUSCO (ANEXO N° 6)	VERIFICACIÓN DE CÁLCULOS COMISIÓN AUDITORA	CÁLCULO EXPERTO INDEPENDIENTE (PRIMER MIEMBRO)		DIFERENCIA	
					SUPUESTO 1 (IMPORTE NO FIGURA EN ACTA)	SUPUESTO 2 (TOTAL DE DÍGITOS)		
			REDONDEO ARITMÉTICO					
			(C)	(D)		(A*B) = (E)	(C - D)	(C - E)
1	Total, costo directo	(A)	**156 485 302,32**	**156 485 302,32**	**156 485 302,31**	**156 485 302,30**	**0,02**	0,00
2	Gastos Generales							0,00
2.1	Gastos fijos		3 651 060,79	3 651 060,79	3 651 060,79	3 651 060,79	0,00	0,00
2.2	Gastos variables		16 281 922,80	16 281 922,80	16 281 922,80	16 281 922,80	0,00	0,00
	Total, gastos generales	(B)	**19 932 983,59**	**19 932 983,59**	**19 932 983,59**	**19 932 983,59**	**0,00**	0,00
3	**Utilidad**	(C)	**9 373 364,25**	**9 373 364,25**	**9 373 364,25**	**9 373 364,25**	**0,00**	0,00
	SUBTOTAL	(A+B+C)	185 791 650,16	185 791 650,16	185 791 650,15	185 791 650,13	0,03	0,00
4	IGV		33 442 497,03	33 442 497,03	33 442 497,03	33 442 497,02	0,01	0,00
5	**Monto total de la oferta**		**219 234 147,19**	**219 234 147,19**	**219 234 147,17**	**219 234 147,16**	**0,03**	0,00

Fuente: Anexo n.°6 Precio de la oferta de Consorcio Carretero Cusco **(Apéndice n.° 58A)**, corroboración de los cálculos aritméticos de la propuesta económica Consorcio Carretero Cusco **(Apéndice n.° 59)**
Elaborado por: Comisión Auditora

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

92 Por otro lado, la Comisión Auditora realizó la verificación a la oferta económica del CONSORCIO CYMSO – COIRH **(Apéndices n.° 58B)** del cual se aprecia que los subtotales de las partidas están expresadas con redondeo aritmético; asimismo, se realizó el calculó en las condiciones señaladas por el primer miembro del Comité de Selección utilizando todos los dígitos, por lo que se advierte que existe una diferencia con la oferta del postor (S/ 243 560 183,51) y el resultado obtenido por la Comisión (S/ 243 560 183,50) ; sin embargo, dicha diferencia no se hizo constar en acta; en el caso del CONSORCIO COLQUEMARCA **(Apéndice n.° 58C)** no varía el resultado de oferta económica aplicado todos los dígitos y el redondeo aritmético de los subtotales de las partidas. **(Apéndice n.° 63).**

Al respecto, en el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento de Contrataciones del Estado establece que "*(...) Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%)* ***y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%)***; el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, *(...) para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.* ***De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*** *(...)*" (Énfasis agregado)[93]

Sin embargo, de la revisión del acta de apertura electrónica de ofertas, anexo n.° 1 - Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC-Primera Convocatoria y anexo n° 6 precio de la oferta, presentada por el Consorcio Carretero Cusco la oferta económica del Consorcio Carretero Cusco fue de S/ 219 234 147,19, con los cálculos aritméticos realizados manteniendo las condiciones de la propuesta económica del postor (redondeo aritmético de los subtotales), como se muestra en el cuadro precedente y **Apéndice n.° 59**; no advirtiéndose diferencias entre las partidas consignadas, precios unitarios, subtotales y monto total de la oferta descrita en el anexo n.° 6 - precio de la oferta de Consorcio Carretero Cusco **(Apéndice n.° 58A)**; de lo que se concluye que la oferta económica es superior al límite inferior del valor referencial establecido en las bases de S/ 219 234 147,18 **(Apéndice n.° 46)**.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

93 Sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el Pronunciamiento n.° 500-2022/OSCE-DGR, respecto al "***método de redondeo del precio de oferta***"; se pronunció indicando: "*(...) en nuestro actual marco normativo de Contrataciones del Estado, no existe una regla para determinar cómo debe efectuarse el "redondeo" de las ofertas económicas de los postores, salvo lo establecido en las citadas Bases Estándar para el cálculo de IGV; no obstante, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, puede utilizarse el redondeo aritmético.*

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en la resolución n.° 2020-2019-TCE-S4 de 15 de julio de 2019; en el VI. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS, precisó: "(...) 15 Cabe señalar que en nuestro actual marco normativo no existe una regla para determinar cómo debe efectuarse el "redondeo" de las ofertas económicas de los postores, situación distinta a la establecida para el cálculo de los valores máximos y mínimos del valor referencial para caso de obas y consultoría de obras".

A lo señalado debemos agregar; en Opinión n.° 205-2017/DTN de 21 de septiembre de 2017; respecto a las consultas referidas a la aplicación de la Ley n.° 30225 y del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF antes de la entrada en vigencia de sus modificatorias, en su oportunidad señaló:

2.3 "¿Hasta cuantos decimales deben considerarse en la suma de partidas y subpartidas del detalle de los precios unitarios? ¿Asimismo, resulta lícito o ajustado a Ley efectuar el redondeo de decimales para alcanzar el límite del valor referencial (90%) para el caso de ejecución de obras?" *(sic).*

2.3.1 Sobre el particular, es importante indicar que el cuarto párrafo del anterior artículo 31[1] del Reglamento establecía que el monto total de la oferta y los subtotales que lo componían debían ser expresados con dos (2) decimales, mientras que, los precios unitarios o tarifas podían ser expresados con más de dos (2) decimales.

En este punto, cabe señalar que este Organismo Técnico Especializado, a través de la Opinión N° 086-2017/DTN, ha indicado que la normativa de contrataciones del Estado "(...) no indica de manera expresa ni detallada qué tipo de conceptos, componentes o actividades son considerados como subtotales y que, por ende, deberían ser expresados solo con dos decimales, por lo que, de acuerdo a la consulta planteada, el término 'subtotales', podría referirse a las denominadas partidas o subpartidas, por ejemplo, correspondiendo a la Entidad la determinación de qué considerará subtotales." (El subrayado es agregado).

En esa medida, correspondía a la Entidad definir si las partidas o subpartidas constituían subtotales de la oferta a efectos de que fueran consignadas con dos (2) decimales.

2.3.2 De otro lado, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado no señalaba qué procedimiento debía seguir el Comité de Selección cuando -luego de corregir la operación aritmética empleada para formular la oferta económica bajo los alcances del sistema a precios unitarios- el resultado fuera un importe con más de dos (2) decimales.

Así, en estos casos, ante el vacío o ausencia[1] de una regulación específica, era necesario observar los requisitos, procedimientos y demás formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado, que resultaran aplicables por analogía[1], integrando la aplicación de dicha normativa, utilizando para ello los principios establecidos en el anterior artículo 2[1] de la Ley como parámetros.

Al respecto, es importante señalar que la parte final del literal c) del anterior artículo 27 del Reglamento indicaba que los límites del valor referencial se calculaban considerando dos (2) decimales; en esa medida, si el límite inferior tenía más de dos decimales, se aumentaba en un dígito el valor del segundo decimal.

En dicho contexto, la integración[1] de las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado determinaba que el Comité de Selección podía emplear el procedimiento regulado en la parte final del literal c) del anterior artículo 27 del Reglamento cuando hubiera efectuado la corrección de la operación aritmética desarrollada por el postor y el resultado hubiera sido un importe que consideraba más de dos (2) decimales.

Por tanto, en aquellos casos en los que -luego de efectuar la corrección de la operación aritmética desarrollada por el postor- el resultado fuera un importe con más de dos decimales, el Comité de Selección debía aumentar en un dígito el valor del segundo decimal a efectos de consignar la oferta económica con dos (2) decimales, tal como lo prevela la normativa de contrataciones del Estado.

Hechos que evidencian, que el Comité de Selección injustificadamente realizó una nueva operación modificando las condiciones de la propuesta del postor, donde se aplicó para la sumatoria de los subtotales todos los dígitos, variando los resultados, por lo que consignó un monto diferente al ofertado por el Consorcio Carretero Cusco, al señalar que el resultado del precio ofertado fue de S/ 219 234 147,16; importe por debajo al límite inferior del valor referencial; rechazando de esta forma su oferta, e imposibilitando su evaluación y calificación; no obstante, era la segunda oferta más ventajosa para la Entidad.

De igual forma, se ha realizado la consulta a las especialistas en contrataciones del Estado que fueron contratados para el asesoramiento técnico y legal para el desarrollo del procedimiento de selección en referencia, mediante las ordenes de servicio n.os 0000204 y 207 de 7 y 8 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndices n.° 30 y 31),** quienes remiten la información siguiente:

- Mediante carta n.° 001-2024-MTC de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)** la abogada Maritza Ttito Ccama informó respecto la verificación realizada al cálculo aritmético de los precios unitarios, lo siguiente:

 (...) El detalle de la verificación realizada al cálculo aritmético de los precios unitarios de las propuestas presentadas por los postores debe ser absuelta por el comité de selección, ello en el entendido de que ***a mi persona si efectivamente le hicieron la consulta en mi condición de asesor legal: si era factible declarar como NO ADMITIDA la oferta que exceda los límites del valor referencial lo cual es AFIRMATIVO*** *considerando lo señala la sección especifica de las bases integradas del proceso de selección LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2023-GR GRTC-PRIMERA CONVOCATORIA:*
 (...)
 En cuanto al precio de su oferta (anexo 6) del CONSORCIO CARRETERO CUSCO si bien este presento con un monto S/ 219 234 147.19 con las correcciones efectuadas (calculo aritmético) por el COMITÉ DE SELECCIÓN alcanza un monto de S/ 219 234 147.16 monto que se encuentra fuera de los límites del valor referencial, por lo que dicha oferta fue no admitida. (Énfasis y subrayado agregado) *(...)*

- Mediante carta n.° 001-2024-ECL/EC sin fecha, la ing. Químico, Elizabeth Campana Lovón recepcionado el 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)** informó al respecto lo siguiente:

 (...) Dentro del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, no se detalla el cálculo realizado, sin embargo, ***se realiza la sumatoria de las partidas para verificar si la oferta económica del postor CONSORCIO CARRETERO CUSCO se encuentra dentro de los límites establecidos, pudiéndose establecer un monto de S/ 219 234 147.16*** *monto que si se consiga en el acta de Otorgamiento de Buena Pro y que siendo este valor menor al límite inferior establecido en las Bases que es de S/. 219 234 147.18, rechaza el Comité de Selección en merito al; Articulo 68.6 Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%). (...)* (Énfasis y subrayado agregado)

En ese entender, las especialistas técnico – legal en Contrataciones del Estado estuvieron de acuerdo y asintieron con la no admisión de la oferta del Consorcio Carretero Cusco por parte del Comité de Selección, pese que los cálculos aritméticos de los precios unitarios por los metrados y la sumatoria de los subtotales, manteniendo las mismas condiciones propuestas por el postor (redondeo aritmético de los subtotales de las partidas) se obtiene el importe de **S/ 219 234 147,19,** que coincide con el monto de la propuesta del Consorcio Carretero Cusco y difiere del cálculo arribado por el Comité de Selección de que asciende a **S/ 219 234 147,16**.

Situación, que constituye una vulneración al principio de competencia previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual, los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese orden de ideas el Comité de Selección, para su evaluación y calificación respectivamente, en estricto cumplimiento a las bases integradas debió de admitir las propuestas de los tres postores que presentaron sus ofertas, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 16
PROPUESTAS REVALUADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA QUE CORRESPONDÍAN SER ADMITIDAS (INCLUYE AL POSTOR CONSORCIO CARRETERO CUSCO)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	ESTADO DE LA OFERTA	PRECIO DE LA OFERTA S/
CONSORCIO COLQUEMARCA 2	ADMITIDO	219 234 147,18
CONSORCIO CARRETERO CUSCO	ADMITIDO	219 234 147,19
CONSORCIO CYMSO - COIRH	ADMITIDO	243 560 183,51

Fuente: Ofertas presentadas por los postores Consorcio Colquemarca 2 **(Apéndice n.° 58C)**, Consorcio Carretero Cusco (**Apéndice n.° 58 A)**, Consorcio CYMSO – COIRH **(Apéndice n.° 58B)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, el 8 de setiembre de 2023, a las 10:00 am con documento denominado "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 64)** el Comité de Selección evaluó dos ofertas, en cuyo numeral 5 se detalló el puntaje otorgado a los postores admitidos, siendo el mayor puntaje otorgado de 98 puntos al Consorcio Colquemarca 2 **(Apéndice n.° 58C)**, obteniendo el primer lugar en el orden de prelación y en segundo lugar al Consorcio CYMSO – COIRH **(Apéndice n.° 58B)**, con un puntaje de 88.71 puntos[94], conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 18
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS



5	FACTORES DE EVALUACIÓN		
	De acuerdo a la evaluación realizada, el resultado es el siguiente:		
5.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO COLQUEMARCA 2, integrado por CONSTRUCTORA UPACA S.A. y GRUPO COVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL DEL PERU	
	FACTORES		PUNTAJES
	A	PRECIO	93 puntos
	B	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	3 puntos
	C	PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	0 puntos
	D	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA	2 puntos
	PUNTAJE TOTAL		98 puntos
5.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 3	CONSORCIO CYMSO - COIRH, integrado por CORPORACION DIAMANTE JUBERS S.A.C. y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA RIO HUALLAGA S.A.C.	
	FACTORES		PUNTAJES
	A	PRECIO	83.71 puntos
	B	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	3 puntos
	C	PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	0 puntos
	D	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA	2 puntos
	PUNTAJE TOTAL		88.71 puntos

Fuente: Acta de evaluacion de las ofertas y calificacion: Licitacion Publica N° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA. **(Apéndice n.° 64)**

Por otro lado, teniendo en consideración los factores de evaluación establecidos en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 46)**, se realizó la revisión a la propuesta del Consorcio Carretero Cusco **(Apéndice n.° 58A)** (postor que no fue admitido por el Comité de Selección); quien de acuerdo a la documentación presentada en el expediente de contratación bajo análisis habría obtenido un puntaje de 98 puntos, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
REVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN – COMISIÓN AUDITORA

ÍTEM	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO COLQUEMARCA 2	CONSORCIO CARRETERO CUSCO	CONSORCIO CYMSO - COIRH
A	PRECIO	93	93[95]	83.71
B	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	3	3[96]	3
C	PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	0	0	0
D	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA	2	2[97]	2
PUNTAJE TOTAL		**98.00**	**98.00**	**88.71**

Fuente: Acta de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.° 64)**
Elaborado por: Comisión Auditora

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

94 De las certificaciones presentadas en el caso de la empresa Corporación Diamante Jubers SAC, se advierte que presentó el CERTIFICADO PE SSO 19/18001/04 0031 de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional - OHSAS 18001:2007, con fecha de vigencia 3 de mayo de 2019 al 2 de mayo de 2025; sin embargo, cabe señalar que la norma OHSAS 18001 dejó de estar vigente desde el 30 de septiembre de 2021; fue sustituida por la certificación ISO 45001. **(Apéndice n.° 56B)**

95 Precio Ofertado S/ 219 234 147,19.

96 Para sustentar la SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL presentó la documentación siguiente **(Apéndice n.° 58B):**
- Consultoría & Construcción Grupo Pérgola S.A.C.
Adjunta certificado ISO 14001:2015 Sistema de gestión ambiental, Vigencia del 29AGT2022 al 29JUL2025.
- Superconcreto Del Perú S.A.C.
Adjunta certificado ISO 45001:2018 Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, Vigencia del 27ENE2023 al 26ENE2026.

97 Para sustentar la Integridad en la Contratación Pública se presentó la documentación siguiente:
- Consultoría & Construcción Grupo Pérgola S.A.C.
Adjunta certificado ISO 37001:2016, Vigencia del 06SET2022 al 05SET2025.
- SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C.
Adjunta certificado ISO 37001:2016 Sistema de gestión antisoborno, Vigencia del 27ENE2023 al 26ENE2026.

Respecto a la calificación realizada por el Comité de Selección, se advierte que en relación a la experiencia en la especialidad de 0.80 veces del valor referencial *(S/ 243,593,496.87)* que equivale a S/ 194 874 797,50, conforme establece el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas[98] **(Apéndice n.° 46)**,en el numeral 7 del acta en referencia **(Apéndice n.° 64)** precisó los resultados de la calificación de la experiencia en la especialidad de los postores, donde concluyó que el único postor que cumple con los requisitos de calificación es el CONSORCIO CYMSO – COIRH, integrado por Corporación Diamante Jubers S.A.C y Constructora Inmobiliaria Rio Huallaga S.A.C.

En el caso, del CONSORCIO COLQUEMARCA 2 integrado por Constructora Upaca S.A y Grupo Covasa S.A - Sucursal Perú fue descalificado **(Apéndice n.° 62)**, con la observación siguiente:

> *"(...)*
> ***OBSERVACIONES:***
> *El postor CONSORCIO COLQUEMARCA 2, integrado por CONSTRUCTORA UPACA S.A. y GRUPO COVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL DEL PERÚ* ***no cumple con la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad por que el contrato 2 suscrito con la secretaria de Comunicaciones y Transporte – SCT no cumple con la definición de obras similares establecidas en las bases, por ende, la experiencia acreditada por el postor es de S/ 72,274,929.32, monto que no llega al 0.80 veces el valor referencial****, el postor no presenta documento que desprenda fehacientemente que la obra fue concluida (...)"* (Énfasis y subrayado agregado)

De los descrito, se advierte que el Comité de Selección no detalló que aspectos del contrato no cumple con la definición de obras similares, de acuerdo a lo establecido en las bases; asimismo, señaló que "(...) *el postor no presenta documento que desprenda fehacientemente que la obra fue concluida*"; no obstante, de la propuesta presentada por el postor Consorcio Colquemarca 2 se aprecia los documentos denominados "Acta de Entrega - Recepción física de los trabajos", "Acta de Finiquito", "Acta Administrativa de Extinción de derechos y obligaciones", todos de 5 de febrero de 20216 **(Apéndice n.° 58C).**

A efectos de corroborar, la calificación del Comité la Comisión Auditora tomando en consideración los requisitos de calificación establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 46)**, realizó la revisión a la propuesta del Consorcio Carretero Cusco (consorcio que no fue admitido) respecto a la experiencia en la especialidad, advirtiéndose que según el Anexo n.° 5 la empresa **Superconcreto del Perú S.A.C (Apéndice n.° 58A)** tiene la obligación de acreditar dicha experiencia, conforme se detalla a continuación:

ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO

(...)

a) Integrantes del ***CONSORCIO CARRETERO CUSCO***
1. CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN GRUPO PERGOLA S.A.C.
2. SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.C

(...)

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[98] Las Bases Integradas establece:
(...)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor ***debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a CERO PUNTO OCHO (0.80) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN****, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
Se considerará obra similar a puentes, carreteras nacionales Mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o adecuación y/o instalación de: Carreteras y/o vías de acceso y/o trochas carrozables y/o caminos vecinales, que demuestren fehacientemente que se ejecutaron las siguientes partidas: ***Movimiento de tierras, puentes****,* ***PROTECCIÓN y/o defensas (muros y/o gaviones), protección y/o mitigación y/o impacto ambiental****.*
Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación21 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...) (Énfasis y subrayado agregado)

CUADRO N° 18

DETALLE DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA A LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL CONSORCIO CARRETERO CUSCO (SUPERCONCRETO DEL PERÚ SAC)

N°	DOCUMENTO QUE SUSTENTA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	ENTIDAD CONTRATANTE	OBRA EJECUTADA	PARTIDAS EJECUTADAS	FECHA ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA (10 años)	MONTO FACTURADO ACUMULADO S/	PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL/ CONSORCIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	IMPORTE DE PARTICIPACIÓN S/
1	Contrato de obra de 12/03/014, siendo el monto de contrato de ejecución de obra S/ 108 225 110,58[99] Adicionalmente, se suscribe el Convenio de inversión pública local **N° 001-2014-MDI**, Suscrito entre la Entidad MDI y Empresa Privada (Southern Copper), de 18 de marzo de 2014.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA[100]	Ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera Ilabaya - Cambaya - Camilaca, distrito de Ilabaya - Jorge Basadre - Tacna" I etapa, signado con código SNIP N° 107125, Suscrito entre Southern Peru Copper Corporación, Sucursal del Perú y Superconcreto del Perú S.A.C	**Adjunta volumen n.° 4: Presupuesto**, en el cual se observan las partidas: Partida 2: MOVIMIENTO DE TIERRAS Partida 9: PROTECCIÓN AMBIENTAL Partida 1110: GAVIONES Partida 1300: PUENTE CAMBAYA	Según CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DE OBRA se realiza la recepción de obra el 30/11/2017	108 225 110,52	SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C.	100%	108 225 110,58
2	**Contrato de ejecución de obra N° 003-2013-MTC/20**, de 14 de enero de 2013, por el monto de S/ 81 944 103,18.	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES[101]	Proyecto: "Mejoramiento y construcción de la carretera ruta 10 tramo Huamachuco Puente Pallar Juanjui Sector Huamachuco Sacsacocha Puente Pallar"	Adjunta Volumen N° 7 Informe final, en el cual se detallan las partidas: Partida 200: MOVIMIENTO DE TIERRAS Partida 665 A: GAVIÓN CAJA Partida:900 PROTECCIÓN AMBIENTAL Partida 1000: PUENTE Y PONTONES	**ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA** de 29/04/2015	**RESOLUCION DIRECTORAL N° 854-2015-MTC/20** de 31/08/2015 se determina el **monto total de obra de S/ 92 653 411,58.**	**Contrato de consorcio** denominada CONSORCIO HUAMACHUCO (**SUPERCONCRETO DEL PERU SAC 50%** Y CAME CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A. 50%	**50%**	46 326 705,79
3	Contrato de ejecución de obra N° 080-2011-MTC/20 de 17/11/2011, por el monto **S/ 243 256 642,13**		PROYECTO: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHONGOYAPE - COCHABAMBA - CAJAMARCA, TRAMO: COCHABAMBA - CHOTA - CAJAMARCA	Se adjunta el presupuesto de obra, en el cual se detallan las siguientes partidas Partida 200: MOVIMIENTO DE TIERRAS 660.A: GAVIÓN TIPO CAJA Partida 900: PROTECCIÓN AMBIENTAL Partida 1000: PUENTES Partida 1007: ENROCADO DE PROTECCIÓN	**ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA** de 13/02/2015	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 658-2015-MTC/20 21JUL2015, se determina el **monto total de obra de S/ 315 823 786,47**	Consorcio Chota Cochabamba **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A. 30%,** CONAL VÍAS S.A. 35% Y ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. SUCURSAL DEL PERU 35%	30%	94 747 135,94
	IMPORTE ACUMULADO MAYOR AL 0.8 VECES DEL VALOR REFERENCIAL (S/ 194 874 797,50)								**249 298 952, 31**

Fuente: Acta de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, propuesta CONSORCIO CARRETERO CUSCO **(Apéndice n.° 58A)**
Elaborado por: Comisión Auditora

99 El contrato incluye también elaboración del expediente técnico por el importe de S/ 3 000 000,00, presupuesto PACRI por un monto de S/ 1 921 953,68 y ejecución de obra por S/ 108 225 110,52, haciendo un total de S/ 113 147 064,26.
100 De acuerdo a los antecedentes la contratante fue SOUTHERN PER+U COPPER CORPORATION, SUCURSAL PERÚ; quien de acuerdo al Convenio de Inversión Pública Local n.° 001-2014-MDI, convino con la Municipalidad Distrital de Ilabaya con código SNIP 107125.
101 Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del cuadro precedente se aprecia que la empresa **Superconcreto del Perú S.A.C** cumple con la experiencia en la ejecución de obras similares a lo solicitado, acreditando la ejecución de obras de mejoramiento, rehabilitación y construcción de carreteras, en las cuales ejecutó las partidas requeridas específicamente, tales como *"movimiento de tierras, puentes, gavión tipo caja y protección ambiental"*; cuyas obras fueron recepcionadas dentro de los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, cuya sumatoria del monto facturado correspondiente a la empresa en mención asciende a **S/ 249 298 952, 31**, siendo dicho importe mayor a 0.8 veces del valor referencial que equivale a S/ 194 874 797,50.

Por consiguiente, de acuerdo a los documentos del expediente de contratación y teniendo en cuenta que correspondía ser evaluada y calificada la propuesta del Consorcio Carretero Cusco **(Apéndice n.° 58-A)**, de la revisión de los mismos se habrían obtenido los resultados siguientes:

CUADRO N° 19
REVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTAS DE LOS POSTORES – COMISIÓN AUDITORA

Nombre o Razón Social	Precio ofertado S/	Puntaje precio	Puntaje otros factores de evaluación	Calificación experiencia de la especialidad	Puntaje Total	Orden De Prelación
CONSORCIO COLQUEMARCA 2 (Constructora Upaca S.A. y Grupo Covasa S.A. Sucursal del Perú)	219 234 147,18	93,00	5,00	No Cumple	98,00	
CONSORCIO CARRETERO CUSCO (Consultoría & Construcción Grupo Pérgola S.A.C. y Superconcreto del Perú S.A.C)	219 234 147,19	93,00	5,00	Cumple	98,00	1°
CONSORCIO CYMSO – COIRH (Corporación Diamante Jubers S.A.C. y Constructora Inmobiliaria Rio Huallaga S.A.C)	243 560 183,51	83,71	5,00	Cumple	88,71	2°

Fuente: Propuesta presentada por los 3 postores Consorcios Carretero Cusco, CYMSO – COIRH y Colquemarca 2 **(Apéndices n.os 58A, 58B y 58C)** y la reevaluación y calificación realizada a la oferta económica y técnica de los postores **(Apéndices n.os 59, 63 y 65)** y el CUADRO N° 20
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, debido al rechazo injustificado de la oferta del Consorcio Carretero Cusco en el "Acta de otorgamiento de la Buena pro: Licitación Pública N° 01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria" de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)** de acuerdo a los resultados de calificación, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor Consorcio CYMSO – COIRH, integrado por Corporación Diamante Jubers S.A.C y Constructora Inmobiliaria Rio Huallaga S.A.C, por el importe de S/ 243 560 183,51 y con un plazo de ejecución de 540 días calendario.

En ese sentido, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al Consorcio Cymso – COIRH por el importe de S/ 243 560 183,51, debido a que dejó de admitir la oferta del Consorcio Carretero Cusco, pese que no existía un error aritmético en las subtotales de las partidas que forman parte de su oferta económica, en vista que, el Comité de Selección modificó las condiciones en las que fueron presentadas los subtotales de las partidas del postor, realizando una nueva operación y para la sumatoria consideró todos los dígitos, más no consideró que el postor realizó un redondeo aritmético, el mismo que, cumplía con los requisitos de evaluación y calificación, más aún el precio ofertado por el consorcio es ascendente a S/ 219 234 147,19, siendo un importe menor a la oferta del postor adjudicado en S/ 24 326 036,32, hecho que contraviene con los principios de la TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Y el 21 de setiembre de 2023, se consintió la buena pro según se muestra en el portal electrónico del Seace **(Apéndice n.° 64)**; en atención a ello, el Consorcio CYMSO – COIRH, mediante carta n.° 002-CCYMSO-COIRH-2023/CUSCO de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 66)** presentó a

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN GRUPO PERGOLA S.A.C.	
• *Ejecución de la obra* • *Administración de la obra* • *Operador tributario* • *D.L. N° 1553-2023 y/o responsable de constituir los fideicomisos y/o aporte de carta fianza de adelantos de obra.* • *Aporte y Equipamiento Estratégico* • *Aporte y responsabilidad de la elaboración del expediente de la propuesta técnico y económica*	
2. OBLIGACIONES DE SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.C.	
• *Ejecución de la obra* • ***Acreditación de la Experiencia en la ejecución de las Obras similares, asumiendo exclusivamente la responsabilidad y verificación sobre la Obra***	
TOTAL, DE OBLIGACIONES	*100%*

(...) (Énfasis y subrayado agregado)

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es así que, como resultado de la verificación realizada de la documentación que acredita la experiencia en la especialidad de la empresa **Superconcreto del Perú S.A.C**, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 46)**, se advirtió que la empresa en referencia cumple con los requisitos exigidos respecto a la experiencia alcanzando un monto facturado de **S/ 249 298 952,31**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

la Entidad los documentos para perfeccionamiento de contrato[102].

Posteriormente, en referencia al documento precedente el Órgano Encargado de la Contrataciones (OEC) mediante Carta n.° 189-2023-GR-CUSCO-GRTC-OEC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 67)** solicitó la "Subsanación de documentación para suscripción de contrato"[103]; en atención a ello, el Consorcio CYMSO – COIRH mediante carta n.° 005-CCYMSO-COIRH-2023/CUSCO de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 68)** presentó documentos para la subsanación de los requisitos para perfeccionamiento de contrato de acuerdo a la observación realizada por la Entidad.

Finalmente, el 13 de octubre de 2023 se suscribió el contrato n.° 00045-2023-GR-CUSCO-GRTC Licitación Pública n.° 001-2023-GR-GRTC **(Apéndice n.° 69)** entre la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco y el Consorcio CYMSO – COIRH con RUC n.° 20611619465 integrado por las empresas: Constructora Inmobiliaria Rio Huallaga S.A.C. con RUC n.° 20450276051 (50% de participación) y Corporación Diamante Jubers S.A.C. con RUC n.° 20600683650 (50% de participación), representado por su representante común Emerson Pérez Chumpe, con DNI n.° 70875438, para la ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU 109 tramo II: EMP. PE-3SY (Muyuorcco) – Colquemarca, en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", con un monto contractual S/ 243 560 183,51 y un plazo de ejecución de 540 días calendario.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

102 Conforme al detalle siguiente:
(...)
- a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta **N° 001-CCYMSO-COIRH-2023/CUSCO**, en la que se solicita la retención como fondo de garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1553-2023, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuve al impulso de la reactivación económica.*
- b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. **(No corresponde)***
- c) *Solicitud para la constitución de fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal del numeral 184.9 del artículo 184 del reglamento, se ser el caso. **(No corresponde)***
- d) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
- e) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedor no domiciliado, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
- f) *Copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
- g) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
- h) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
- i) *Autorización de notificación de la decisión de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (anexo n° 12)*
- j) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
- k) *Programa de ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
- l) *Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
- m) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de contratación lo requiera.*
- n) *Memoria en la que señale las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en el literal k) l) y m).*
- o) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujeta a precios unitarios.*
- p) *Desagregado de partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada. **(No corresponde)***
- q) *Copia de documentos que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. en el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
- r) *Copia de los diplomados que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales a cargo de la de la superintendencia nacional de educación superior universitaria – SUNEDU.*
- s) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificado o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional calve.*
- t) *Correo electrónico valido para efectos de notificación de ejecución contractual.*

103 A través de la carta en referencia se realizó las observaciones respecto los aspectos siguientes:
- d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de la obra
- m) Calendario de utilización de equipo
- g) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.

Hechos con los cuales el Comité de Selección transgredió los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia establecidos en los literales a), b), c), e), y f) del artículo 2 y los artículos 12 (calificación exigible a los proveedores), 28 (rechazo de ofertas) del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo n.° 082-2019-EF y Artículos 50 (procedimiento de evaluación), 60 (subsanación de las ofertas), 66 (publicidad de las actuaciones), 68 (rechazo de ofertas), 73 (presentación de ofertas), 74 (Evaluación de las ofertas), 75 (Evaluación de las ofertas) y 76 (Otorgamiento de la buena pro) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

3.8. Contrato difiere a la proforma de contrato establecida en las bases integradas

De la revisión de las cláusulas contenidas en el contrato y la proforma establecida en las bases; se advierte entre otras las modificaciones que se pasan a detallar:

CUADRO N° 20
DETALLE DE LAS MODIFICACIONES EN LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO EN RELACIÓN A LA PROFORMA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS

PROFORMA ESTABLECIDA EN LAS BASES	CONTRATO
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.	**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO** El presente contrato está conformado por las bases ~~integradas,~~ la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.	**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD DE LA OBRA** La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra, *la cual se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo previsto en la DIRECTIVA 007-2020 GR CUSCO/GGR 8Normas y procedimientos para la administración y ejecución contractual de obras por contrata en el Gobierno Regional del Cusco)* *Una vez comunicada el término de la obra por parte del contratista, este deberá presentar los planos post construcción metrados mensuales y finales, dossier de calidad con todas las pruebas, ensayos, análisis de campo y las lecciones aprendidas en un plazo de tres (03) días calendarios de comunicado el término de la obra*
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula: $\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ Donde: F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. (...) Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.	**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENALIDADES SI EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula: $\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ Donde: F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. (...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo de diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (...)	**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación, JRD o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje institucional ante el Centro de arbitraje y resolución de disputas Elit Arbitrium SAC, conformado por un tribunal arbitral, a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (...)

Fuente: Contrato n.° 00045-2023-GR-CUSCO-GRTC LICITACIÓN PUBLICA n.° 001-2023-GR-GRTC de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 69)** y Bases Integradas **(Apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos expuestos revelan que se transgredió lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, por el cual el "contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo", siendo función del jefe de la Unidad Funcional de Abastecimientos, Jimmy Tocra Huamani.

IV. Fase ejecución contractual

La Unidad Funcional de Abastecimientos durante la Fiscalización posterior del proceso de selección LP n.° 001-2023-GR-GRTC, omitió realizar la validación de total de los documentos de la oferta del postor ganador

Por otro lado, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado establece respecto a la fiscalización posterior de la oferta del postor ganador establece lo siguiente:

> *"64.6. Asimismo, **consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.** En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.*
> *Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."*

Al respecto, se aprecia que la unidad funcional de Abastecimiento como parte de la fiscalización posterior del procedimiento de selección Licitación Pública LP-01-2023-GR-GRTC-1 emitió 7 cartas entre noviembre y diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, de las cuales solo una de ellas tiene un correo de respuesta; sin embargo, se advierte que solo se realizó la verificación de los compromisos de alquiler y arrendamientos de equipos y maquinarias, más no de la totalidad de los documentos presentados por el postor ganador Consorcio CYMSO – COIRH, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 21
CARTAS EMITIDAS PARA FISCALIZACIÓN DE LA OFERTA GANADORA CONSORCIO CYMSO – COIRH

N°	Carta n.° y fecha	Emitido por	Dirigido a	Remitido por	Detalle
1	0251-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 9 de noviembre de 2023	jefa (e) de la Unidad Funcional de Abastecimientos, CPC. Yuli Góngora Loayza	Geodesia y Topografía S.A.C cliente@geotop.com.pe	ufabastecimientos@drtccusco.gob.pe de 9 de noviembre de 2023, en cuyo correo figura el nombre completo Rildo Delgado Álvarez	Confirmar la veracidad y/o exactitud del contenido de las **facturas n.os 5784 y 5852** de 9 y 18 de setiembre de 2017, correspondiente a la adquisición de estación total, trípode de aluminio, prisma, bastón de aluminio, nivel automático, mira de aluminio de 6mts, por el importe de $ 6752 y $ 9870,00; en atención a ello, mediante correo de la misma fecha 9 de noviembre de 2023 la empresa en mención informó que *(...) los comprobantes que ha expuesto nuestro cliente corresponden al archivo y son copia original. (...)*
2	0252-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA sin fecha la jefa		YULMAR S.A.C operaciones@yulmarsac.com		Confirmar la veracidad y/o exactitud del contenido del documento, "Compromiso de Alquiler de 29 de setiembre de 2023", correspondiente al alquiler de maquinara rodillo neumático autopropulsado; **sin respuesta.**
3	0326-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 27/12/2023	jefe de la Unidad Funcional de Abastecimientos, Jimmy Tocra Huamani	Edipesa Selva SAC aacho@edipesa.com.pe	ufabastecimientos@drtccusco.gob.pe de 28 de diciembre de 2023, junto a cuyo correo figura el nombre completo Rildo Delgado Álvarez	Confirmar la veracidad y/o exactitud del contenido del compromiso de compra y venta" de 30 de setiembre de 2023; **sin respuesta**
4	0327-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 27/12/2023		empresa Ferreyros S.A clientes@ferreyros.com.pe		Confirmar la veracidad y/o exactitud del contenido del "compromiso de arrendamiento" de 27 de setiembre de 2023; **sin respuesta**
5	0328-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 27/12/2023		Jorge Flores Garcia jorgefloresdos@yahoo.es		Confirmar la veracidad y/o exactitud del contenido del "compromiso de alquiler de maquinaria (rodillo liso vibratorio)" de 28 de agosto de 2023; **sin respuesta**
6	0328-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 27/12/2023		MCM Ingenieros S.R.L, representante Florentino Meléndez Velasco info@ingenieros.com		Confirmar la veracidad y/o exactitud del contenido del "compromiso de alquiler de maquinaria (camión volquete)" de 28 de setiembre de 2023; **sin respuesta**
7	0328-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 27/12/2023		RHAM S.A.C, gerente General, Henry Guzmán Tejada rham@grupocumbaza.com.pe		Confirmar la veracidad y/o exactitud del contenido del "compromisos de alquiler de maquinarias (Rodillos, excavadora, retroexcavadoras y motoniveladoras)" todos del 28 de setiembre de 2023; **sin respuesta**

Fuente: Cartas y correo emitidos por la Unidad Funcional de Abastecimientos durante el periodo noviembre y diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante opinión n.º 042-2022/DTN de 30 de mayo del 2022, concluyó:

> *"3.1. De conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, **una vez consentida la buena pro**, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, **toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación**."*

No obstante, se aprecia que el Consorcio CYMSO – COIRH como parte de su propuesta entre otros

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

documentos presentó los certificados ISO que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 22
CERTIFICADOS PRESENTADOS POR EL POSTOR GANADOR PARA ACREDITAR LOS FACTORES DE EVALUACIÓN

DESCRIPCIÓN	POSTOR / EMPRESA	EMPRESA QUE OTORGÓ EL CERTIFICADO	FECHA DE VIGENCIA
CONSORCIO CYMSO - COIRH			
Sistema de Gestión Ambiental Certificado PE GA 19/14001/04 0031 ISO 14001:2015	CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C.	LOT INTERNACIONAL	03/05/2019 hasta 02/05/2025
Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional Certificado PE SSO 19/18001/04 0031 OHSAS 18001:2007			03/05/2019 hasta 02/05/2025
Sistema de Gestión de Calidad Certificado PE GC 19/9001/04 0061 ISO 9001:2015			03/05/2019 hasta 02/05/2025
Sistema de Gestión Antisoborno Certificado PE SGAS 19/37001/10 0004 ISO 37001:2016			18/10/2019 hasta 02/05/2025
Sistema de Gestión Ambiental Certificado No. 677-IMS-23-E ISO 14001:2015	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA RIO HUALLAGA S.A.C.	SVCert.Group	01/02/2023 hasta 31/01/2026
Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo Certificado No. 677-IMS-23-S ISO 450001:2018			01/02/2023 hasta 31/01/2026
Sistema de Gestión Antisoborno CERTIFICADO N.PE23-00208K ISO 37001:2016		AXE-REGISTER	08/02/2023 hasta 07/02/2026

Fuente: Documentación de la propuesta técnica del Consorcio CYMSO – COIRH **(Apéndice n.° 58B)**
Elaborado por: Comisión Auditora

A razón de ello, la Comisión Auditora realizó la verificación de los documentos en referencia[104], mediante oficio n.° 008-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, se solicitó a la empresa certificadora LOT INTERNACIONAL la validación de los certificados emitidos a nombre de la Corporación Diamante Jubers S.A.C.; en respuesta mediante carta de n.° 01-05-2024 de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, el gerente General de la empresa LOT® INTERNACIONAL, MBA, Horacio Vergara Arancibia, remite los certificados emitidos por su representada a favor de la empresa Corporación Diamante Jubers S.A.C., conforme el detalle siguiente:

- Sistema de Gestión de Calidad basada en ISO 9001:2015, Certificado PE GC 22/9001/02 0061, con fecha de vigencia 25/02/2022 hasta 24/02/2025 (Edición 4)
- Sistema de Gestión Ambiental basada en ISO 14001:2015, Certificado PE GA 22/14001/02 0031, con fecha de vigencia 25/02/2022 hasta 24/02/2025 (Edición 4)
- Sistema de Gestión Antisoborno basada en ISO 37001:2016, Certificado PE SGAS 22/37001/03 0004, con fecha de vigencia 25/02/2022 hasta 24/02/2025 (Edición 4)
- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo basada en ISO 45001:2018, Certificado PE SST 22/45001/02 0001, con fecha de vigencia 25/02/2022 hasta 24/02/2025 (Edición 4)

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[104] Asimismo, respecto la propuesta del consorcio COLQUEMARCA, mediante oficio n.° 051-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 23 de mayo de 2024 se solicitó a la empresa QS CERT-PERU SAC LA validación de certificados ISO 14001:2015 Y 37001:2016 emitidos a nombre de la empresa Grupo COVASA A.S DE C.V SUCURSAL PERU; en atención a ello, mediante carta n.° 00015/2024-QSCert/Perú de 28 de mayo de 2024 lo siguiente: *"(...) Con respecto al **OFICIO N° 051-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023** de fecha 23/05/2024 no confirmo su veracidad del documento correspondiente a GRUPO COVASA A.S DE C.V SUCURSAL PERU, y validamos que el día de hoy 28 de mayo del 2024 no se encuentra vigente (...)"* **(Apéndice n.° 72).**

Es así que, de la comparación de la documentación presentada por la empresa Corporación Diamante Jubers S.A.C. y los certificados adjuntos mediante la carta de la referencia se advierte que los certificados presentados por la empresa en mención no son semejantes en forma, asimismo, existen diferencias entre el código del certificado, dirección y fecha de emisión y caducidad, tal como se detalla en el **Apéndice n.° 73.**

A razón de ello, mediante oficio n.° 016-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 74)** se solicitó a la empresa certificadora LOT INTERNACIONAL aclare los motivos de la existencia de dichas diferencias, sobre el particular, mediante carta n.° 02-05-2024 de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 74)** señaló:

> *"1) **Los certificados del sistema de gestión de las normas ISO 9001-2015, ISO 14001-2015, ISO 37001-2016, ISO 45001-2018 son vigentes y auténticos los que hemos presentado y adjuntamos en nuestra carta anterior de Nro. 01-05-2024. y que corresponde a la recertificación.***
>
> *2) Según oficio en referencia me permito indicarles que a quien deben consultarle por qué existe certificados distintos es a "CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C[105]." Sin perjuicio de esto, **podemos señalar que ningún de los certificados emitidos por LOT Internacional, tiene una duración superior a los 3 años".** (Énfasis y subrayado agregado)*

Asimismo, mediante carta n.° 01-06-2024 de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 75)** la empresa en referencia informó al respecto lo siguiente:

> 1) *La fecha de auditoria de recertificación se realizó **Fase I el 27 y 28 de enero del 2022 y Fase II 16 y 17 de febrero del 2022**. Enviamos copia de la solicitud de recertificación por parte de la empresa "CORPORACION DIAMANTE JUBERS S.A.C." así como la factura emitida por el servicio de recertificación y pago respectivo. (Ver anexo 1)*

No obstante, de la revisión de la documentación remitida, se advierte que la factura electrónica E001-685 emitido a nombre de la empresa *CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C* por el pago realizado por la "Auditoria de recertificación ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, ISO 37001:2016, ISO 45001:2018", es de **12 de octubre de 2022**, siendo una fecha posterior a la prestación del servicio.

En ese entender, la unidad funcional de Abastecimientos a cargo de jefe de la Unidad Funcional de Abastecimientos, Jimmy Tocra Huamani durante la Fiscalización posterior del proceso de selección LP n.° 001-2023-GR-GRTC, omitió realizar la validación de total de los documentos de la oferta del postor ganador; inobservando la normativa de Contrataciones del Estado, por lo que no se habría corroborado la veracidad de los documentos; con lo que transgredió el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Advirtiéndose además que los documentos remitidos por el contratista contienen información imprecisa e inexacta.

Los hechos antes expuestos, no se ajustarían a la normativa siguiente:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[105] En atención a lo señalado por la empresa certificadora LOT INTERNACIONAL, mediante oficio n.° 019-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 15 de mayo de 2024 se solicitó al representante común del consorcio CYMSO-COIRH, Emerson Pérez Chumpe; asimismo, mediante el oficio n.° 056-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 31 de mayo de 2024, se solicitó al gerente General de la empresa CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C, Juvino Bernave Rojas Sánchez la aclaración de los motivos de las diferencias encontradas entre los certificados ISO presentados en su propuesta y lo remitido por la empresa certificadora en referencia; no obstante, no se tuvo respuesta a los solicitado. **(Apéndice n.° 76)**

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018**

Artículo 13. El Presupuesto
13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos. (...)

Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

- **Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones
(...)
a) Libertad de concurrencia. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el tramo discriminatorio manifiesto o encubrimiento.*

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de tramo, objetividad e imparcialidad.*

d) Publicidad. *El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) Eficiencia y Eficacia. *EL proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos (...)*

g) Vigencia Tecnológica. *Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.*
(...)

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y concluir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

(...)

Artículo 28. Rechazo de ofertas

28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado.

En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.

28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 32. El contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.

Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Artículo 47. Definición

(...)

47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.

47.3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 48. Obligatoriedad
48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.

Artículo 49. Validez y eficacia de los actos
49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación.

49.2 Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

Artículo 25. Obligatoriedad
25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.

Artículo 27. Registro de la información
27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.
(...)

Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.

Artículo 38. Fórmulas de reajuste
(...)
38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Decreto Supremo Nº 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda

42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco;
b) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable;
d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos;
e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso;
f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;
g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;
h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda;
i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,
j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;
k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,
n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación."
(...)
42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.
(...)
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.
47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:
a) La denominación del objeto de la contratación;
b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;
c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;
d) La moneda en que se expresa la oferta económica;
e) El sistema de contratación;
f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda;
g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan;
h) El costo de reproducción;
i) Los requisitos de calificación;
j) Los factores de evaluación;
k) Las instrucciones para formular ofertas;
l) Las garantías aplicables;
m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno;
n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y,
o) La proforma del contrato, cuando corresponda.

48.2. Las solicitudes de expresión de interés del procedimiento de Selección de Consultores Individuales contienen:
a) La denominación del objeto de la contratación;
b) Los Términos de Referencia;
c) El valor estimado, que constituye el precio de la contratación;
d) El formato de hoja de vida;
e) Los requisitos de calificación;
f) Los factores de evaluación; y,
g) Las instrucciones para formular expresión de interés.
48.3. En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización en el caso de la Comparación de Precios, aquella contiene como mínimo lo dispuesto en el literal b) del numeral 48.1.
48.4. Cuando no se elabore una solicitud de cotización y la información se obtenga de manera telefónica, presencial o mediante portales electrónicos la Entidad elabora un informe que contenga los detalles de dicha indagación.

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
4 9.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
c) Experiencia del postor en la especialidad."
Artículo 50. Procedimiento de evaluación
50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.
b) La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las bases estándar.
c) En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. En la evaluación se observa la ponderación que establecen los documentos del procedimiento estándar aprobados por el OSCE.
d) En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, la evaluación técnica y económica se realiza sobre cien (100) puntos en cada caso.
e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
(...)
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta
(...)
60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.
(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.
Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones
La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

Artículo 68. Rechazo de ofertas
(...)
68.6. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
(...)
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases.
72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.
(...)
72.8. Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente.

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
(...)

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.
76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
"**Obra**: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos." (Énfasis y subrayado agregado)

Requerimiento. - Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 26 de enero de 2019.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
***1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
***1. Competencia**. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
***2. Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*3. **Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
*4. **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
*5. **Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación*

Artículo 8.- Validez del acto administrativo
Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.
(...)

Artículo 128.- Recepción documental

128.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen
(...)

Artículo 129.- Reglas para celeridad en la recepción
Las entidades adoptan las siguientes acciones para facilitar la recepción personal de los escritos de los administrados y evitar su aglomeración:
1. La puesta en vigencia de programas de racionalización del tiempo de atención por usuario y la mayor provisión simultánea de servidores dedicados exclusivamente a la atención de los usuarios.
2. El servicio de asesoramiento a los usuarios para completar formularios o modelo de documentos.
3. Adecuar su régimen de horas hábiles para la atención al público, a fin de adaptarlo a las formas previstas en el artículo 149.
(...)
Artículo 130.- Presentación de escritos ante organismos incompetentes
130.1 Cuando sea ingresada una solicitud que se estima competencia de otra entidad, la entidad receptora debe remitirla, en el término de la distancia, a aquélla que considere competente, comunicando dicha decisión al administrado. En este caso, el cómputo del plazo para resolver se iniciará en la fecha que la entidad competente recibe la solicitud.

130.2 Si la entidad aprecia su incompetencia, pero no reúne certeza acerca de la entidad competente, notificará dicha situación al administrado para que adopte la decisión más conveniente a su derecho.
(...)
Artículo 164.- Intangibilidad del expediente

164.1 El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas.
164.2 Los desgloses pueden solicitarse verbalmente y son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante, indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada en el lugar correspondiente, con la foliatura respectiva.
164.3 Las entidades podrán emplear tecnología de microformas y medios informáticos para el archivo y

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

tramitación de expedientes, previendo las seguridades, inalterabilidad e integridad de su contenido, de conformidad con la normatividad de la materia.
(...)

- **Decreto Supremo n.° 011-79-VC Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, publicado el 3 de marzo de 1979 y vigente a partir del 4 de marzo de 1979.**

Artículo 2.- *Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2 del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:*

$$K = a\frac{Jr}{Jo} + b\frac{Mr}{Mo} + c\frac{Er}{Eo} + d\frac{Vr}{Vo} + e\frac{GUr}{GUo}$$

En la cual:
K: Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.
a, b, c, d, e, : Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente, donde:
Mano de Obra. - Es la suma de jornales que se insumen el proceso constructivo de la obra, incluyendo las leyes sociales y diversos pagos que se hacen a los trabajadores.
Materiales. - Son los materiales nacionales e importados que quedan incorporados en la obra, así como los materiales consumibles, incluyendo los gastos de comercialización. El rubro de fletes puede ser considerado en otro monomio, Además, los campos que se incorporan a la obra deben consignarse en este mismo rubro.
Equipos de Construcción. - Son las maquinarias, vehículos, implementos auxiliares y herramientas que emplea el contratista durante el proceso constructivo de la obra.
Varios. - Son los elementos que, por su naturaleza, no pueden incluirse en los correspondientes a mano de obra, materiales o equipos de construcción.
Gastos Generales. - Son aquellos que debe efectuar el contratista durante la construcción, derivados de la propia actividad empresarial del mismo, por el cual no pueden ser incluidos dentro de las partidas de la obra. Comprende gastos efectuados directamente en obra proporcionalmente en Oficina, tales como sueldos, jornales, alquileres de inmuebles, teléfono, útiles, etc.
Utilidad. - Es el monto que percibe el contratista por ejecutar la obra. Los gastos generales y la utilidad serán siempre considerados como un solo monomio dentro de las formas polinómicas
Artículo 3
Cada monomio de la forma general básica de que trata el Art. 2° del presente Decreto Supremo, podrá subdividirse en dos (2) o más monomios con el propósito de alcanzar mayor aproximación en los reajustes a condición de que el número total de monomios que componen la fórmula polinomio no exceda de ocho (8) y que el coeficiente de incidencia de cada monomio no sea inferior a cinco céntimos (0.05).

- **Manual de carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 publicada el 7 de febrero de 2018 y vigente a partir del 8 de febrero de 2018**

"1.4 Glosario de términos
La definición de los términos usados en el presente documento corresponde al "Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial", vigente.
(...)
Carretera: *Camino para el tránsito de vehículos motorizados de por lo menos dos ejes, cuyas características geométricas, tales como: pendiente longitudinal, pendiente transversal, sección transversal, superficie de rodadura y demás elementos de la misma, deben cumplir las normas técnicas vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*
(...)
CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN DE LAS CARRETERAS
SECCIÓN 101
Clasificación por demanda
(...)

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

101.04 Carreteras de Segunda Clase
Son carreteras con IMDA entre 2.000 y 400 veh/día, con una calzada de dos carriles de 3,30 m de ancho como mínimo. *Puede tener cruces o pasos vehiculares a nivel y en zonas urbanas es recomendable que se cuente con puentes peatonales o en su defecto con dispositivos de seguridad vial, que permitan velocidades de operación, con mayor seguridad.*
La superficie de rodadura de estas carreteras debe ser pavimentada.

101.06 Trochas Carrozables
Son vías transitables, que no alcanzan las características geométricas de una carretera, que por lo general tienen un IMDA menor a 200 veh/día. Sus calzadas deben tener un ancho mínimo de 4,00 m, en cuyo caso se construirá ensanches denominados plazoletas de cruce, por lo menos cada 500 m.
La superficie de rodadura puede ser afirmada o sin afirmar."

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019 y vigente a partir del 24 de enero de 2019.**

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones
33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.
33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.
(...)

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD BASES y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, versión n.° 15 aprobada con resolución n.° D000210-2022-OSCE/PRE, publicada el 27 de octubre de 2022 y vigente a partir del 28 de octubre de 2022.**

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

- **Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, aprobada con Resolución n.° 018-2017-OSCE/PRE, publicado el 24 de mayo de 2017 y vigente desde el 25 de mayo de 2017.**

VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.2 Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.5 Asignar riesgos
Teniendo en cuenta qué parte está en mejor capacidad para administrar el riesgo, la Entidad debe asignar cada riesgo a la parte que considere pertinente, usando para tal efecto el formato incluido como Anexo N° 3 de la Directiva.
La identificación y asignación de riesgos debe incluirse en la proforma de contrato de las Bases.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Directiva n.° 003-2016-GR CUSCO-DRTCC "Directiva General para requerimientos y contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores 8 UITs de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco" aprobada por resolución Directoral n.° 756-5016--GR CUSCO-DRTCC de 31 de agosto de 2016**

 Disposiciones específicas del requerimiento de bienes y servicios
 (...)
 8.13 El personal encargado de Contrataciones Directas de la OEC, verificara que no exista inconsistencias entre los documentos presentados y procederá a realizar los trámites correspondientes: invitar a cotizar a potenciales proveedores del mercado (verificando que el proveedor se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores), recabar cotizaciones y elaborar el cuadro comparativo de precios, en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles, estableciendo fecha de inicio y término (hasta una hora determinada) para la presentación de la cotización

- **Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra en el Gobierno Regional de Cusco", aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 129-2022-GR CUSCO/GGR de 4 de agosto de 2022**

 7.2. DEFINICIONES
 (...)
 - *Expediente Técnico: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, presupuesto de obra (Presupuesto propiamente dicho, metrados, análisis de precios unitarios, relación de insumos, formulas polinómicas), fecha de determinación del presupuesto de obra, programa de ejecución de obra(programación CPM, Gantt, programación de obra valorizada, Programa de insumos valorizada u otros complementarios), y anexos (gestión de riesgos, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otro complementario). El expediente Técnico deberá de estar debidamente aprobado mediante Acto Resolutivo.*

 8.2. Elaboración del Expediente Técnico
 (...)
 8.2.2. Modalidad de elaboración por Contrata
 8.2.2.2. (...)
 c) Cuando la Inversión debe ser ejecutada por administración indirecta y se encuentre en la etapa de procedimiento de selección para su ejecución física, el Consultor de Obra se obliga a absolver las consultas y observaciones de los postores respecto del ET en un plazo no mayor a 05 días siguientes de notificado.
 8.3. Aprobación de Expediente Técnico y registro de información
 8.3.1. La SGPMI, para un ET elaborado bajo cualquier modalidad (directa o indirecta) deriva a la ORAJ para revisión y opinión legal del ET.
 8.3.2. La ORAJ, dentro de tres (03) días de recibida la documentación, revisa y emite opinión legal del ET, manteniendo el criterio técnico de la opinión vertida, y remite a SG.
 8.3.3. La SG, en un plazo máximo de dos (2) días revisa y formula el proyecto del Acto Resolutivo, y, en un plazo máximo de tres (3) días, a través de la oficina funcional de transcripciones, realiza el trámite de visaciones, codifica, registra y notifica a los órganos o unidades orgánicas que disponga la propia Resolución.
 8.3.4. La SGEP, o la que haga sus veces, en el plazo máximo de un (1) día, de notificado y habiendo tomado conocimiento de la Resolución de aprobación del ET, solicita el registro en el Banco de Inversiones a la UEI.
 8.3.5. La UEI, en el plazo máximo de dos (2) días, recepciona y realiza el registro en el banco de inversiones.
 8.3.6. El procedimiento se describe en el flujograma establecido en el Anexo n.° 05.
 (...)
 DISPOSICIONES FINALES
 (...)
 10.6. Toda actualización y/o reformulación de un ET, consigna los procedimientos y actividades consideradas en la modalidad de elaboración (directa o indirecta).

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria**

SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(....)
1.6. ***ELEVACIÓN AL OSCE DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES***

Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como a las bases integradas por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, pueden ser elevados al OSCE, de acuerdo a lo indicado en los numerales del 72.8[106] al 72.11 del artículo 72 del Reglamento.

La solicitud de elevación para emisión de Pronunciamiento se presenta ante la Entidad, la cual debe remitir al OSCE el expediente completo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al día hábil siguiente de recibida dicha solicitud.
(...)
SECCIÓN ESPECIFICA
CAPITULO I
GENERALIDADES
(...)
1.3. VALOR REFERENCIAL
El valor referencial asciende a S/ 243,593,496.87 (doscientos cuarenta y tres millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y seis con 87/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que indica en el costo total de la ejecución de la obra.
El valor referencial ha sido calculado al mes de mayo de 2023.

Valor Referencial (VR)	***Limites***	
	Inferior	***Superior***
S/ 243,593,496.87 *Doscientos cuarenta y tres millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y seis con 87/100 soles.*	*S/ 219,234,147.18* *Doscientos diez y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y siete con 18/100 soles*	*S/ 267,952,846.55* *Doscientos sesenta y siete millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis con 55/100 soles*

Importante
El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

(...)"
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)
2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) *Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
(...)
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)***

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[106] 72.8. Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente.

g) ***El precio de la oferta en soles y:***

- ✓ ***El desagregado de partidas****, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de Evaluación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capitulo para cada factor." *(Énfasis y subrayado agregado)*

Las situaciones expuestas se generaron por la actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes a través de la actualización y modificación de precios del expediente técnico de la obra se incorporó injustificadamente la contratación de personal para actos preparatorios por el importe de S/ 88 390,80, por otra parte en el procedimiento de selección en la fase de actuaciones preparatorias el Área Usuaria formuló los términos de referencia consignando como requisito para la acreditación de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra que se demuestre fehacientemente la ejecución de partidas específicas como parte de las obras similares e incluyó en la definición de obras similares: trochas carrozables y caminos vecinales, además análisis de riesgo difiere del establecido en el expediente técnico y se contrató a experto independiente utilizando cotizaciones no fidedignas.

Sumado a ello, en la fase de selección; habrían restringido la participación de postores y vulnerado su derecho a recurrir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre cuestionamientos al pliego de absolución de consultas u observaciones o a las Bases Integrada; además no se admitió a postor que presentó oferta económica más ventajosa para la entidad por el importe de S/ 219 234 147,19, para luego otorgar la buena pro a postor con la mayor oferta económica por el importe de S/ 243 560 183,51; defraudando los intereses del estado por el importe de S/ 24 326 036,32 y afectaron el normal funcionamiento de la administración pública.

Para finalmente suscribir el contrato sin observar la proforma establecida en las bases y no realizar en su integridad la fiscalización posterior de los documentos presentados por el contratista

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice N° 77** del Informe de Auditoría.

Asimismo, cabe precisar que Jimmy Tocra Huamani y Elizabeth Campana Lovón, no presentaron sus comentarios y los participantes Edgar Sánchez Rivero, José Huancachoque Usca y Edberson Llamocca Anchaya, presentaron sus comentarios fuera del plazo establecido.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Como resultado de la evaluación de comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en la presente observación, al no desvirtuarse su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, la misma que conjuntamente con las cedulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 77** del informe de auditoría y se describe a continuación:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. **Ernesto Montufar Béjar,** identificado con DNI n.° [redacted] **jefe de la Oficina de Administración,** periodo 13 de mayo de 1987 a la fecha, en mérito a su nombramiento efectuada mediante Resolución Ministerial n.° 028-87-TC/PE de 13 de mayo de 1987. Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 013-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [redacted] quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.° 48-2024-GR-CUSCO-GRTC.OA. de 19 de junio de 2024 en 46 folios **(Apéndice n.° 79)**; al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

 Por su participación en la etapa de actos preparatorios: Aprobó el expediente de contratación de la Licitación ***Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA***, pese a encontrase incompleto al no advertirse los siguientes documentos:

 a) El requerimiento [en el caso de obras de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, **el expediente técnico de obra**, que integran el requerimiento.]
 b) La fórmula de *reajuste*[107], de ser el caso;
 c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión
 n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

 En el caso de la indebida aprobación del expediente de contratación; partimos de la premisa que **Expediente de Contratación**; se comprende toda aquella documentación técnica y económica que debe ser sometida a aprobación previa por el funcionario competente de la Entidad, a fin de dar inicio al procedimiento de selección de postores para la contratación definitiva[108]; Por cuanto la importancia del expediente de contratación es el de: respaldar las actuaciones realizadas en todas las fases del proceso de contratación pública; sin embargo, como se ha detallado de la revisión física y virtual del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 18)**, el expediente de contratación no se encuentra completo; tanto es así que el formato n.° 2 . solicitud de Aprobación del Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 16)**, omite precisar la cantidad de folios remitidos[109].

 En tal sentido aprobar, significa[110] "*Dar por bueno [algo]' y 'dar a alguien, o conseguir alguien, la calificación de aprobado en una prueba*'", lo que comprende la verificación de los documentos que exige el numeral 42.3. del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; transgrediendo de esta forma lo establecido en los artículos 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; así como los principios de legalidad y verdad material establecidos en los numerales 1.1. y 1.11 del artículo IV (título preliminar) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS

 Por su participación en la fase de selección: por cuanto con informe n.° 605-2023-GR-CUSCO-GRTC-OA de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 56)** informó al gerente Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, respecto la elevación del cuestionamiento a la absolución de consultas y observaciones y sugirió que se notifique al recurrente; que corresponde

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

107 El reajuste tiene por función mantener actualizado el monto del Contrato, de tal manera que se sostenga el equilibrio económico del mismo. Todas las obras publicas por Contrata deben tener formulas polinómicas de reajuste (elaboradas por el consultor y contenidas en el Expediente Técnico) que es parte de las Bases.
(En: Manual de Contrataciones de Obras Públicas – OSCE – Módulo II. Primera Edición Abril 2012.Pg.86
https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00HRF3.pdf

108 http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/cap2m2a.pdf

109 En el numeral 12 del referido formato se precisó: ***"Solicitud: Por el presente, se solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección LICITACION PÚBLICA N° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA, mencionando en el presente documento, el mismo que contiene folios"***

110 https://www.rae.es/dpd/aprobar

considerar no presentada la solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones y/o bases integradas; cuando no obstante lo señalado por la responsable de mesa de partes anexo un pantallazo **(Apéndice n.° 54)**, del cual se advierte que el ingreso de la petición a la gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones fue el 24 de agosto de 2023.

Hechos con los cuales transgredió las siguientes disposiciones:

- Los principios de legalidad y verdad material establecidos en los numerales 1.1. y 1.11 del artículo IV (título preliminar) y artículos 128 (*recepción documental*),129 (reglas para celeridad en la recepción) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS
- Los principios de libertad de concurrencia y transparencia establecidos en los literales a) y c) del artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo n.° 082-2019-EF
- Artículo 72 (consultas, observaciones e integración de bases) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoría.

2. **Ronald Torres Callañaupa**, identificado con DNI n.° [redacted] **jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones,** periodo 9 de enero al 15 de agosto de 2023, en mérito a al contrato a plazo determinado n.° 006-2023-GR-CUSCO-GRTC de 16 de enero de 2023 y sus adendas n.os 001, 002 y 003-2023 de 11 de abril, 27 de junio y 16 de agosto de 2023, respectivamente. Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 010-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [redacted] quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 25 de junio de 2024 en (19) folios **(Apéndice n.° 79)**; al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

 Mediante informe n.° 201-2023-GR-CUSCO-GRTC-OSLI-RTC de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6G)**, otorgó conformidad técnica a la actualización y modificación de precios del proyecto; documento en el que se incluyó sin sustento documental alguno al presupuesto de la obra la contratación de servicios de terceros: experto independiente, abogado y especialista en contrataciones en todos los casos para actos preparatorios; y documento en el cual se anexó fórmula polinómica que no fue materia de asignación de funciones, ni de aprobación más aún **no representaría el presupuesto actualizado**, y tampoco cumplía con los criterios establecidos en el D.S. 011-79-VC.

 Hechos con los cuales no se ha cautelado las disposiciones contenidas en el artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, teniendo en cuenta que el expediente técnico comprende entre otros las fórmulas polinómicas; de acuerdo a lo establecido en el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y vulnerando la intangibilidad del expediente establecido en el artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los numerales 8.2., 8.3 y 10.6 de la Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra en el Gobierno Regional de Cusco.

 Infringiendo sus funciones establecidas en los literales o), y) z) el artículo 213° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco; que señala como funciones de la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones las de: "*o) Revisar, evaluar los expedientes técnicos y/o documentos equivalentes de inversiones, fichas técnicas de mantenimientos, y sus*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

modificaciones como requisito previo a su ejecución y aprobación mediante acto resolutivo, y) Resguardar y cuidar los recursos y bienes del Estado, así como transparentar la legalidad de las operaciones realizadas por la oficina; y z) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa". Así como, las funciones establecidas en el contrato a plazo determinado n.° 006[111]-2023-GR-CUSCO-GRTC de 16 de enero de 2023.

E, incumplió sus funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*
- Literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoría.

3. **Mario Vladimir García Acurio** identificado con DNI n.° [redacted] **subgerente de Cobertura en Transportes y Comunicaciones,** periodo 18 de mayo de 2023 a la fecha, en mérito a su designación efectuada mediante Resolución Gerencial n.° 000316-2023-GR-CUSCO-GRTC de 18 de mayo de 2023. Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [redacted] quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 25 de junio de 2023 en 31 folios **(Apéndice n.° 79)**; al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

<u>En las actuaciones previas a la convocatoria del procedimiento de selección:</u>

- De acuerdo a lo señalado en los comentarios y aclaraciones de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 77)**; precisó: *"El proyecto (...) **Si** requería de la intervención de los siguientes profesionales EXPERTO INDENPEDNIENTE, ABOGADO, ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN (...) es así que como ÁREA USUARIA se realizó el requerimiento (...)"*
- Mediante informe n.° 1536-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA **(Apéndice n.° 6H)** solicitó la emisión de acto resolutivo para la aprobación de la actualización y modificación de precios del expediente técnico del proyecto en referencia y que incluye la contratación de personal para actos preparatorios.

<u>Fase de Actos Preparatorios</u>:

- Con informe n.° 1757-2023-GRCUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó la contratación para la ejecución de **la obra**; y adjuntó pedido de servicio n.° 000262, así como los **<u>términos de referencia</u>**[112]; documento en el cual se identificó lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[111] En la cláusula octava del contrato en referencia establece:
Labores a realizar:
(...) 5. Las demás funciones, que le asigne la Oficina de Estudios.

[112] Es de precisar que el pedido de contratación del experto independiente se realizó el 23 de junio de 2023 con informe n.° 2011-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y de acuerdo a los términos de referencia adjuntos en el numeral 8 del acápite 4 Descripción del Servicio; detallo: "(...) supervisar, verificar, evaluar y visar los términos de referencia (...); para que luego se contrate al experto independiente Edgar Sánchez Rivero a través de orden de servicio n.° 0000165 **(Apéndice n.° 11)**; siendo oportuno indicar que su contratación se efectivizó utilizando cotizaciones no fidedignas; conforme queda acreditado de las comunicaciones de los ingenieros Wilfredo Luque Mendoza y Lucero Estefany Cubas Medina; quienes a través de las cartas 001-2024-W-LUQUE M y

- ➢ Consignan como requisito para la acreditación de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra que se demuestre fehacientemente la ejecución de partidas específicas como parte de las obras similares
- ➢ En la definición de obras similares, se incluyó: "trochas carrozables y caminos vecinales", con características inferiores a las características geométricas de una carretera de segunda clase (objeto de convocatoria)
- ➢ El análisis de riesgo del requerimiento difiere del establecido en el expediente técnico.

• Posterior a la solicitud para la contratación para la ejecución de **la obra** de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el 23 de junio de 2023 con informe n.° 2011-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA **(Apéndice n.° 11),** peticionó la contratación de un experto independiente; quien de acuerdo a los términos de referencia adjuntos en el numeral 8 del acápite 4 Descripción del Servicio; debía: ***"(...) supervisar, verificar, evaluar y visar los términos de referencia (...);*** requerimiento que arribó en la contratación del experto independiente Edgar Sánchez Rivero a través de orden de servicio n.° 0000165 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**[113].

- Suscribió el formato n.° 3 Solicitud y Propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección **(Apéndice n.° 20)**; con el siguiente detalle:

Primer miembro	Ing. Carlos Rodolfo Murillo Torrico
Suplente	Ing. Mario Vladimir García Acurio
Segundo miembro	Ing. Edgar Sánchez Rivero
Suplente	Ing. Danny Sullcaccori Huamán

- El 10 de julio de 2023, con informe n.° 2378-2023-GR CUSCO-GRTC-SGTC/MVGA **(Apéndice n.° 19)**, remitió solicitud sobre propuesta para conformar el Comité de Selección.
- El 12 de julio de 2023, con informe n.° 2460-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA[114] **(Apéndice n.° 13)** devolvió los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)**, para continuar con el proceso de licitación para ejecución de la obra.

Fase de Selección:

- Al finalizar la etapa de formulación de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.° 1-2023 primera convocatoria (programada del 19 de julio al 3 de agosto de 2023), el 3 y 4 de agosto de 2023 solicito las contrataciones de: un asesor legal en contrataciones del Estado y de Especialista en Contrataciones del Estado para el asesoramiento y participación durante Actos Preparatorios y el Procedimiento de Selección [obra y supervisión], para luego ser contratados con dichos fines la abogada. Maritza Titto Ccama con orden de Servicio n.° 0000204 de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)** y la ingeniera química, Elizabeth Campana Lovón, con orden de Servicio n.° 0000207 de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**
- El 9 de agosto de 2023, con *memorándum* n.° 166-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA **(Apéndice n.° 36)**, solicito el levantamiento de observaciones técnicas al procedimiento de selección.
- El 10 y 11 de agosto de 2023, tomó conocimiento de los informes n.° 900-2023-GR-CUSCO-GRTC-GCTC-UFE/RAA y 912-2023-GR CUSCO/GRTC -SGCTC-UFE-RAA **(Apéndice n.° 38)**; a través de los cuales el jefe (e) de la Unidad Funcional de Estudios, Ing. Ronald

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

005-2024 - LECM **(Apéndice n.° 12)**; refirieron no haber suscrito las solicitudes de cotización n.° 00508 de 5 de julio de 2023; que sirvieron para la contratación del ingeniero Edgar Sánchez Rivero por el importe de S/ 32 000,00; a través de la orden de servicio n.° 0000165 **(Apéndice n.° 11).**

[113] Siendo oportuno indicar que su contratación se efectivizó utilizando cotizaciones no fidedignas; conforme queda acreditado de las comunicaciones de los ingenieros Wilfredo Luque Mendoza y Lucero Estefany Cubas Medina; quienes a través de las cartas 001-2024-W-LUQUE M y 005-2024 - LECM **(Apéndice n.° 12)**; refirieron no haber suscrito las solicitudes de cotización[113] n.° 00508 de 5 de julio de 2023; que sirvieron para la contratación del ingeniero Edgar Sánchez Rivero por el importe de S/ 32 000,00; a través de la orden de servicio n.° 0000165 **(Apéndice n.° 11).**

[114] En referencia a la observación realizada el jefe de la unidad funcional de Abastecimientos, Jimmy Tocra Huamani con informe n.° 776-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA **(Apéndice n.° 10).**

Atausinchi Atauchi, comunicó entre otros que las observaciones debían ser comunicadas al contratista; además señaló que las observaciones técnicas fueron absueltas por el equipo encargado de la actualización y modificación de costos y presupuestos.

- El 14 de agosto de 2023, con informe n.° 3122-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA **(Apéndice n.° 39)**, diligenció el Informe n.° 912-2023-GR CUSCO/GRTC -SGCTC-UFE-RAA, con la absolución de consultas que contenían la observación a la fórmula polinómica.
- Viso en señal de conformidad el "Requerimiento" en cuyo contenido se advierte la fórmula polinómica **modificada,** como resultado de la absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 44).**

Hechos con los cuales transgredió la siguiente normativa

- Artículo 33 (ejecución física de las inversiones) de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.
- Los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, vigencia tecnológica; así como de eficiencia y eficacia de la contratación reconocidos en los literales a) c), e), g) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones) y artículos 12 (Calificación exigible a los proveedores), 16 (requerimiento) del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF
- Artículos 29 (requerimiento), numeral 38.4 del artículo 38 (fórmulas de reajuste), artículos 42 (contenido del expediente de contratación), 49 (requisitos de calificación), 72 (consultas, observaciones e integración de bases), anexo n.° 1 (definiciones: obra, requerimiento) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF
- Artículo 164 (intangibilidad del expediente) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Artículo 20 (los gastos públicos) del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1440.
- Numerales 8.2., 8.3 y 10.6 de la Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra en el Gobierno Regional de Cusco.
- Las disposiciones respecto a las características geométricas de una carretera de segunda clase (objeto de convocatoria) de acuerdo a lo establecido en el Manual de carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14.
- Decreto Supremo n.° 011-79-VC Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas.

E, incumplió sus funciones de: *"c) Elaborar expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión en materia de su competencia y gestionar su aprobación; d) Realizar los requerimientos y elaborar los términos de referencia o especificaciones técnicas para la contratación de servicios de consultoría relacionados a la formulación del expediente técnico o documentos equivalentes o ejecución de obras; u).Implementar acciones orientadas al funcionamiento del Sistema de Control Interno que permita garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información generada en la subgerencia; v) Resguardar y cuidar los recursos y bienes del Estado, así como transparentar la legalidad de las operaciones realizadas por la subgerencia*"; establecidas en los literales c), d), u), v) del artículo 222 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, aprobado por la Ordenanza Regional n.° 214-2022- CUSCO/CR **(Apéndice n.° 81)**.

Soslayando además sus funciones de como área usuaria de realizar la *verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad*; y sus responsabilidades esenciales de realizar sus funciones de *"de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*, establecidas en el literal b) del artículo 8 y artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en las [redacted] disposiciones:

- Los literales a), c), f), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, f) Actuar con transparencia en el ejercicio de la función (...), i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*
- Literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares" y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 3 y 4** del informe de auditoría.

4. **José Huancachoque Usca,** identificado con DNI n.° [redacted] **jefe (e) de la Unidad Funcional de Estudios,** periodo 2 al 31 de mayo de 2023, en mérito al contrato a plazo determinado n.° 0164-2023-GR-CUSCO-GRTC de 4 de mayo de 2023 y al memorándum n.° 064-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/GEMR de 2 de mayo de 2023. Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 011-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [redacted] quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.° 01 de 25 de junio de en (27) folios **(Apéndice n.° 79)**; al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

A través de informe n.° 439-2023-GR CUSCO-GRTCC-SGCTC-UFE-JHU de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6D)** reprodujo en todos los términos lo señalado por la proyectista y evaluador de proyectos de inversión respecto a la actualización y modificación de precios contenido en el informe n.° 023-2023/GR-CUSCO/GRTCC-UFE/LMB de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6C)**; cuando de la revisión del contenido del mismos se aprecia que se incluyó sin sustento documental alguno al presupuesto de la obra la contratación de servicios de terceros: experto independiente, abogado y especialista en contrataciones en todos los casos para actos preparatorios; y documento en el cual se anexó fórmula polinómica que no fue materia de asignación de funciones, ni de aprobación más aún **no representaría el presupuesto actualizado**, y tampoco cumplía con los criterios establecidos en el D.S. 011-79-VC; prosiguiendo en estas condiciones su trámite.

Hechos con los cuales no cauteló las disposiciones contenidas en el artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, teniendo en cuenta que el expediente técnico comprende entre otros las fórmulas polinómicas; de acuerdo a lo establecido en el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y vulnerando la intangibilidad del expediente establecido en el artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los numerales 8.2., 8.3 y 10.6 de la Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra en el Gobierno Regional de Cusco.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así como, las funciones establecidas en el contrato a plazo determinado n.° 0164[115]-2023-GR-CUSCO-GRTC de 4 de mayo de 2023.

Incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*
- Literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoría.

5. **Jimmy Tocra Huamani,** identificado con DNI n.° [redacted] **jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento**, de acuerdo a su designación efectuada mediante Resolución Gerencial n.° 000250-2023-GR-CUSCO-GRTC de 25 de abril al 31 de diciembre de 2023[116] y **segundo integrante del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA**, periodo 8 de julio al 31 de julio de 2023, en mérito a su designación mediante Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección", aprobado el mismo 13 de julio de 2023. Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, a través de la casilla electrónica n.° [redacted] cumplido el plazo previsto no presentó sus comentarios o aclaraciones, y al no contar con nuevos elementos a evaluar, no desvirtúa su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Como jefe de la unidad funcional de Abastecimiento

Fase de Actos Preparatorios:

- El 22 de junio de 2023, mediante informe n.° 776-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA **(Apéndice n.° 10)** devolvió el requerimiento debido a que *"(...) dichos TDR'S no cuentan con las firmas de visto bueno en todas las hojas respectivamente. (...)*[117].
- Autorizó la orden de servicio n.° 0000165 **(Apéndice n.° 11)** a favor de Edgar Sánchez Rivero.
- El 13 de julio de 2023, a través de formato n.° 2 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 16)**, solicitó la aprobación del expediente sin precisar la cantidad de folios que fueron remitidos[118]; verificándose que contienen el expediente de contratación **(Apéndice n.°18)**, se encontraba incompleto; advirtiéndose además se publicó una fórmula polinómica que no se encuentra autorizada por profesional o servidor alguno **(Apéndice n.° 27)** y que no forma parte del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 5)**, y tampoco fue aprobada con resolución gerencial n.° 000340-2023-GR-CUSCO-GRTC de 25 de mayo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[115] En la cláusula octava del contrato en referencia establece:
Labores a realizar:
(...) 5. Las demás funciones, que le asigne el jefe de Oficina de Estudios

[116] Contrato Administrativo de Servicios – CAS, por servicio temporal, transitorio y determinado – Contrato n.° 076-2023-GR-CUSCO-GRTC de 14 de noviembre de 2023, plazo de vigencia de 14 de noviembre al 31 de diciembre de 2023.

[117] Documento derivado el 23 de junio de 2023 por la oficina de Administración a la subgerencia de Cobertura de Transportes y Comunicaciones, para su atención, siendo recibido por dicha dependencia el 26 de junio de 2023.

[118] En el numeral 12 del referido formato se precisó: ***"Solicitud: Por el presente, se solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección LICITACION PÚBLICA N° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA, mencionando en el presente documento, el mismo que contiene folios"***

de 2023 **(Apéndice n.° 6J)**, con las cual se aprobó la actualización y modificación de precios del expediente técnico de la obra; además de la revisión realizada en la plataforma electrónica del Seace en las opciones del Expediente Técnico que contiene 4 Secciones, no se ha encontrado publicado la "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", el mismo que se encuentra en el volumen n.° 14 del Expediente Técnico Físico **(Apéndice n.° 5)**.

- El 13 de julio de 2023, con informe 899-2023-GR CUSCO-GRTC-UFA, solicitó la designación dos miembros para el comité de selección **(Apéndice n.° 21)**; advirtiéndose del formato n.° 4, que los miembros del comité de selección; por parte del órgano encargado de las contrataciones fueron: Jimmy Tocra Huamani (titular) y Helmut Taboada del Pino (suplente).

Fase de Selección:

- Habiendo tomado conocimiento sobre el pedido de elevación de cuestionamientos del pliego absolutorio de consultas y observaciones y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2023-GRTC, consigna fecha 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, y registra sello de 25 de agosto 2023, declaró improcedente su pedido con carta n.° 141-2023-GR CUSCO-GRTC-OEC de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 48)**.
- Y, habiendo la empresa solicitante mediante escrito s/n de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 49)**; realizado precisiones sobre la entrega de forma virtual a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones con fecha 24 de agosto del 2023; solicitó[119] **(Apéndice n.° 50)** informe a la responsable de mesa de partes; quien a través de informe n.° 06-2023-GR-2023-GR-CUSCO-GRTCC-DA-MP-KNS de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, comunicó que *"ENVIARON A MESA DE PARTES DEL GOBIERNO REGIONAL QUE ESTA ENLAZADO AL SISTEMA WILLAQ EL DIA 24/08/2023 DESPUÉS NO LOS ENVIARON EL DIA 25/08/2023 (...)"*; y que de acuerdo al pantallazo adjunto el Exp 9101 ingreso de forma virtual el 24 de agosto de 2023 a horas 16:17:07.

Es de precisar que de acuerdo a la información complementaria recabada por la Comisión Auditora, mediante acta n.° 001-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, informe n.° 614-2024-GR CUSCO/GRPPM-SGMTI-UFTI de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 53)** y escrito de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 54)** la responsable de Mesa de Partes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Kady Núñez Suarez, el cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones y/o bases integradas (...) solicitada por la Empresa SONOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, fue presentada el 24 de agosto de 2023.

Sin embargo, con informe n.° 1296-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO-JANL **(Apéndice n.° 55)** comunicó al jefe de la Oficina de Administración, que corresponde considerar no presentada la solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones y/o bases integradas (...) solicitada por la Empresa SONOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU.

- Por otra parte, en el perfeccionamiento del contrato n.° 00045-2023-GR-CUSCO-GRTC Licitación Pública n.° 001-2023-GR-GRTC de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 69)** a favor del Consorcio CYMSO – COIRH con RUC n.° 20611619465, se advierte que las cláusulas difieren a las establecidas en la proforma establecida en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC **(Apéndice n.° 46)**, dentro de ellas las que señalan que son parte integrantes del contrato las bases, suprimiendo lo que corresponde a la precisión de que se trata de las bases "integradas".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[119] A través de informe n.° 1278-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA **(Apéndice n.° 50)**.

Fase ejecución contractual

- La Fiscalización posterior de los documentos presentados por la empresa contratista Consorcio CYMSO – COIRH con RUC n.° 20611619465, fue parcial **(Apéndice n.° 70)**; por otra parte, se advierten inconsistencias e imprecisiones en los certificados presentados por el postor ganador para acreditar los factores de evaluación **(Apéndices n.os 58B, 71 al 75).**
- Debiendo agregarse que de la verificación de los certificados presentados por el postor para acreditar los factores de evaluación contienen información imprecisa e inexacta como se ha identificado en el Apéndice n.° 73.

Hechos con los cuales transgredió la siguiente normativa:

- Los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, vigencia tecnológica; así como de eficiencia y eficacia de la contratación reconocidos en los literales a) c), e), g) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones) y artículo 32 (el contrato) del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF
- Numeral 29.1 del artículo 29 (requerimiento), 42 (contenido del expediente de contratación) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF
- Numeral 25.1 del artículo 25 y numeral 27.1 del artículo 27, artículo 72 (consultas, observaciones e integración de bases) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF
- Numeral 25.1 del artículo 25 (*Obligatoriedad*), numeral 27.1 del artículo 27 (registro de la información) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF
- Artículo 20 (los gastos públicos) del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1440.
- Los principios de legalidad y verdad material establecidos en los numerales 1.1. y 1.11 del artículo IV (título preliminar) y artículos 128 (*recepción documental*),129 (reglas para celeridad en la recepción) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS

E, incumplió sus funciones de: *"realiz[ar] las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*; y sus responsabilidades esenciales de realizar sus funciones de *"de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*,establecidas en el literal c) del artículo 8 y artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225; así como su función de *"(...) gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, (...) entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*; prevista en el numeral 5.2. del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), c), f), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, f) Actuar con transparencia en el ejercicio de la función (...), i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares" y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Como segundo miembro del Comité de Selección

Fase de Actos Preparatorios:

- El mismo día de su designación el Comité de Selección, emitieron el Acta de Conformidad de Proyecto de Bases; con documentos denominados "Formato n.° 05 Acta instalación del comité de selección" y "formato n.° 6 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases" **(Apéndice n.° 22)**.
- Suscribieron las bases de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTCC – Primera Convocatoria; en adelante las bases **(Apéndice n.° 23)**; que contienen las siguientes contravenciones normativas:

 - Realizaron el cálculo del límite inferior del valor referencial **(Apéndice n.° 23)**, contraviniendo el artículo 48 del Reglamento y Bases Estándar para el objeto de contratación; así como el principio de transparencia previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; al consignar S/ 219 234 147,18; cuando correspondía agregar un digito al valor del segundo decimal S/ 219 234 147,19, existiendo una diferencia de 0,01.
 - En el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases **(Apéndice n.° 23)** consignaron como "Requisitos de calificación" respecto la experiencia del postor en la especialidad que se demuestre fehacientemente que se ejecutaron partidas específicas como parte de las obras similares.

- El 14 de julio de 2023, suscribieron el "Formato N° 07 Solicitud y aprobación de bases" de **(Apéndice n.° 24).**

Fase de Selección:

- A través de inmotivada absolución de observación se modificó fórmula polinómica publicada en el Seace y se desestimó observaciones respecto a los requisitos de calificación de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra a través de partidas específicas que contravienen lo establecido en las bases estándar **(Apéndice n.° 27).**
- El 8 de setiembre de 2023, con documento denominado "Acta de apertura electrónica de ofertas de la Licitación pública n.° 01-2023-GR-CUSCO-GRTC-Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 58)**, realizó la apertura electrónica de las propuestas presentadas por los postores; y existiendo tres propuestas no admitió al postor Consorcio Carretero Cusco **(Apéndice n.° 58A)**; sin precisar las razones de su rechazo; sin embargo en el anexo n.° 1, en el numeral 7; realizó la siguiente precisión: "*No cumple la verificación realizada a los precios unitarios de las partidas del precio de la Oferta tienen como resultado que el precio ofertado está por debajo del límite inferior del valor referencial. S/ 219 234 147,16";*

 Sin embargo, de la verificación de los cálculos aritméticos de los precios unitarios por los metrados y la sumatoria de los subtotales, manteniendo las mismas condiciones propuestas por el postor (redondeo aritmético de los subtotales de las partidas) – verificados por la Comisión Auditora se obtiene el importe de **S/ 219 234 147,19,** que coincide con el monto de la propuesta del Consorcio Carretero Cusco **(Apéndice n.° 59)** y difiere del cálculo arribado por el comité de Selección de que asciende a **S/ 219 234 147,16 (Apéndice n.° 58)**; de lo que se concluye que la oferta económica es superior al límite inferior del valor referencial establecido en las bases de S/ 219 234 147,18 **(Apéndice n.° 46)**.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por otra parte, de la consulta realizada a los integrantes del Comité de Selección; sobre los cálculos realizados en su oportunidad las respuestas difieren entre sí conforme se desprende los documentos:

- Cartas n.os 1-ESR de 24 de abril de 2024 y 4-ESR de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 61)** el experto independiente, Ing. Edgar Sánchez Rivero.
- Cartas n.os 1 de 26 de abril de 2024 y Carta 2 de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, el segundo Miembro del Comité de Selección, Jimmy Tocra Huamani.
- Y con documento de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, con ocasión de sus comentarios y aclaraciones el otrora Presidente del Comité de Selección Carlos Rodolfo Murillo Torrico, señaló: *"(...) como miembro del comité esta fue una de mis observaciones, claro que estas fueron verbales, en el cual básicamente objete que de acuerdo a los límites inferiores este no estaría por debajo del 90%, sin embargo teniendo la participación de todos los miembros del comité mas la participación de los especialistas (...) me oriento de forma equivocada el experto independiente quien a mi entender poseía toda la experiencia para asesorar y observar de ser el caso dicha compensación aritmética (...)".*

- El 8 de setiembre de 2023, emitieron el "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 64)** el Comité de Selección evaluó dos ofertas, en cuyo numeral 5 se detalló el puntaje otorgado a los postores admitidos, siendo el mayor puntaje otorgado de 98 puntos al CONSORCIO COLQUEMARCA 2 **(Apéndice n.° 58C)**, obteniendo el primer lugar en el orden de prelación y en segundo lugar al Consorcio CYMSO – COIRH **(Apéndice n.° 58B)**, con un puntaje de 88.71 puntos,

 Respecto a la calificación realizada por el Comité de Selección, se advierte que en relación a la experiencia en la especialidad de 0.80 veces del valor referencial *(S/ 243,593,496.87)* que equivale a S/ 194 874 797,50, conforme establece el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas[120] **(Apéndice n.° 46)**,en el numeral 7 del acta en referencia **(Apéndice n.° 64)** precisó los resultados de la calificación de la experiencia en la especialidad de los postores, donde concluyó que el único postor que cumple con los requisitos de calificación es el CONSORCIO CYMSO – COIRH.
 Y, en el caso, del CONSORCIO COLQUEMARCA 2 integrado por Constructora Upaca S.A y Grupo Covasa S.A - Sucursal Perú fue descalificado **(Apéndice n.° 62)**, sin detallar que aspectos del contrato 2 presentado como parte de su experiencia **(Apéndice n.° 58C)**, no cumple con la definición de obras similares, de acuerdo a lo establecido en las bases

- A través del "Acta de otorgamiento de la Buena pro: Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

120 Las Bases Integradas establece:
(...)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
*El postor **debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a CERO PUNTO OCHO (0.80) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
*Se considerará obra similar a puentes, carreteras nacionales Mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o adecuación y/o instalación de: Carreteras y/o vías de acceso y/o trochas carrozables y/o caminos vecinales, que demuestren fehacientemente que se ejecutaron las siguientes partidas: **Movimiento de tierras, puentes**, **PROTECCIÓN y/o defensas (muros y/o gaviones), protección y/o mitigación y/o impacto ambiental**.*
Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación21 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(...) (Énfasis y subrayado agregado)

– Primera Convocatoria" de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)** otorgaron la Buena Pro al postor Consorcio CYMSO – COIRH, integrado por Corporación Diamante Jubers S.A.C y Constructora Inmobiliaria Rio Huallaga S.A.C, por el importe de S/ 243 560 183,51 y con un plazo de ejecución de 540 días calendario.

Hechos con los cuales transgredió la siguiente normativa:

- Los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia establecidos en los literales a), b), c), e), y f) del artículo 2 y los artículos 12 (calificación exigible a los proveedores), 28 (rechazo de ofertas) del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF
- Artículos 29 (requerimiento), 42 (contenido del expediente de contratación), 47 (documentos del procedimiento de selección), 48 (contenido mínimo de los documentos del procedimiento), 49 (requisitos de calificación), 50 (procedimiento de evaluación), 60 (subsanación de las ofertas), 64 (consentimiento del otorgamiento de la buena pro), 66 (publicidad de las actuaciones), 68 (rechazo de ofertas),72 (consultas, observaciones e integración de bases), 73 (presentación de ofertas), 74 (evaluación de las ofertas), 75 (calificación) y 76 (otorgamiento de la buena pro) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF
- Artículos 3 (requisitos de validez de los actos administrativos), 164 (intangibilidad del expediente) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo Genera
- Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD BASES y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n° 30225, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y ulteriores modificatorias, vigentes a partir del 28 de octubre de 2022 - Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras
- Artículo 33 (ejecución física de las inversiones) de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.
- Los numerales 7.2, 8.2., 8.3 y 10.6 de la Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra en el Gobierno Regional de Cusco.

E, incumplió sus funciones de: *"seleccionar al proveedor que brinde (...) obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación (...)"*; y sus responsabilidades esenciales de realizar sus funciones de *"de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*, establecidas en el literal c) del artículo 8 y artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225; así como su funciones de *"(...) actú[ar] en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...)"* y su deber de *"(...) actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, previstas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), c), f), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c)*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, f) Actuar con transparencia en el ejercicio de la función (...), i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"

- Literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares" y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 3 y 4** del informe de auditoría.

6. **Carlos Rodolfo Murillo Torrico**, identificado con DNI n.° [redacted] **presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA,** periodo 1 de junio al 31 de diciembre de 2023, en mérito a su designación mediante Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección", aprobado el **mismo** 13 de julio de 2023; el mismo, que fue contratado como Proyectista y Evaluador de proyector de inversión I, de acuerdo al Contrato a plazo determinado n.° 0247 y 274-2023-GR-CUSCO-GRTC de 15 y 30 de junio de 2023, respectivamente; adenda n.° 001, 002 y 003-2023 al Contrato a plazo determinado n.° 274-2023-GR-CUSCO-GRTC de 4 de setiembre, 12 de octubre y 6 de noviembre de 2023, respectivamente. Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [redacted] quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 25 de junio de en (32) folios **(Apéndice n.° 79)**; al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Fase de Actos Preparatorios:

- El mismo día de su designación el Comité de Selección, emitieron el Acta de Conformidad de Proyecto de Bases; con documentos denominados "Formato n.° 05 Acta instalación del comité de selección" y "formato n.° 6 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases" **(Apéndice n.° 22)**.
- Suscribieron las bases de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTCC – Primera Convocatoria; en adelante las bases **(Apéndice n.° 23A)**; que contienen las siguientes contravenciones normativas:

 - Realizaron el cálculo del límite inferior del valor referencial **(Apéndice n.° 23A)**, contraviniendo el artículo 48 del Reglamento y Bases Estándar para el objeto de contratación; así como el principio de transparencia previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; al consignar S/ 219 234 147,18; cuando correspondía agregar un digito al valor del segundo decimal S/ 219 234 147,19, existiendo una diferencia de 0,01.
 - En el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases **(Apéndice n.° 23A)** consignaron como "Requisitos de calificación" respecto la experiencia del postor en la especialidad que se demuestre fehacientemente que se ejecutaron partidas específicas como parte de las obras similares.
 - Las Bases **(Apéndice n.° 23A),** difieren de las Bases Estándar **(Apéndice n.° 23B)**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- El 14 de julio de 2023, suscribieron el "Formato N° 07 Solicitud y aprobación de bases" de **(Apéndice n.° 24).**

Fase de Selección:

- A través de inmotivada absolución de observación se modificó fórmula polinómica publicada en el Seace y se desestimó observaciones respecto a los requisitos de calificación de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra a través de partidas específicas que contravienen lo establecido en las bases estándar **(Apéndice n.° 27).**
- El 8 de setiembre de 2023, con documento denominado "Acta de apertura electrónica de ofertas de la Licitación pública n.° 01-2023-GR-CUSCO-GRTC-Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 58)**, realizó la apertura electrónica de las propuestas presentadas por los postores; y existiendo tres propuestas no admitió al postor Consorcio Carretero Cusco **(Apéndice n.° 58A)**; sin precisar las razones de su rechazo; sin embargo en el anexo n.° 1, en el numeral 7; realizó la siguiente precisión: *"No cumple la verificación realizada a los precios unitarios de las partidas del precio de la Oferta tienen como resultado que el precio ofertado está por debajo del límite inferior del valor referencial. S/ 219 234 147,16";*

 Sin embargo, de la verificación de los cálculos aritméticos de los precios unitarios por los metrados y la sumatoria de los subtotales, manteniendo las mismas condiciones propuestas por el postor (redondeo aritmético de los subtotales de las partidas) – verificados por la Comisión Auditora se obtiene el importe de **S/ 219 234 147,19,** que coincide con el monto de la propuesta del Consorcio Carretero Cusco **(Apéndice n.° 59)** y difiere del cálculo arribado por el comité de Selección de que asciende a **S/ 219 234 147,16 (Apéndice n.° 58)**; de lo que se concluye que la oferta económica es superior al límite inferior del valor referencial establecido en las bases de S/ 219 234 147,18 **(Apéndice n.° 46).**

 Por otra parte, de la consulta realizada a los integrantes del Comité de Selección; sobre los cálculos realizados en su oportunidad las respuestas difieren entre sí conforme se desprende los documentos:

 - Cartas n.os 1-ESR de 24 de abril de 2024 y 4-ESR de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 61)** el experto independiente, Ing. Edgar Sánchez Rivero.
 - Cartas n.os 1 de 26 de abril de 2024 y Carta 2 de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, el segundo Miembro del Comité de Selección, Jimmy Tocra Huamani.
 - Y con documento de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, con ocasión de sus comentarios y aclaraciones el otrora Presidente del Comité de Selección Carlos Rodolfo Murillo Torrico, señaló: *"(...) como miembro del comité esta fue una de mis observaciones, claro que estas fueron verbales, en el cual básicamente objete que de acuerdo a los límites inferiores este no estaría por debajo del 90%, sin embargo teniendo la participación de todos los miembros del comité mas la participación de los especialistas (...) me oriento de forma equivocada el experto independiente quien a mi entender poseía toda la experiencia para asesorar y observar de ser el caso dicha compensación aritmética (...)".*

- El 8 de setiembre de 2023, emitieron el "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 64)** el Comité de Selección evaluó dos ofertas, en cuyo numeral 5 se detalló el puntaje otorgado a los postores admitidos, siendo el mayor puntaje otorgado de 98 puntos al Consorcio Colquemarca 2 **(Apéndice n.° 58C)**, obteniendo el primer lugar en el orden de prelación y en segundo lugar al Consorcio CYMSO – COIRH **(Apéndice n.° 58B),** con un puntaje de 88.71 puntos,

 Respecto a la calificación realizada por el Comité de Selección, se advierte que en relación a la experiencia en la especialidad de 0.80 veces del valor referencial *(S/ 243,593,496.87)*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

que equivale a S/ 194 874 797,50, conforme establece el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas[121] **(Apéndice n.° 46)**,en el numeral 7 del acta en referencia **(Apéndice n.° 64)** precisó los resultados de la calificación de la experiencia en la especialidad de los postores, donde concluyó que el único postor que cumple con los requisitos de calificación es el CONSORCIO CYMSO – COIRH.

Y, en el caso, del CONSORCIO COLQUEMARCA 2 integrado por Constructora Upaca S.A y Grupo Covasa S.A - Sucursal Perú fue descalificado **(Apéndice n.° 62)**, sin detallar que aspectos del contrato 2 presentado como parte de su experiencia **(Apéndice n.° 58C)**, no cumple con la definición de obras similares, de acuerdo a lo establecido en las bases

- A través del "Acta de otorgamiento de la Buena pro: Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria" de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)** otorgaron la Buena Pro al postor Consorcio CYMSO – COIRH, integrado por Corporación Diamante Jubers S.A.C y Constructora Inmobiliaria Rio Huallaga S.A.C, por el importe de S/ 243 560 183,51 y con un plazo de ejecución de 540 días calendario.

Hechos con los cuales transgredió la siguiente normativa:

- Los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia establecidos en los literales a), b), c), e), y f) del artículo 2 y los artículos 12 (calificación exigible a los proveedores), 28 (rechazo de ofertas) del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF
- Artículos 29 (requerimiento), 42 (contenido del expediente de contratación), 47 (documentos del procedimiento de selección), 48 (contenido mínimo de los documentos del procedimiento), 49 (requisitos de calificación), 50 (procedimiento de evaluación), 60 (subsanación de las ofertas), 64 (consentimiento del otorgamiento de la buena pro), 66 (publicidad de las actuaciones), 68 (rechazo de ofertas),72 (consultas, observaciones e integración de bases), 73 (presentación de ofertas), 74 (evaluación de las ofertas), 75 (calificación) y 76 (otorgamiento de la buena pro) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF
- Artículos 3 (**requisitos de validez de los actos administrativos**), 164 (intangibilidad del expediente) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo Genera
- Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD BASES y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y ulteriores modificatorias, vigentes a partir del 28 de octubre de 2022 - Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[121] Las Bases Integradas establece:
(...)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
*El postor **debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a CERO PUNTO OCHO (0.80) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
*Se considerará obra similar a puentes, carreteras nacionales Mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o adecuación y/o instalación de: Carreteras y/o vías de acceso y/o trochas carrozables y/o caminos vecinales, que demuestren fehacientemente que se ejecutaron las siguientes partidas: **Movimiento de tierras, puentes**, **PROTECCIÓN y/o defensas (muros y/o gaviones), protección y/o mitigación y/o impacto ambiental**.*
Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación21 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(...) (Énfasis y subrayado agregado)

obras
- Artículos 3 (requisitos de validez de los actos administrativos), 164 (intangibilidad del expediente) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo Genera
- Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD BASES y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y ulteriores modificatorias, vigentes a partir del 28 de octubre de 2022 - Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras
- Artículo 33 (ejecución física de las inversiones) de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.
- Los numerales 7.2, 8.2., 8.3 y 10.6 de la Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra en el Gobierno Regional de Cusco.

E, incumplió sus funciones de: *"seleccionar al proveedor que brinde (...) obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación (...)"*; y sus responsabilidades esenciales de realizar sus funciones de *"de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*, establecidas en el literal c) del artículo 8 y artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225; así como su funciones de *"(...) actú[ar] en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...)"* y su deber de *"(...) actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, previstas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), c), f), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, f) Actuar con transparencia en el ejercicio de la función (...), i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*
- Literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares" y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 3 y 4** del informe de auditoría.

7. **Edgar Sánchez Rivero**, identificado con DNI n.° [redacted] **experto independiente y primer miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA,** periodo 8 de julio al 21 de setiembre de 2023, en mérito a su designación mediante Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección", aprobado el mismo 13 de julio de 2023, el mismo que se contrató como experto independiente para independiente para integrar Comités de Selección, mediante orden de servicio n.° 165 de 7 de julio de 2023[122]. Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [redacted] quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 07-ESR de 25 de junio de 2023 y recepcionado el 26 de junio de 2024 en 14 folios **(Apéndice n.° 79)**; al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Fase de Actos Preparatorios:

- El mismo día de su designación el Comité de Selección, emitieron el Acta de Conformidad de Proyecto de Bases; con documentos denominados "Formato n.° 05 Acta instalación del comité de selección" y "formato n.° 6 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases" **(Apéndice n.° 22)**.
- Suscribieron las bases de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTCC – Primera Convocatoria; en adelante las bases **(Apéndice n.° 23A)**; que contienen las siguientes contravenciones normativas:

 - Realizaron el cálculo del límite inferior del valor referencial **(Apéndice n.° 23A)**, contraviniendo el artículo 48 del Reglamento y Bases Estándar para el objeto de contratación; así como el principio de transparencia previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; al consignar S/ 219 234 147,18; cuando correspondía agregar un digito al valor del segundo decimal S/ 219 234 147,19, existiendo una diferencia de 0,01.
 - En el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases **(Apéndice n.° 23A)** consignaron como "Requisitos de calificación" respecto la experiencia del postor en la especialidad que se demuestre fehacientemente que se ejecutaron partidas específicas como parte de las obras similares.
 - Las Bases **(Apéndice n.° 23A)**, difieren de las Bases Estándar **(Apéndice n.° 23B)**

- El 14 de julio de 2023, suscribieron el "Formato N° 07 Solicitud y aprobación de bases" de **(Apéndice n.° 24).**

Fase de Selección:

- A través de inmotivada absolución de observación se modificó fórmula polinómica publicada en el Seace y se desestimó observaciones respecto a los requisitos de calificación de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra a través de partidas específicas que contravienen lo establecido en las bases estándar **(Apéndice n.° 27).**
- El 8 de setiembre de 2023, con documento denominado "Acta de apertura electrónica de ofertas de la Licitación pública n.° 01-2023-GR-CUSCO-GRTC-Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 58)**, realizó la apertura electrónica de las propuestas presentadas por los postores; y existiendo tres propuestas no admitió al postor Consorcio Carretero Cusco **(Apéndice n.° 58A)**; sin precisar las razones de su rechazo; sin embargo en el anexo n.° 1, en el numeral 7; realizó la siguiente precisión: "*No cumple la verificación realizada a los precios unitarios de las partidas del precio de la Oferta tienen como resultado que el precio ofertado está por debajo del límite inferior del valor referencial. S/ 219 234 147,16*";

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

122 Siendo notificado el mismo día 7 de julio de 2023, mediante correo electrónico notificaciones.ufa.grtc@gmail.com

Sin embargo, de la verificación de los cálculos aritméticos de los precios unitarios por los metrados y la sumatoria de los subtotales, manteniendo las mismas condiciones propuestas por el postor (redondeo aritmético de los subtotales de las partidas) – verificados por la Comisión Auditora se obtiene el importe de **S/ 219 234 147,19,** que coincide con el monto de la propuesta del Consorcio Carretero Cusco **(Apéndice n.° 59)** y difiere del cálculo arribado por el comité de Selección de que asciende a **S/ 219 234 147,16 (Apéndice n.° 58)**; de lo que se concluye que la oferta económica es superior al límite inferior del valor referencial establecido en las bases de S/ 219 234 147,18 **(Apéndice n.° 46)**.

Por otra parte, de la consulta realizada a los integrantes del Comité de Selección; sobre los cálculos realizados en su oportunidad las respuestas difieren entre sí conforme se desprende los documentos:

- Cartas n.os 1-ESR de 24 de abril de 2024 y 4-ESR de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 61)** el experto independiente, Ing. Edgar Sánchez Rivero.
- Cartas n.os 1 de 26 de abril de 2024 y Carta 2 de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, el segundo Miembro del Comité de Selección, Jimmy Tocra Huamani.
- Y con documento de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, con ocasión de sus comentarios y aclaraciones el otrora Presidente del Comité de Selección Carlos Rodolfo Murillo Torrico, señaló: *"(...) como miembro del comité esta fue una de mis observaciones, claro que estas fueron verbales, en el cual básicamente objete que de acuerdo a los límites inferiores este no estaría por debajo del 90%, sin embargo teniendo la participación de todos los miembros del comité mas la participación de los especialistas (...) me oriento de forma equivocada el experto independiente quien a mi entender poseía toda la experiencia para asesorar y observar de ser el caso dicha compensación aritmética (...)".*

- El 8 de setiembre de 2023, emitieron el "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 64)** el Comité de Selección evaluó dos ofertas, en cuyo numeral 5 se detalló el puntaje otorgado a los postores admitidos, siendo el mayor puntaje otorgado de 98 puntos al CONSORCIO COLQUEMARCA 2 **(Apéndice n.° 58C)**, obteniendo el primer lugar en el orden de prelación y en segundo lugar al Consorcio CYMSO – COIRH **(Apéndice n.° 58B),** con un puntaje de 88.71 puntos,

Respecto a la calificación realizada por el Comité de Selección, se advierte que en relación a la experiencia en la especialidad de 0.80 veces del valor referencial *(S/ 243,593,496.87)* que equivale a S/ 194 874 797,50, conforme establece el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas[123] **(Apéndice n.° 46)**,en el numeral 7 del acta en referencia **(Apéndice n.° 64)** precisó los resultados de la calificación de la experiencia en

[123] Las Bases Integradas establece:
(...)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
*El postor **debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a CERO PUNTO OCHO (0.80) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
*Se considerará obra similar a puentes, carreteras nacionales Mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o adecuación y/o instalación de: Carreteras y/o vías de acceso y/o trochas carrozables y/o caminos vecinales, que demuestren fehacientemente que se ejecutaron las siguientes partidas: **Movimiento de tierras, puentes**, **PROTECCIÓN y/o defensas (muros y/o gaviones), protección y/o mitigación y/o impacto ambiental**.*
Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación21 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(...) (Énfasis y subrayado agregado)

la especialidad de los postores, donde concluyó que el único postor que cumple con los requisitos de calificación es el CONSORCIO CYMSO – COIRH.

Y, en el caso, del CONSORCIO COLQUEMARCA 2 integrado por Constructora Upaca S.A y Grupo Covasa S.A - Sucursal Perú fue descalificado **(Apéndice n.° 62)**, sin detallar que aspectos del contrato 2 presentado como parte de su experiencia **(Apéndice n.° 58C)**, no cumple con la definición de obras similares, de acuerdo a lo establecido en las bases

- A través del "Acta de otorgamiento de la Buena pro: Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria" de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)** otorgaron la Buena Pro al postor Consorcio CYMSO – COIRH, integrado por Corporación Diamante Jubers S.A.C y Constructora Inmobiliaria Rio Huallaga S.A.C, por el importe de S/ 243 560 183,51 y con un plazo de ejecución de 540 días calendario.

Hechos con los cuales transgredió la siguiente normativa:

- Los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia establecidos en los literales a), b), c), e), y f) del artículo 2 y los artículos 12 (calificación exigible a los proveedores), 28 (rechazo de ofertas) del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF
- Artículos 29 (requerimiento), 42 (contenido del expediente de contratación), 47 (documentos del procedimiento de selección), 48 (contenido mínimo de los documentos del procedimiento), 49 (requisitos de calificación), 50 (procedimiento de evaluación), 60 (subsanación de las ofertas), 64 (consentimiento del otorgamiento de la buena pro), 66 (publicidad de las actuaciones), 68 (rechazo de ofertas),72 (consultas, observaciones e integración de bases), 73 (presentación de ofertas), 74 (evaluación de las ofertas), 75 (calificación) y 76 (otorgamiento de la buena pro) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF
- Artículos 3 (**requisitos de validez de los actos administrativos**), 164 (intangibilidad del expediente) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo Genera
- Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD BASES y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y ulteriores modificatorias, vigentes a partir del 28 de octubre de 2022 - Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras
- Artículos 3 (requisitos de validez de los actos administrativos), 164 (intangibilidad del expediente) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo Genera
- Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD BASES y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y ulteriores modificatorias, vigentes a partir del 28 de octubre de 2022 - Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras
- Artículo 33 (ejecución física de las inversiones) de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.
- Los numerales 7.2, 8.2., 8.3 y 10.6 de la Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra en el Gobierno Regional de Cusco.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

E, incumplió sus funciones de: *"seleccionar al proveedor que brinde (...) obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación (...)"*; y sus responsabilidades esenciales de realizar sus funciones de *"de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a*

través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2", establecidas en el literal c) del artículo 8 y artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225; así como su funciones de *"(...) actú[ar] en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...)"* y su deber de *"(...) actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, previstas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Así como, la descripción del servicio[124] establecido en los Términos de Referencia de la orden de servicio n.° 165 de 7 de julio de 2023.
Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 3 y 4** del informe de auditoría.

8. **Laura Montoya Baca**, identificado con DNI n.° [redacted] **Proyectista y Evaluador de proyectos de inversión 1,** periodo 2 de mayo al 31 de diciembre de 2023, en mérito al contrato a plazo determinado n.° 0163 y 0203-2023-GR-CUSCO-GRTC de 4 de mayo y 2 de junio de 2023, respectivamente; así como las adendas n.° 001, 002, 003, 004 y 005-2023 al contrato a plazo determinado n.° 0163 y 0203-2023-GR-CUSCO-GRTC de 7 y 28 de agosto, 22 de setiembre, 20 de octubre y 29 de noviembre de 2023, respectivamente. Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [redacted] quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.° 01 de 25 de junio de en (32) folios **(Apéndice n.° 79)**; al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

A través de informe n.° 023-2023/GR-CUSCO/GRTCC-UFE/LMB de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6C)** remitió el expediente de actualización y modificación de precios del proyecto para su evaluación; advirtiéndose de la revisión física del mismo que en el numeral 1.1.9 Servicios del análisis de gastos de seguimiento al proyecto, agregó las contrataciones de: experto independiente, abogado para actos preparatorios y especialista en contrataciones para actos preparatorios; sin desarrollar el motivo y/o sustento técnico de su incorporación.

Así mismo anexó fórmula polinómica que no fue materia de asignación de funciones, ni de

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[124] ***4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***
El profesional requerido tendrá las siguientes funciones:
9. ***Elaboración de las bases de los procedimientos de selección descritos en el objeto**, el cual será **previa revisión y validación de los términos de referencia a través de la firma de los documentos**, empleando todo su conocimiento técnico y experiencia que garantice una correcta ejecución contractual.*
10. ***integrar el Comité de selección** para la contratación de los dos procedimientos de selección descritos en el objeto (...) (Énfasis y subrayado agregado)*
11. *Cumplir las funciones que se le designen como miembro integrante de los Comités de Selección de los procesos tanto de ejecución como de supervisión de la obra, desde la preparación, conducción y realización de los de selección hasta su culminación (etapa de consentimiento de procedimiento de selección).*
12. *Realizar el seguimiento a cada etapa del proceso de selección y monitoreo de las publicaciones realizadas en el SEACE, estas labores pueden ser realizadas mediante medios electrónicos.*
13. *Supervisar para que el proceso de selección se implemente dentro de los plazos establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y evitar condiciones que retrasen el plazo establecido por Ley.*
14. *Todos los documentos generados y/o revisados por el Experto independiente, deberán estar firmados por este en todas sus páginas sin excepción alguna en señal de conformidad a dichos documentos.*
15. *La vigencia del contrato se inicia al día siguiente de la firma de contrato o notificación de la orden de servicio.*
16. ***Supervisar, verificar, evaluar y visar los términos de referencia**. (énfasis y subrayado agregado)*

aprobación más aún **no representaría el presupuesto actualizado**, y tampoco cumplía con los criterios establecidos en el D.S. 011-79-VC; prosiguiendo en estas condiciones su trámite; de lo cual se advierte, que no se sujetó a lo establecido en el memorándum n.° 037-2023-GR-CUSCO-GRTCC-SGCTC-UFE-JHU **(Apéndice n.° 6B)**

Hechos con los cuales no se ha cautelado las disposiciones contenidas en el artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, teniendo en cuenta que el expediente técnico comprende entre otros las fórmulas polinómicas; de acuerdo a lo establecido en el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y vulnerando la intangibilidad del expediente establecido en el artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los numerales 8.2., 8.3 y 10.6 de la Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra en el Gobierno Regional de Cusco.

Incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*
- Literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoría.

9. **Rocío Adela Mellado Flores**, identificado con DNI n.° [redacted] **Proyectista y Evaluador de proyectos de inversión 1,** periodo 15 de febrero al 31 de octubre de 2023, en mérito al contrato a plazo determinado n.° 046-2023-GR-CUSCO-GRTC de 1 de marzo de 2023 y sus adendas n. 001 y 002-2023 de 11 de abril y 29 de mayo de 2023, respectivamente; así como, el contrato a plazo determinado n.° 0307-2023-GR-CUSCO-GRTC de 20 de julio de 2023. Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 009-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [redacted] quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.° 01 de 25 de junio de en (20) folios **(Apéndice n.° 79)**; al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Con informe n.° 015-2023-GR-CUSCO-GRTCC-OSLI-RTC/RAMF **(Apéndice n.° 6F)** remitió su conformidad respecto del informe técnico de actualización y modificación de precios de proyecto y recomendó se prosiga su trámite[125]; cuando de la revisión del contenido del mismos se aprecia que se incluyó sin sustento documental alguno al presupuesto de la obra la contratación de servicios de terceros: experto independiente, abogado y especialista en contrataciones en todos los casos para actos preparatorios; y documento en el cual se anexó fórmula polinómica que no

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[125] Con la conclusiones y recomendaciones siguientes:
(...)
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
5) Se concluye que la actualización y modificación de precios del proyecto (...), ha sido revisada de manera interna en coordinación del proyectista de la Unidad Funcional de Estudios Ing. Laura Montoya Baca, observaciones que corresponden a la especialidad de Costos y Presupuestos y que han sido corregidas a satisfacción de esta evaluación.
6) (...)
7) Se concluye que la actualización y modificación de precios del proyecto (...) se encuentra CONFORME de acuerdo a la actualización y correcciones realizadas en la especialidad de Costos y Presupuestos.
8) Se recomienda se prosiga con el trámite de aprobación de la actualización y modificación de precios del proyecto, hasta su aprobación mediante acto resolutivo, previa conformidad del área usuaria (...)

fue materia de asignación de funciones, ni de aprobación más aún **no representaría el presupuesto actualizado**, y tampoco cumplía con los criterios establecidos en el D.S. 011-79-VC; prosiguiendo en estas condiciones su trámite.

Hechos con los cuales no se ha cautelado las disposiciones contenidas en el artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, teniendo en cuenta que el expediente técnico comprende entre otros las fórmulas polinómicas; de acuerdo a lo establecido en el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y vulnerando la intangibilidad del expediente establecido en el artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los numerales 8.2., 8.3 y 10.6 de la Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra en el Gobierno Regional de Cusco.

Incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*
- Literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoría.

10. **Kady Núñez Suarez**, identificado con DNI n.° [redacted] **responsable de Mesa de Partes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco**, periodo 17 de enero de 2022 a la fecha, en mérito al Resolución n.° 22 de 18 de setiembre de 2017 (Expediente n.° 00432-2014-51-1001-JR-LA-02) Reposición temporal; asimismo, en atención al memorándum n.° 0014-2021-GR-CUSCO-DRTCC-DA de 17 de enero de 2022. Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [redacted] quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 25 de junio de en (25) folios **(Apéndice n.° 79)**; al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Con informe n.° 06-2023-GR-2023-GR-CUSCO-GRTCC-DA-MP-KNS de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, informó: *"(...) LA SOLICITUD N° 1 DE SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ **ENVIARON A MESA DE PARTES DEL GOBIERNO REGIONAL QUE ESTA ENLAZADO AL SISTEMA DEL WILLAQ EL DIA 24/08/2023 DESPUES NO LOS ENVIARON EL DIA 25/08/2023** PARA PODER INGRESARLO EN NUESTRO SISTEMA WILLAQ CON EL REGISTRO 9101 EL DIA 25/08/2023 CON (09) FOLIOS ESE MISMO DÍA SE LE DERIVO A LA SECRETARIA DE LA GRTC (...)" (Énfasis y subrayado agregado)*

Hechos que no se ajustan a la verdad por cuanto a través de acta n.° 001-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP n.° 01-2023 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 52)** se recabó información de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Cusco e informe n.° 614-2024-GR CUSCO/GRPPM-SGMTI-UFTI de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 53)** a diferencia de lo señalado por la citada servidora, informaron que el escrito fue ingresado por mesa de partes virtual el 24 de agosto del 2023, por mesa de partes de la "GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES".

Y, que con escrito de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 54)** la responsable de Mesa de Partes

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Kady Núñez Suarez reconoció *que la Solicitud N° 1 DE SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, ingreso de forma virtual en fecha 24 de agosto 2023.*

Actos con los cuales soslayó los principios de legalidad y verdad material establecidos en los numerales 1.1. y 1.11 del artículo IV (título preliminar) y artículos 128 (recepción documental),129 (reglas para celeridad en la recepción) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS

Incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*
- Literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoria.

11. **Edberson Llamocca Anchaya,** identificado con DNI n.° [redacted] **cotizador de la unidad funcional de Abastecimientos,** periodo 21 de abril al 31 de diciembre de 2023, en mérito al contrato a plazo determinado n.° 0100-2023-GR-CUSCO-GRTC de 20 de abril de 2023 y sus adendas n. 001, 002 y 003-2023 de 11 de julio, 2 de agosto y 13 de noviembre de 2023, respectivamente. Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 012-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 79),** a través de la casilla electrónica n.° [redacted] quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 28 de junio de en (232) folios **(Apéndice n.° 79)**; al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Suscribió las solicitudes de cotización n.° 00508 de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11),** que consignan los datos de los ingenieros: Wilfredo Luque Mendoza, Lucero Estefany Cubas Medina y Edgar Sánchez Rivero; documentos no fidedignos de acuerdo a lo informado en las cartas n.os 001-2024-W-LUQUE M y 005-2024 - LECM **(Apéndice n.° 12)**; y en mérito a las mismas elaboró el cuadro del valor referencial 00508 de 6 de julio de 2023; que sirvió para la contratación del ingeniero Edgar Sánchez Rivero por el importe de S/ 32 000,00; a través de la orden de servicio n.° 0000165 **(Apéndice n.° 11).**

Hechos con los cuales soslayó sus funciones de cotizador de la unidad funcional de Abastecimiento de la GRTC de acuerdo a lo establecido en el contrato a plazo determinado n.° 100-2023-GR-CUSCO-GRTC – Contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal para la actividad de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio (suplencia) **(Apéndice n.° 8)**[126]; tuvo dentro de sus funciones (clausula séptima) las siguientes:

"(...)
4. Cumplir con los reglamentos, directivas internas y demás normas aprobadas por LA GERENCIA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

126 El 11 de julio de 2023, suscribió Adenda n.° 001-2023, al contrato a Plazo Determinado n.° 100-2023-GR-2023-GR-CUSCO-GRTC. Contrato de Prestación de Servicios de Naturaleza Temporal para Actividad de Reemplazo de Personal Permanente Impedido de Prestar Servicios (Suplencia), en la cláusula segund[a]; se amplió el plazo de prestaciones de labores del trabajador, por necesidad del servicio desde el 1 de julio hasta el 31 de julio de 2023, sucesivamente se suscribieron las Adendas n.os 002-2023 y 003-2023; extendiendo el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023.

REGIONAL

5. *Guardar absoluta confidencialidad en el desempeño de sus funciones, por tanto, no deberá revelar, entregar o poner a disposición de terceros y/o servidores de la información que por razones del servicio tenga acceso, salvo autorización expresa de LA GERENCIA.*
6. *Adoptar medidas que asegure a integridad de (...) [la] documentación asignada bajo responsabilidad (...)*
8. *Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran atentar y perjudicar la imagen institucional de LA GERENCIA REGIONAL*
9. *Desempeñar su labor en la forma más diligente posible, garantizando su idoneidad y eficiencia (...)"*

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), c), f), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, f) Actuar con transparencia en el ejercicio de la función (...), i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*
- Literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares" y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 2 y 4** del informe de auditoría.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación ***"Actuaciones irregulares previas al proceso de contratación y en las fases de actos preparatorios y de selección de licitación pública para la ejecución de obra, restringieron la participaciones de empresa postora con oferta económica ventajosa para la entidad por el importe de S/ 219 234 147,19 , para luego otorgar la buena pro y suscribir contrato por el importe de S/ 243 560 183,51; situaciones que habrían defraudado los intereses del estado por el importe de S/ 24 326 036,32 y afectaron el normal funcionamiento de la Administración Pública"*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación ***"Actuaciones irregulares previas al proceso de contratación y en las fases de actos preparatorios y de selección de licitación pública para la ejecución de obra, restringieron la participaciones de empresa postora con oferta económica ventajosa para la entidad por el importe de S/ 219 234 147,19 , para luego otorgar la buena pro y suscribir contrato por el importe de S/ 243 560 183,51; situaciones que habrían defraudado los intereses del estado por el importe de S/ 24 326 036,32 y afectaron el normal funcionamiento de la Administración Pública"*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación ***"Actuaciones irregulares previas al proceso de contratación y en las fases de actos preparatorios y de selección de licitación pública para la ejecución de obra, restringieron la participaciones de***

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

empresa postora con oferta económica ventajosa para la entidad por el importe de S/ 219 234 147,19 , para luego otorgar la buena pro y suscribir contrato por el importe de S/ 243 560 183,51; situaciones que habrían defraudado los intereses del estado por el importe de S/ 24 326 036,32 y afectaron el normal funcionamiento de la Administración Pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la información proporcionada por la Entidad, respecto la actualización y modificación de precios del expediente técnico de la obra, se advirtió que se incorporó injustificadamente la contratación de personal para actos preparatorios por el importe de S/ 88 390,80, por otra parte en durante el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-GRTC-1 para la contratación de la ejecución de la obra, en la fase de actuaciones preparatorias el Área Usuaria formuló los términos de referencia consignando como requisito para la acreditación de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra que se demuestre fehacientemente la ejecución de partidas específicas como parte de las obras similares e incluyó en la definición de obras similares: trochas carrozables y caminos vecinales, además el análisis de riesgo difiere del establecido en el expediente técnico y se contrató a experto independiente utilizando cotizaciones no fidedignas; asimismo, el Comité de selección realizó el cálculo del límite inferior del valor referencial en las Bases sin considerar los parámetros legales establecidos; y consideró como requisito de calificación para la acreditación de la experiencia en la especialidad en las mismas condiciones establecidas por el área usuaria manteniendo las partidas específicas.

 Aunado a ello, en la fase de selección; como parte del expediente técnico se publicó en el portal electrónico del Seace fórmula polinómica que no se encuentran en los documentos formales de la Entidad, la misma que no cumplía con los criterios establecidos en el D.S. 011-79-VC, y difiere de la consignada en el expediente técnico y la única que se encuentra aprobada; y en lo que respecta a la "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras" el requerimiento difiere al del expediente técnico; asimismo, a través de la absolución de observación de manera inmotivada se modificó la fórmula polinómica publicada en el Seace y se desestimó observaciones respecto a los requisitos de calificación de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra a través de partidas específicas que contravienen lo establecido en las bases estándar.

 Por otro lado, habrían restringido la participación de postores y vulnerado su derecho a recurrir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre cuestionamientos al pliego de absolución de consultas u observaciones o a las Bases Integrada; además no se admitió a postor que presentó oferta económica más ventajosa para la entidad por el importe de S/ 219 234 147,19, argumentando que por un error aritmético el precio ofertado se encontraba por debajo del límite inferior del valor referencial, para luego otorgar la buena pro a postor con la mayor oferta económica por el importe de S/ 243 560 183,51; para finalmente suscribir el contrato sin observar la proforma establecida en las bases y no realizar en su integridad la fiscalización posterior de los documentos presentados por el contratista

 Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los artículos 13 y 20 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo

n.° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018; los artículos 2, 9, 12, 16, 28, 32, 47, 48 y 49 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 25, 27, 29, 38, 42, 47, 48, 49, 50, 60, 64, 66, 68, 72, 73, 74, 75, 76 y el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo IV (título preliminar) y los artículos 3, 8, 34, 128, 129, 130 y 164 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así como, los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, publicado el 3 de marzo de 1979; los numerales 1.4 y 101.04 de la sección 101 del Manual de carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018; el artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01

Vulnerando además el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD BASES y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y ulteriores modificatorias; y los numerales 6.2 y 7.5 de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, aprobada con Resolución n.° 018-2017-OSCE/PRE, publicado el 24 de mayo de 2017.

De igual forma, los numerales 7.2, 8.2., 8.3 y 10.6 de la Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra en el Gobierno Regional de Cusco", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 129-2022-GR CUSCO/GGR de 04 de agosto de 2022 y la Directiva n.° 003-2016-GR CUSCO-DRTCC "Directiva General para requerimientos y contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores 8 UITs de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco" aprobada por resolución Directoral n.° 756-5016--GR CUSCO-DRTCC de 31 de agosto de 2016.

Situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y defraudando los intereses del Estado por el importe de S/ 24 326 036,32.

2. Se realizó el pago de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 considerando la fórmula polinómica publicada en el Seace, el mismo, que no corresponde al expediente técnico promigenio y no se ha encontrado en el expediente de actualización y modificación de precios; no obstante, como resultado de la absolución de consultas y observaciones existe una nueva fórmula polinómica de 5 monomios que forma parte de las Bases Integradas.
(Aspecto Relevante n.° 1)

3. Expediente de contratación, no cuenta con toda la documentación pertinente y con documentos en version diferente a lo publicado en el Seace, además de no mantener un correcto orden cronológico de los hechos del procedimiento, lo cual afecta el control, transparencia y trazabilidad de las actuaciones del proceso de la licitación pública
(Deficiencia de control interno n.° 1)

4. De la revisión selectiva de la gestión documentaria de la Entidad, se advirtió que se realiza el registro de la documentación que ingresa por Mesa de Partes fisico y virtual, sin mantener la cronología y correlación de los documentos presentados, afectando la transparencia, predictibilidad del procedimiento y los derechos del público usuario
(Deficiencia de control interno n.° 2)

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a las áreas involucradas la revisión de los incidentes relacionados a la fórmula polinómica que se viene utilizando en el pago de las valorizaciones, correspondiente a la Licitación Pública n.° 01-2023-GRTC-1
(Conclusión n.° 2)

2. Disponer a la unidad funcional de Abastecimientos realice el monitoreo de toda la documentación correspondiente a los expedientes de contrataciones, a fin de garantizar que cuente con toda la documentación pertinente y concordante con lo publicado en el Seace; y respetando el orden cronológico de las actuaciones del procedimiento de selección.
(Conclusión n.° 3)

3. Disponer a la responsable de Mesa de Partes de la Entidad el registro de todos los documentos que ingresan por Mesa de Partes físico y virtual, manteniendo la cronología y correlación de los documentos presentados, a fin de garantizar la trazabilidad de los mismos.
(Conclusión n.° 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
Apéndice n.° 2	Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3	Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 4	Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.° 5	Copia fedatada de Resolución Gerencial n.° 000441-2022-GR-CUSCO-GRTC de 6 de julio de 2022 y copia fedatada del expediente técnico de la parte pertinentes, a

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

excepción de las tapas en copia simple.

Apéndice n.° 6

- **6A:** Copia simple del memorándum n.° 075-2023-GR.CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA de 18 de mayo de 2023.
- **6B:** Copia simple del memorándum n.° 037-2023-GR-CUSCO-GRTCC-SGCTC-UFE-JHU de 19 de mayo de 2023.
- **6C:** Copia fedatada del informe n.° 023-2023/GR-CUSCO/GRTCC/SGCTC-UFE/LMB de 24 de mayo de 2023.
- **6D:** Copia fedatada del informe n.° 439-2023-GR CUSCO-GRTCC-SGCTC-UFE-JHU de 24 de mayo de 2023 y copia fedatada del memorándum n.° 064-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/GEMR de 2 de mayo de 2023.
- **6E:** Copia fedatada del memorándum n.° 059-2023-GR-CUSCO-GRTC-OSLI-RTC de 24 de mayo de 2023.
- **6F:** Copia fedatada del informe n.° 015-2023-GR-CUSCO-GRTCC-OSLI-RTC/RAMF de 25 de mayo de 2023.
- **6G:** Copia fedatada del informe n.° 201-2023-GR-CUSCO-GRTC-OSLI-RTC de 25 de mayo de 2023.
- **6H:** Copia fedatada del informe n.° 1536-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA de 25 de mayo de 2023.
- **6I:** Copia fedatada del dictamen n.° 391-2023-GR-CUSCO-GRTC-OAJ. de 25 de mayo de 2023.
- **6J:** Copia fedatada de la Resolución Gerencial n.° 000340-2023-GR-CUSCO-GRTC de 25 de mayo de 2023 y copia fedatada del expediente técnico de la parte pertinente a excepción de las tapas y los folios 561, 593, 594, 595, 596 y 597 en copia simple.

 6K: Copia fedatada del oficio n.° 425-2024-GR-CUSCO-GRTC de 11 de junio de 2024 y documentación adjunta en copia fedatada y simple.

Apéndice n.° 7 Copia fedatada del informe n.° 1757-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA de 7 de junio de 2023 y documentación adjunta en copia fedatada.

Apéndice n.° 8

- Copia fedatada de la carta n.° 001-2024-ELA de 21 de mayo de 2024.
- Copia simple del Contrato a Plazo Determinado n.°. 100-2023-GR-CUSCO-GRTC de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 9

- Copia fedatada del informe n.° 0384-2023-GR.CUSCO-GRTC-OPPM de 16 de junio de 2023.
- Copia fedatada del informe n.° 0408-2023-GR.CUSCO-GRTC-OPPM de 27 de junio de 2023, y documentación adjunta en copia fedatada a excepción de los folios 963 al 977 en copia simple.

Apéndice n.° 10 Copia fedatada de informe n.° 776-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 22 de junio de 2024.

Apéndice n.° 11

11A: Copia fedatada del informe n.° 2011-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA de 23 de junio de 2023 y documentación adjunta en copia fedatada a excepción del folio 992 en copia simple.

- Copia fedatada de la solicitud de cotización n.° 00508 de Edgar Sánchez Rivero de 5 de julio de 2023 y documentación adjunta en copia simple a excepción de los folios 1118 y 1119 en copia fedatada.
- Copia fedatada de la solicitud de cotización n.° 00508 de Lucero Estefany Cubas Medina de 5 de julio de 2023 y documentación adjunta en copia simple a excepción de los folios 1187 y 1188 en copia fedatada.
- Copia fedatada de la solicitud de cotización n.° 00508 de Wilfredo Luque Mendoza de 5 de julio de 2023 y documentación adjunta en copia simple a excepción de los folios 1221 y 1222 en copia fedatada.
- Copia fedatada del Cálculo del Valor Referencial 00508 de 5 de julio de 2023

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedatada de la orden de servicio n.° 0000165 de 7 de julio de 2023 y documentación adjunta en copia simple
- Copia fedatada del informe n.° 3794-2023-GR CUSCO/GRTC-SGCTC-MVGA de 20 de setiembre de 2023 y documentación adjunta en copia fedatada a excepción de los folios 1233 al 1239 en copia simple.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 3914 de 11 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copia simple.

11B: Copia fedatada del informe n.° 4537-2023-GR CUSCO/GRTC-SGCTC-MVGA de 26 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copia simple a excepción de los folios 1247, 1250 y 1251 en copia fedatada.

- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 4842 de 6 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 12
- Copia fedatada de carta n.° 001-2024-W.LUQUE M. sin fecha y documentación adjunta en copia simple.
- Copia fedatada de carte n.° 005-2024-LECM de 10 de junio de 2024 y documentación adjunta en copia fedatada a excepción del folio 1286 en copia simple.

Apéndice n.° 13 Copia fedatada del informe n.° 2460-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 14 Copia fedatada de la Solicitud de Certificado de Crédito Presupuestario de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 15 Copia fedatada del informe n.° 0490 -2023-GR. CUSCO-GRTC-OPPM de 13 de julio de 2023 y documentación adjunta en copia fedatada.

Apéndice n.° 16
- Copia fedatada de formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 13 de julio de 2023.
- Copia simple de Resolución Gerencial n.° 000344-2023-GR-CUSCO-GRTC de 25 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 17 Copia fedatada de la Resolución Directoral n.° 756-2016-GR-CUSCO-DRTCC de 31 de agosto de 2016 y copia fedatada de la Directiva n.° 003-2016-GR-CUSCO-DRTCC "Directiva general para requerimientos y contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores 8 UITS de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco".

Apéndice n.° 18 Copia fedatada del oficio n.° 040-2024-GR-CUSCO-GRTCC de 26 de enero de 2024 y documentación adjunta en copia fedatada e incluye el Expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2023-GRTC-1 en formato digital (CD).

Apéndice n.° 19
- Copia fedatada del informe n.° 2378-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA de 10 de julio de 2023.
- Copia fedatada del informe n.° 727-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 13 de junio de 2023.

Apéndice n.° 20 Copia fedatada del formato n.° 03 Solicitud y Propuesta de miembros para Integrar el Comité de Selección, sin fecha

Apéndice n.° 21
- Copia fedatada del formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 13 de julio de 2023.
- Copia fedatada del informe n.° 426-2023-GR-CUSCO-GRTC-OA. de 13 de julio de 2023.
- Copia fedatada del informe n.° 899-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 13 de julio de 2023.

Apéndice n.° 22
- Copia fedatada del formato n.° 05 Acta Instalación del Comité de Selección de 13 de julio de 2023.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedatada del formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases de 13 de julio de 2023.

Apéndice n.° 23
- **23A:** Copia simple de las Bases Estándar de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA.
- **23B:** Copia simple de las Bases Estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD
- **23C:** Copia simple de la impresión del portal electrónico del Seace.

Apéndice n.° 24 Copia fedatada del formato n.° 07 Solicitud y aprobación de Bases de 14 de julio de 2023.

Apéndice n.° 25 Copia fedatada del informe n.° 919-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 17 de julio de 2023 y copia simple de la impresión del portal electrónico del Seace y documentación adjunta en copia fedatada.

Apéndice n.° 26 Impresión de captura de pantalla del Seace de la convocatoria publicada en el portal electrónico del SEACE de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 27 Impresión de captura de pantalla de la convocatoria publicada en el portal electrónico del Seace correspondiente a la sección 3 del detalle del expediente técnico y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 28
- Copia fedatada de la carta n.° 003-2024-LMB de 31 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copia fedatada a excepción del folio 1455 en copia simple.
- Copia fedatada de la carta n.° 004-2024-LMB de 6 de junio de 2024 y documentación adjunta en copia fedatada a excepción de los folios 1459 al 1462 y 1464 en copia simple e incluye base de datos S10 en formato digital (CD)

Apéndice n.° 29 Copia fedatada de la carta n.° 03-2024-RAMF de 11 de junio de 2024 y documentación adjunta en copia fedatada a excepción de los folios 1472, 1475, 1476, 1477 y 1478 en copia simple.

Apéndice n.° 30
- Copia fedatada de la Orden de Servicio n.° 0000204 de 7 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copia fedatada a excepción de los folios 1483, 1484, 1485 y 1493 en copia simple.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 4210 de 13 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copia fedatada a excepción de los folios 1498, 1499, 1504, 1506, 1508, 1509 y 1541 en copia simple.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 4801 de 6 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en fedatada a excepción de los folios 1551, 1557 al 1560, 1564 al 1571 y 1573 al 1588 en copia simple
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 5154 de 23 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia fedatada a excepción del folio 1612 en copia simple.

Apéndice n.° 31
- Copia fedatada del informe n.° 2901-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA de 4 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copia fedatada.
- Copia fedatada de la Orden de Servicio n.° 0000207 de 8 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copia fedatada.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 4211 de 13 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copia fedatada a excepción del folio 1759 en copia simple.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 4802 de 6 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia simple a excepción de los folios 1793 al 1806 en copia fedatada.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 5155 de 23 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia fedatada.

Apéndice n.° 32 Copia fedatada de la carta n.° 002-2023-GR-CUSCO-GRTCC-LP N° 01-2023-GR-

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GRTC/PC de 9 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copia fedatada.

Apéndice n.° 33 Copia fedatada de la carta n.° 087-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 4 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 34 Copia simple de la carta n.° 001-2023-GR-CUSCO-GRTCC-LP N° 01-2023-GR-GRTC/PC de 4 agosto de 2023 y la documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada del informe n.° 1056-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 7 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada del memorándum n.° 166-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 37 Copia simple de carta n.° 006-2023-GR-CUSCO-GRTCC-LP N° 01-2023-GR-GRTC/PC de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 38
- Copia fedatada del informe n.° 912-2023-GR CUSCO/GRTC -SGCTC-UFE-RAA de 11 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copia simple
- Copia fedatada del informe n.° 900-2023-GR-CUS CO-GRTC-GCTC-UFE/RAA de 10 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copia simple a excepción de los folios 1981, 1982 y 1984 - 1988 en copia fedatada.

Apéndice n.° 39 Copia fedatada del informe n.° 3122-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 40 Copia simple del Pliego de absolución de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 41 Copia fedatada de la carta n.° 001-2024-MTC de 31 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 42 Copia fedatada de la carta n.° 001-2024-ECL/EC recibido el 24 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 43 Copia fedatada de la carta n.° 002-2023-COMITÉ DE SELECCIÓN-LP-01-2023 sin fecha.

Apéndice n.° 44 Copia fedatada de documento denominado Requerimiento para la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU-119 Tramo II: EMP. PE-3SY (Muyuorcco) – Colquemarca en los distritos de Ccapacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco".

Apéndice n.° 45 Copia simple del formato n.° 09 Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de 21 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 46 Copia simple de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 47 Copia fedatada del escrito s/n de 24 de agosto de 2023 y adjunto documentos en copia simple

Apéndice n.° 48 Copia fedatada de la carta n.° 141-2023-GR-CUSCO-GRTC-OEC de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 49 Copia simple de escrito s/n de 31 de agosto de 2023 y adjunto documentos en copia simple.

Apéndice n.° 50 Copia fedatada del informe n.° 1278-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 1 de setiembre de 2023 y adjunto documento en copia simple.

Apéndice n.° 51 Copia fedatada de informe n.° 06-2023-GR-CUSCO-GRTCC-DA-MP-KNS de 4 de setiembre de 2023 y adjunto documento en copia simple.

Apéndice n.° 52 Copia fedatada del acta n.° 001-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 28 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copia fedatada a excepción de los

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

folios 2513 – 2550 en copia simple.

Apéndice n.° 53 Copia fedatada del informe n.° 614-2024-GR CUSCO/GRPPM-SGMTI-UFTI de 28 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copia simple a excepción del folio 2563 en copia fedatada.

Apéndice n.° 54 Copia fedatada de escrito s/n recibido el 5 de junio de 2024 y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 55 Copia fedatada de informe n.° 1296-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO-JANL recibido el 6 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 56 Copia fedatada de informe n.° 605-2023-GR-CUSCO-GRTC-OA. de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 57
- Copia simple de correo electrónico gerencia@drtccusco.gob.pe de 14 de setiembre de 2023.
- Copia fedatada de carta n.° 336-2023-GR-CUSCO-GRTCC de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 58
- Copia fedatada del Acta de apertura electrónica de ofertas de la Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC-PRIMERA CONVOCATORIA de 8 de setiembre de 2023 y copia fedatada del anexo n.° 01 y documentos adjuntos en copia simple, a excepción de la carta n.° 003-2023-COMITÉ DE SELECCIÓN-LP-01-2023GRTC-1.
- **58A:** Copia simple de Oferta técnica – económica del postor CONSORCIO CARRETERO CUSCO
- **58B:** Copia simple de Oferta técnica – económica del postor CONSORCIO CYMSO – COIRH
- **58C:** Copia simple de Oferta técnica – económica del postor CONSORCIO COLQUEMARCA 2

Apéndice n.° 59 Original del documento de corroboración de los cálculos aritméticos de la propuesta económica del CONSORCIO CARRETERO CUSCO.

Apéndice n.° 60 Copia fedatada de los oficios n.os 04, 05 y 06-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 16 de abril de 2024.

Apéndice n.° 61
- Copia fedatada de carta n.° 1-ESR de 24 de abril de 2024 y documentos adjuntos en copia simple, e incluye cálculos aritméticos en formato digital (CD)
- Copia fedatada de carta n.° 4- ESR de 20 de mayo de 2024

Apéndice n.° 62
- Copia fedatada carta n.° 001 de 26 de abril de 2024
- Copia fedatada carta n.° 002 de 15 de mayo de 2024

Apéndice n.° 63 Original de la corroboración de los cálculos aritméticos de la propuesta económica del consorcio CYMSO - COIRH y COLQUEMARCA 2.

Apéndice n.° 64
- Copia fedatada del Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA de 8 de setiembre de 2023 y documento adjunto en copia simple
- Copia fedatada del Acta de otorgamiento de la buena pro: Licitación Pública n.° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA de 8 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 65
- Original de la verificación de la propuesta técnica del Consorcio CYMSO – COIRH
- Original de la verificación de la propuesta técnica del Consorcio Colquemarca 2

Apéndice n.° 66 Copia fedatada de carta n.° 002-CCYMSO-COIRH-2023/CUSCO de 2 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedatada a excepción de los folios 3064 y 3074 en copia simple.

Apéndice n.° 67 Copia fedatada de carta n.° 189-2023-GR-CUSCO-GRTC-OEC de 5 de octubre de 2023

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 68 Copia fedatada de carta n.° 005-CCYMSO-COIRH-2023/CUSCO de 11 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedatada

Apéndice n.° 69 Copia fedatada de contrato n.° 00045-2023-GR-CUSCO-GRTC LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2023-GR-GRTC de 13 de octubre de 2023

Apéndice n.° 70
- Copia fedatada de la carta n.° 0251-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 9 de noviembre de 2023 y documento adjunto en copia simple
- Copia fedatada de la carta n.° 0252-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA sin fecha y documento adjunto en copia simple
- Copia fedatada de la carta n.° 326-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 27 de diciembre de 2023 y documento adjunto en copia simple
- Copia fedatada de la carta n.° 327-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 27 de diciembre de 2023 y documento adjunto en copia simple
- Copia fedatada de carta n.° 328-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 27 de diciembre de 2023 y documento adjunto en copia simple
- Copia fedatada de carta n.° 329-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 27 de diciembre de 2023 y documento adjunto en copia simple
- Copia fedatada de la carta n.° 330-2023-GR-CUSCO-GRTC-UFA de 27 de diciembre de 2023 y documento adjunto en copia simple

Apéndice n.° 71 Copia fedatada de la carta respuesta n.° 01-05-2024 de 7 de mayo de 2024 y documento adjunto en copia simple a excepción de los folios 3483 en copia fedatada.

Apéndice n.° 72 Copia fedatada de Carta n.° 00015/2024-QSCert/Perú de 28 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copia fedatada a excepción del folio 3496 en copia simple.

Apéndice n.° 73 Original de Comparación de los certificados presentados por la empresa DIAMANTE JUBERS S.A.C. en el proceso de selección vs los certificados remitidos mediante carta respuesta n.° 01-05-2024 (07may2024) por la empresa certificadora (LOT INTERNATIONAL)

Apéndice n.° 74 Copia fedatada de la carta n.° 02-05-2024 de 5 de abril de 2024 y documento adjunto en copia simple a excepción de los folios 3504 y 3505 en copia fedatada.

Apéndice n.° 75 Copia fedatada de la carta n.° 01-06-2024 de 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 76
- Copia fedatada de oficio n.° 019-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 15 de mayo de 2024 y documento adjunto en copia fedatada a excepción del folio 3520 en copia simple.
- Copia fedatada de oficio n.° 056-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 31 de mayo de 2023 y documento adjunto en copia fedatada a excepción del folio 3527 en copia simple.

Apéndice n.° 77

Valorización n.° 1 – noviembre 2023
- Copia simple del comprobante de pago n.° 631 de 26 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copia simple
- Copia simple del comprobante de pago n.° 630 de 26 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copia simple
- Copia simple del comprobante de pago n.° 629 de 26 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copia simple

Valorización n.° 2 – diciembre 2023
- Copia simple de la carta n.° 57-C.CYMSO-COIRH-2023/OBRA de 31 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple

Valorización n.° 3 – enero 2024
- Copia simple de la carta n.° 19-C.CYMSO-COIRH-2024/OBRA de 31 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copia simple

Apéndice n.° 78
- Copia simple del oficio n.° 000025-2024-CG/OC5337 de 17 de enero de 2024 y documento adjunto en copia simple

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedatada del oficio n.° 374-2024-GR-CUSCO-GRTC de 27 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copia simple y fedatada

Apéndice n.° 79

1. Jefe de la Oficina de Administración
 - Copia simple de cedula de notificación n.° 013-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024 y documento adjunto en copia simple
 - Copia fedatada del oficio n.° 48-2024-GR-CUSCO-GRTC-OA. de 19 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copias fedatadas y simples
2. Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones
 - Copia simple de cedula de notificación n.° 010-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024 y documento adjunto en copia simple
 - Copia fedatada de escrito s/n de 25 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copia fedatada
3. Subgerente de Coberturas en Transportes y Comunicaciones
 - Copia simple de cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024 y documento adjunto en copia simple
 - Copia fedatada de escrito s/n de 25 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copia fedatada
4. Jefe(e) de la unidad funcional de estudios
 - Copia simple de cedula de notificación n.° 011-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024 y documento adjunto en copia simple
 - Copia fedatada de escrito s/n de 27 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copias simples y fedatadas
5. Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimientos y segundo miembro del Comité de Selección
 - Copia simple de cedula de notificación n.° 003-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024 y documento adjunto en copia simple
6. Presidente del Comité de Selección
 - Copia simple de cedula de notificación n.° 004-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024 y documento adjunto en copia simple
 Copia fedatada de escrito s/n recibido el 25 de junio de 2024
7. Experto independiente e integrante del Comité de Selección
 - Copia simple de cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024 y documento adjunto en copia simple
 - Copia fedatada de carta n.° 7 - ESR de 25 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copias simples y fedatadas
8. Proyectista y evaluador de proyectos de inversiones 1 de la UFE
 - Copia simple de cedula de notificación n.° 008-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024 y documento adjunto en copias simples y fedatadas
 - Copia fedatada de escrito n.° 01 de 25 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copias simples y fedatadas
9. Proyectista y evaluador de proyectos de inversiones 1 de la OSLI
 - Copia simple de cedula de notificación n.° 009-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024 y documento adjunto en copia simple
 - Copia fedatada de escrito n.° 01 de 25 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copias fedatadas
10. Responsable de Mesa de Partes de la GRTCC
 - Copia simple de cedula de notificación n.° 007-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024 y documento adjunto en copia simple
 - Copia fedatada de escrito s/n de 20 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copias fedatadas.

11. Cotizador de la Unidad Funcional de Abastecimiento
- Copia simple de cedula de notificación n.° 012-2024-CG/OC5337-AC-GRTCC-LP N° 01-2023 de 13 de junio de 2024 y documento adjunto en copia simple
- Copia simple de escrito n.° 01 de 28 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copia simple

Apéndice n.° 80
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 000042-2018-GR-CUSCO-DRTC de 8 de febrero de 2018 y documentos adjuntos en copia simple y fedatada
- Copia fedatada del contrato a plazo determinado n.° 006-2023-GR-CUSCO-GRTC de 16 de enero de 2023 y documentos adjuntos en copia fedatada
- Copia fedatada de la Resolución Gerencial n.° 000316-2023-GR-CUSCO-GRTC de 18 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia fedatada y simple
- Copia fedatada de contrato en plazo determinado n.° 0164-2023-GR-CUSCO-GRTC de 4 de mayo de 2023 y documento adjunto en copia fedatada
- Copia fedatada de la Resolución Gerencial n.° 000250-2023- GR-CUSCO-GRTC de 25 de abril de 2023, y documentos adjuntos en copia fedatada
- Copia fedatada del Contrato a plazo determinado n.° 0247 y 274-2023-GR-CUSCO-GRTC de 15 y 30 de junio de 2023, respectivamente y documentos adjuntos en copia fedatada
- Copia fedatada de los contratos a plazo determinado n.os 0163 y 0203-2023-GR-CUSCO-GRTC de 4 de mayo y 2 de junio de 2023, respectivamente y documentos adjuntos en copia fedatada
- Copia fedatada del contrato a plazo determinado n.° 046-2023-GR-CUSCO-GRTC de 1 de marzo de 2023 y documentos adjuntos en copia fedatada y simple.
- Copia fedatada del memorándum n.° 0014-2021-GR-CUSCO-DRTCC-DA. de 17 de enero de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada
- Copia fedatada del contrato a plazo determinado n.° 0100-2023-GR-CUSCO-GRTC de 20 de abril de 2023 y adjuntos en copia fedatada

Apéndice n.° 81
- Copia fedatada de la Órdenanza Regional n.° 214-2022-CR/GR CUSCO de 22 de agosto de 2022 que aprueba el Reglamento de organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, adjunto al presente en copia fedatada
- Copia fedatada de la Resolución Directoral n.° 757-2016-GR-CUSCO-DRTCC de 26 de agosto de 2016, adjunto al presente en copia fedatada

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cusco, 28 de junio de 2024

Frida Barrientos Castillo
Supervisor

Jimmy Hugo Naventa Averos
Jefe de Comisión

Roxalbert Valdeiglesias Dueñas
Especialista Legal

El **jefe del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 28 de junio de 2024

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Edwin William Laime Palomino
Jefe
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Cusco

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 069-2024-2-5337-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ACTUACIONES IRREGULARES PREVIAS AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EN LAS FASES DE ACTOS PREPARATORIOS Y DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, RESTRINGIERON LA PARTICIPACIONES DE EMPRESA POSTORA CON OFERTA ECONÓMICA VENTAJOSA PARA LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 219 234 147,19 , PARA LUEGO OTORGAR LA BUENA PRO Y SUSCRIBIR CONTRATO POR EL IMPORTE DE S/ 243 560 183,51; SITUACIONES QUE HABRIAN DEFRAUDADO LOS INTERESES DEL ESTADO POR EL IMPORTE DE S/ 24 326 036,32 Y AFECTARON EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Ernesto Montufar Bejar	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración	03/07/2017	A la fecha	D.L N° 276	[redacted]					X
2		Ronald Torres Callañaupa	[redacted]	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones	09/01/2023	15/08/2023	D.L N° 276	[redacted]					X
3		Mario Vladimir García Acurio	[redacted]	Subgerente de Cobertura en Transportes y Comunicaciones	18/05/2023	A la fecha	D.L N° 276	[redacted]			X	X	
4		José Huancachoque Usca	[redacted]	Jefe (e) de la Unidad Funcional de Estudios	02/05/2023	31/05/2023	D.L N° 276	[redacted]					X
5		Jimmy Tocra Huamani	[redacted]	Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento / Segundo miembro del Comité de Selección	17/04/2023	31/12/2023	D.L N° 276	[redacted]			X	X	
6		Edgar Sánchez Rivero	[redacted]	Experto independiente e integrante del Comité de Selección /Primer miembro del Comité de Selección	08/07/2023	21/09/2023	Locación de Servicios	[redacted]			X	X	
7		Carlos Rodolfo Murillo Torrico	[redacted]	Presidente del Comité de selección	01/06/2023	31/12/2023	D.L N° 276	[redacted]			X	X	
8		Laura Montoya Baca	[redacted]	Proyectista y Evaluador de proyectos de inversión 1	02/05/2023	31/12/2023	D.L N° 276	[redacted]					X
9		Rocío Adela Mellado Flores	[redacted]	Proyectista y Evaluador de proyectos de inversión 1	15/02/2023	31/10/2023	D.L N° 276	[redacted]					X
10		Kady Nuñez Suarez	[redacted]	Responsable de Mesa de Partes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco	17/01/2022	A la fecha	D.L N° 276	[redacted]					X
		Edberson Llamocca Anchaya	[redacted]	Cotizador de la Unidad Funcional de Abastecimientos	21/04/2023	31/12/2023	D.L N° 276	[redacted]			X		X

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0132

Firmado digitalmente por LAIME PALOMINO Edwin William FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-07-2024 16:13:04 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Wanchaq, 05 de Julio de 2024

OFICIO N° 000726-2024-CG/OC5337

Señor:
Werner Máximo Salcedo Alvarez
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cusco
Av. Tomasa Tito Condemayta Lote 1101
Cusco/Cusco/Wanchaq

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 069-2024-2-5337-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 217-2024-CG/OC5337 de 18 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NOTM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al literal C. del numeral 7.1.3.2. de la directiva señalada en la referencia b), que señala: *"se remite para conocimiento, una copia del Informe de Auditoría al Titular de Sector, (…) al Gobernador Regional (…)".*

En tal sentido, se remite a su Despacho copia del Informe de Auditoria N° 069-2024-2-5337-AC, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento a la **"Licitación Pública N° 01-2023-GR-GRTC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU-119 tramo II:Emp. PE-3SY (Muyuorcco) – Colquemarca, en los distritos de Ccapacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco",** periodo 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edwin William Laime Palomino
Jefe
Organo de Control Institucional
Gobierno Regional Cusco
Contraloría General de la República

(ELP/jna)

Nro. Emisión: 01145 (5337 - 2024) Elab:(U66005 - 5337)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WMCGWOL**

Firmado digitalmente por BARRIENTOS CASTILLO Frida FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-07-2024 16:56:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000049-2024-CG/OC5337

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 714-2024-OC/CG5337
EMISOR	:	FRIDA BARRIENTOS CASTILLO - NOTIFICADOR - GOBIERNO REGIONAL CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WERNER MAXIMO SALCEDO ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527147612
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	135

Sumilla: Remite informe de auditoría n.° 069-2024-2-5337-AC, denominado "LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-GR-GRTC ¿ PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CU-119 TRAMO II:EMP. PE-3SY (MUYUORCCO) ¿ COLQUEMARCA, EN LOS DISTRITOS DE CAPACMARCA Y COLQUEMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS ¿ DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000726-2024-OC5337[F]
2. Oficio n.° 718-2024
3. Oficio n.° 714-2024
4. Oficio N° 217-2024-CG_OC5337
5. Informe de Auditoria Nº 069-2024-2-5337-Ac

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67Q7HAF**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-07-2024 16:57:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 714-2024-OC/CG5337
EMISOR	:	FRIDA BARRIENTOS CASTILLO - NOTIFICADOR - GOBIERNO REGIONAL CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WERNER MAXIMO SALCEDO ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Sumilla:

Remite informe de auditoría n.° 069-2024-2-5337-AC, denominado "LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-GR-GRTC ¿ PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CU-119 TRAMO II:EMP. PE-3SY (MUYUORCCO) ¿ COLQUEMARCA, EN LOS DISTRITOS DE CAPACMARCA Y COLQUEMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS ¿ DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527147612**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000049-2024-CG/OC5337
2. OFICIO-000726-2024-OC5337[F]
3. Oficio n.° 718-2024
4. Oficio n.° 714-2024
5. Oficio N° 217-2024-CG_OC5337
6. Informe de Auditoria Nº 069-2024-2-5337-Ac

NOTIFICADOR : FRIDA BARRIENTOS CASTILLO - GOBIERNO REGIONAL CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6CG6VX7**